



# Convención Interamericana contra la Corrupción

Implementación de un  
eficaz instrumento  
internacional de lucha  
contra la corrupción

2<sup>a</sup> edición actualizada



oficina anticorrupción



# Convención Interamericana contra la Corrupción

Implementación de un eficaz instrumento internacional  
de lucha contra la corrupción

2ª edición actualizada

**Presidente de la Nación**

DR. NESTOR C. KIRCHNER

**Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación**

DR. ALBERTO J. B. IRIBARNE

**Oficina Anticorrupción  
Fiscal de Control Administrativo**

DR. ABEL M. FLEITAS ORTIZ DE ROZAS

**Oficina Anticorrupción  
Director de Planificación de Políticas de Transparencia**

DR. NICOLAS R. S. RAIGORODSKY

**Redacción y Edición**

DR. NESTOR BARAGLI

Coordinador de Políticas Anticorrupción

Oficina Anticorrupción

Experto Titular de la República Argentina ante el  
Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la CICC

DR. NICOLAS R. S. RAIGORODSKY

Director de Planificación de Políticas de Transparencia

Oficina Anticorrupción

Experto de la República Argentina ante el  
Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la CICC

**Colaboración**

DRA. LAURA GELER

LIC. DEBORAH HAFFORD

DR. CESAR ALVAREZ

ERIC F. WINER

Oficina Anticorrupción

Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia

# Convención Interamericana contra la Corrupción

Implementación de un eficaz instrumento internacional  
de lucha contra la corrupción

2ª edición actualizada



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

 | oficina anticorrupción

República Argentina

Baragli, Néstor

Convención Interamericana contra la Corrupción:  
Implementación de un eficaz instrumento internacional de lucha  
contra la corrupción / Néstor Baragli y Nicolás Raigorodsky . —2a ed.—

Buenos Aires: Oficina Anticorrupción. Ministerio de Justicia y  
Derechos Humanos, 2004

96 p.; 22x16 cm. – (Estrategias para la transparencia; 3)

ISBN 987-21764-5-0

1. Políticas Públicas-Lucha contra la Corrupción. I. Raigorodsky,  
Nicolás II. Título  
CDD 353.46

© Oficina Anticorrupción, 2004

I.S.B.N. 987-21764-5-0

Primera edición: 1.000 ejemplares

Segunda edición: 1.000 ejemplares

Hecho el depósito que establece la ley 11.723

Impreso en *Artes Gráficas Papiros S.A.C.I.*, Castro Barros 1395/97, [www.papiros-sa.com.ar](http://www.papiros-sa.com.ar)  
Ciudad de Buenos Aires, Argentina, en el mes de enero de 2007.

Este documento puede ser reproducido en forma parcial sin permiso especial pero mencionando la fuente de información.

Oficina Anticorrupción:	<a href="mailto:anticorrupcion@jus.gov.ar">anticorrupcion@jus.gov.ar</a>
Para efectuar denuncias:	<a href="mailto:denuncia@jus.gov.ar">denuncia@jus.gov.ar</a>
Dirección de Investigaciones:	<a href="mailto:dioa@jus.gov.ar">dioa@jus.gov.ar</a>
Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia:	<a href="mailto:dpptoa@jus.gov.ar">dpptoa@jus.gov.ar</a>
Unidad de Declaraciones Juradas:	<a href="mailto:udjoa@jus.gov.ar">udjoa@jus.gov.ar</a>

Fiscal de Control Administrativo:	(5411) 5167-6426
Denuncias:	(5411) 5167-6400
Dirección de Investigaciones:	(5411) 5167-6474
Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia:	(5411) 5167-6403
Unidad de Declaraciones Juradas:	(5411) 4331-6625

# Indice

1. Introducción.....	9
2. Antecedentes: Lucha contra la corrupción en el ámbito de la OEA. Proceso de Cumbres de las Américas.....	15
3. El Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la CICC .....	27
3.a. ¿Qué es el Mecanismo de Seguimiento? .....	27
3.b. ¿Cómo funciona el Mecanismo? .....	29
4. Actuación de la Argentina en el marco de la CICC. Años 2000-2006. ....	43
4.a. Taller de Trabajo en el marco del Proyecto de Apoyo a la Ratificación e Implementación de la CICC (10 y 11 de octubre de 2000).....	44
4.b. Reunión de Expertos Preparatoria de la Primera Conferencia de los Estados Parte de la CICC (21 al 23 de marzo de 2001).....	47
4.c. Conferencia de los Estados Parte de la CICC sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de dicha Convención (2 al 4 de mayo de 2001) .....	47
4.d. Análisis de la República de Panamá por parte de la República Argentina, en el marco del Mecanismo de Seguimiento de la CICC (Quinta Reunión del Comité de Expertos, 2 al 6 de febrero de 2004).....	48
4.e. Reunión de los Estados Parte de la CICC (8 y 9 de julio de 2004).....	49
4.f. Análisis de la República del Perú por parte de la República Argentina, en el marco del Mecanismo de Seguimiento de la CICC (Sexta Reunión del Comité de Expertos, 23 al 30 de julio de 2004).....	52
4.g. Propuestas de Modificación del Reglamento del Comité de Expertos.....	53
4.h. Análisis de la República de Honduras por parte de la República Argentina, en el marco del Mecanismo de Seguimiento de la CICC (Segunda Ronda. Décima Reunión del Comité de Expertos, 11 al 15 de diciembre de 2006).....	54

5. Proceso de análisis de la Argentina en el marco de la CICC . . . .	55
5.a. Primera Ronda de Análisis .....	55
5.a.1. Respuesta al Cuestionario del Comité de Expertos de la CICC.....	55
5.a.2. Análisis de la Argentina en la Tercera Reunión del Comité de Expertos.....	59
5.b. Segunda Ronda de Análisis .....	63
5.b.1. Respuesta al Cuestionario del Comité de Expertos de la CICC.....	63
5.b.2. Análisis de la Argentina en la Décima Reunión del Comité de Expertos .....	65
6. Avances en el cumplimiento de la CICC por parte de la Argentina . . . . .	67
6.a. La CICC en Provincias y Municipios .....	67
6.b. Reforma de la Ley de Ética Pública .....	74
6.c. La lucha contra la corrupción como política de Estado .....	79
6.d. Proyecto de Ley sobre Protección de Denunciantes y Testigos de Actos de Corrupción.....	84
6.e. El Decreto 1172/03 .....	85
6.f. Proyecto de Plan de Acción para la Implementación de las Recomendaciones formuladas en la Primera Ronda del MESICIC a la República Argentina.....	86
7. Actuación de las organizaciones de la sociedad civil en el marco del Mecanismo de Seguimiento. La experiencia en la Argentina. . . . .	89
8. Jerarquización constitucional de la CICC. El proyecto de la Oficina Anticorrupción . . . . .	99
9. Apéndice . . . . .	103
9.a. Convención Interamericana contra la Corrupción .....	103
9.b. Acta de Buenos Aires.....	113
9.c. Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Reglamento y Normas de Procedimiento .....	118



9.d. Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Informe sobre la implementación en Argentina de las disposiciones de la convención seleccionadas para ser analizadas en el marco de la Primera Ronda. Conclusiones y Recomendaciones .....	133
9.e. Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Informe sobre la implementación en la República Argentina de las disposiciones de la Convención seleccionadas para ser analizadas en la Segunda Ronda. Conclusiones y Recomendaciones .....	141
9.f. Proyecto de la OA sobre jerarquización constitucional de la CICC .....	148

### Siglas Utilizadas

- CICC: Convención Interamericana contra la Corrupción
- DPPT: Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la OA
- EPN: (Procedimiento de) Elaboración Participada de Normas
- MESICIC: Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la CICC
- OA: Oficina Anticorrupción
- OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
- OEA: Organización de los Estados Americanos
- ONG: Organización/es No Gubernamental/es
- PEN: Poder Ejecutivo Nacional



# 1. Introducción

La corrupción como sinónimo de problema a resolver es una idea muy reciente en el contexto internacional. Si bien el tema tiene sus orígenes en los años '70, es en realidad en la década del '90 cuando trasciende las fronteras de los países y cobra relevancia mundial, surgiendo vertiginosamente y desde diferentes ámbitos (académico, gubernamental, sociedad civil, organismos internacionales, etc.) toda clase de diagnósticos, investigaciones, herramientas, normas y estrategias de lucha contra la corrupción y promoción de la transparencia.

La desregulación de mercados, la globalización y los procesos de privatizaciones que guiaron las políticas económicas de los años '90, trajeron de la mano un aumento en las inversiones extranjeras y en los intercambios comerciales, pero también significaron un incremento de los casos de corrupción transnacional, con sus consiguientes perjuicios económicos, sociales y políticos. Esta situación —sumada a la creciente toma mundial de conciencia respecto de la íntima relación entre corrupción y pobreza— colocó a la transparencia en un destacado lugar de las agendas de los Estados y organismos internacionales, surgiendo en paralelo numerosas organizaciones de la sociedad civil que controlan a sus gobiernos y propugnan por cambios en favor de una mayor honestidad en la gestión pública.

En el continente americano, tanto en el ámbito de la OEA como en el proceso de las Cumbres de Jefes de Estado y de Gobierno (“Cumbres de las Américas”) se han registrado desde comienzos de la década pasada importantes avances en materia de políticas contra la corrupción<sup>1</sup>.

El acontecimiento más destacado en este terreno lo constituye la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), —adoptada por la OEA el 29 de marzo de 1996—, que es el primer instrumento internacional

---

1 Estos hitos se describen en el capítulo 2.

en la materia<sup>2</sup> que comprende de modo amplio el fenómeno, combinando componentes tanto punitivos como preventivos, así como de asistencia y cooperación entre los Estados.

En la República Argentina, el notable impacto jurídico y político de la CICC ha sido subrayado, entre otros, por el Dr. Agustín Gordillo en un recordado artículo, cuando se refirió a ella como “el acontecimiento institucional más importante” luego de la reforma constitucional de 1994 y como “una suerte de revolucionario corte transversal de las instituciones de derecho administrativo”<sup>3</sup>.

Por otro lado, desde hace ya algún tiempo —en naciones de todos los continentes y, particularmente, en los países de nuestra región— las instituciones básicas del sistema republicano sufren una grave pérdida de credibilidad pública. En efecto, diversos estudios y encuestas de opinión exhiben una marcada disminución de la confianza ciudadana —o, en el mejor de los casos, indiferencia— respecto del Gobierno, de los representantes parlamentarios, de la Justicia y del sistema democrático en general.

Nuestras comunidades exigen de sus dirigentes la concreción, en sus gestiones públicas, de valores fundamentales tales como la honestidad, la justicia, la transparencia y la igualdad ante la ley. Todo indica que sólo a través de la sostenida puesta en práctica de esos principios nuestras comunidades volverán a creer en las instituciones de la República y en sus representantes.

El trabajo de la Oficina Anticorrupción está decididamente orientado por esta legítima demanda, puesto que todas sus acciones (tanto en el campo de la prevención como de la investigación) tienen por objeto, precisamente, restablecer la confianza entre la ciudadanía y el Estado, fortaleciendo simultáneamente la confianza de nuestro país en el mundo.

Esta estrategia combinada responde a la convicción de que, en un contexto de corrupción y delitos globalizados, resulta imposible para un Estado desarrollar políticas eficientes de control de la corrupción puertas adentro, si no existe una eficaz coordinación de dichas políticas en el ámbito internacional, estimulándose la cooperación entre todas las naciones.

En este sentido, la Oficina Anticorrupción no ha permanecido ajena a los esfuerzos que se han llevado a cabo en la arena internacional y, basada en su mandato legal, ha participado activamente en la elaboración e implemen-

---

2 Recordemos que esta Convención se adelanta en más de siete años a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, suscripta en Mérida, México, en diciembre de 2003.

3 Gordillo, Agustín. “Un corte transversal al derecho administrativo: la Convención Interamericana contra la Corrupción”, La Ley, T. 1997-E, Sec. Doctrina, págs. 1091 a 1102.

tación de acuerdos internacionales y en sus mecanismos de seguimiento, así como en la creación de vínculos con agencias con competencias similares en todo el mundo.

En efecto, desde su creación, la OA ha trabajado con perseverancia en destacados ámbitos internacionales de lucha contra la corrupción (Organización de las Naciones Unidas, Organización de los Estados Americanos, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, etc.) promoviendo asimismo la Red de Instituciones de Gobierno para la Ética Pública en las Américas, integrando la Alianza Regional de Organismos Anticorrupción y suscribiendo convenios de cooperación con numerosos Gobiernos de la región (Bolivia, República Dominicana, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, México y Uruguay)<sup>4</sup>.

Como se dijo, uno de los foros internacionales de más destacada actuación en la lucha contra la corrupción es la Organización de los Estados Americanos. En este contexto la Argentina —a través de la Oficina Anticorrupción y del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto— ha sido uno de los países con mayor protagonismo en el diseño, desarrollo e impulso del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la CICC, herramienta fundamental para el efectivo cumplimiento de esta Convención, y ha demostrado asimismo su voluntad política de transparencia a través de tres caminos concretos: el primero, presentándose como primer país candidato a ser evaluado en el marco del Mecanismo, tanto en la primera como en la segunda ronda, el segundo, por medio del trabajo conjunto con la sociedad civil y, por último, difundiendo públicamente toda la información relativa al proceso de seguimiento de la implementación de la Convención<sup>5</sup>.

Conforme el Decreto N° 102/99<sup>6</sup>, la Oficina Anticorrupción es el organismo “encargado de velar por la prevención e investigación de aquellas conductas que [...] se consideren comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por Ley N° 24.759”. Por otro lado, la autoridad central designada por nuestro país en materia de asistencia y cooperación internacional (artículo 18 de la CICC) es el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, siendo la OA el denominado “punto focal” en el Mecanismo de Seguimiento de su Implementación.

---

4 Para conocer con detalle las acciones desarrolladas en el campo internacional por la Oficina Anticorrupción, acceder a la página web: [www.anticorrupcion.gov.ar](http://www.anticorrupcion.gov.ar), ingresando en “actuación internacional”, así como también en “informes de gestión”.

5 Ver sitio web citado en la precedente nota al pie.

6 Publicado en el Boletín Oficial el 29 de diciembre de 1999.

En un hecho infrecuente en las administraciones públicas, ambos organismos —Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina Anticorrupción— han hecho del trabajo en equipo, cooperativo y coordinado, un principio inquebrantable que superó con éxito los numerosos cambios políticos vividos por nuestro país en los últimos años. Tal vez haya sido éste el secreto de los buenos frutos obtenidos por la Argentina en el marco de la OEA.

En este libro se ha volcado la experiencia que, en materia de lucha contra la corrupción, ha desarrollado la Argentina en el ámbito de la OEA, con especial hincapié en la tarea que, en este contexto, desempeña la Oficina Anticorrupción.

Resulta muy arduo sintetizar en pocas páginas todo el trabajo realizado. Por esto, el lector encontrará en esta publicación numerosas referencias a sitios de Internet que nos remiten a documentos que, gracias a los recursos de la tecnología, se encuentran disponibles.

El combate contra la corrupción, como dijimos al comienzo, es un tema aún reciente en la agenda internacional. Pero también lo fueron en su momento los derechos sociales, civiles y políticos, la lucha contra la discriminación y por los derechos de las mujeres, los niños y las minorías étnicas y religiosas, la protección del medio ambiente y del desarrollo sustentable y tantas otras cuestiones que hoy, afortunadamente, constituyen valores indiscutibles en el contexto mundial. También en estos casos la presión internacional en defensa de estos derechos ha resultado crucial en contextos en que su violación era sistemática.

No existen entonces razones para suponer que con la transparencia no sucederá lo mismo —de hecho, ya está ocurriendo—, máxime cuando hoy sabemos que la corrupción es un problema que afecta de modo transversal el efectivo ejercicio de todos los derechos, puesto que los dineros públicos desviados ilícitamente a bolsillos privados son los recursos que ya no podrán utilizarse para brindar, por ejemplo, servicios eficientes de justicia, educación, salud y seguridad.

Los avances han sido notables, si bien aún nos queda un largo camino por recorrer<sup>7</sup>. El compromiso que la Oficina Anticorrupción de la República Argentina tiene para con la implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción está relacionado con nuestra firme

---

7 Para analizar los avances y cuestiones aún pendientes respecto, en particular, del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la CICC, recomendamos el excelente artículo del ex Director de Planificación de Políticas de Transparencia de la OA, Dr. Roberto de Michele: *"The Follow-Up Mechanism of the Inter American Convention against Corruption. A Preliminary Assessment: Is the Glass Half Empty?"*. Southwestern Journal of Law and Trade in the Americas, Volume X, Number 2, Spring 2004.

convicción de que los acuerdos internacionales, asumidos con voluntad política de cumplimiento y bajo la mirada atenta de una sociedad que controle y demande, promoverán la construcción de un mundo más honesto, justo y solidario.





## 2. Antecedentes: Lucha contra la corrupción en el ámbito de la OEA. Proceso de Cumbres de las Américas

La lucha contra la corrupción no es un tema de larga data en la agenda internacional. Es recién a fines de los años 80, con el auge del comercio transnacional, las masivas transferencias de divisas a través de medios electrónicos, la internacionalización y profesionalización de las organizaciones delictivas y la denominada “globalización”, que los países demuestran verdadera preocupación por este fenómeno que distorsiona las reglas de juego del comercio internacional, conlleva una asignación injusta e ineficiente de recursos y provoca pobreza.

En este entendimiento, diversos países y organizaciones internacionales han aprobado en las últimas dos décadas una serie de normas que intentan fijar estándares de transparencia y establecer pautas de cooperación entre los Estados para acotar y controlar el fenómeno de la corrupción.

El primer antecedente de instrumento internacional integral de lucha contra la corrupción que abarca tanto la prevención y punición de hechos corruptos, como la cooperación y asistencia técnica entre los Estados, es la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la OEA el 29 de marzo de 1996, en la Conferencia Especializada celebrada en Caracas, Venezuela.

En paralelo, una contribución de gran importancia para esta empresa ha sido la celebración, desde el año 1994, de las denominadas Cumbres de las Américas, en las cuales los Jefes de Estado y de Gobierno de la región suscriben declaraciones y delinean planes de acción que incluyen de modo destacado a la lucha contra la corrupción.

Con el objeto de situar al lector en contexto y brindarle un sucinto panorama sobre los antecedentes más destacados de la agenda regional en la materia, se describirán acto seguido algunos de estos hitos.

1992

En la Resolución “*Prácticas corruptas en el comercio internacional*”<sup>8</sup>, se estableció “Que las prácticas corruptas pueden frustrar el proceso de desarrollo integral, generando el desvío de recursos necesarios para el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de los pueblos”.

1993

En la *Declaración de San José sobre Derechos Humanos*, del 22 de enero de 1993, los representantes de los países de América Latina y el Caribe, en el marco de los preparativos para la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, afirmaron que uno de los “obstáculos a la vigencia de los derechos humanos” es la corrupción.

1994

En 1994, a través de la *Declaración de Belém Do Pará*<sup>9</sup>, Brasil, los Ministros de Relaciones Exteriores y los Jefes de Delegación de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), instaron al “estudio de medidas, dentro del ordenamiento jurídico de cada país, destinadas a combatir la corrupción, mejorar la eficiencia de la gestión pública y promover la transparencia y la probidad en la administración de los recursos políticos. Esa acción deberá complementarse con una reflexión conjunta sobre la importancia que la ética cívica y la probidad administrativa revisten para el fortalecimiento y la consolidación de la democracia en el Hemisferio”.

Mediante Resolución AG/RES 1294 (XXIV-O/94) la Asamblea General instruye al Consejo Permanente a establecer un grupo de trabajo para el estudio del tema de la ética cívica, al que se denominará “Grupo de Trabajo sobre Probidad y Ética Cívica”.

Del 9 al 11 de diciembre de 1994 se celebra la *Primera Cumbre de las Américas* en Miami, Estados Unidos de América. Allí, los Jefes de Estado y de Gobierno, expresaron que “El problema de la corrupción es hoy día un asunto de primordial interés no solamente en este Hemisferio, sino

---

8 AG/RES. 1159 (XXII-0/92)

9 AG/DEC. 6 (XXIV-0/94)

también en todas las regiones del mundo. La corrupción en los sectores público y privado debilita la democracia y socava la legitimidad de los gobiernos e instituciones [...] En una democracia, todos los aspectos de la administración pública deben ser transparentes y estar abiertos al escrutinio público”.

## 1995

En la sesión plenaria del 9 de junio de 1995, se aprueba la Resolución AG/RES. 1346 (XXV-O/95), a través de la cual se encomienda “al Presidente del Grupo de Trabajo sobre Probidad y Ética Cívica que prepare un proyecto de Convención Interamericana contra la Corrupción”.

Por otro lado, en los considerandos de dicha Resolución se recordó que “lamentablemente, la corrupción constituye un fenómeno que afecta tanto a países industrializados como a países en desarrollo en diversas regiones del mundo” así como que “la Cumbre de las Américas invitó a la Organización a que establezca vínculos con el Grupo de Trabajo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) sobre el Soborno en las Transacciones Comerciales Internacionales, y que con ese fin, la OEA participó en el Simposio celebrado del 13 al 15 de marzo en París, Francia”.<sup>10</sup>

## 1996

El 22 de enero de 1996, el Presidente del Grupo de Trabajo sobre Probidad y Ética Cívica presentó ante dicho Grupo el documento “Elementos para un eventual programa de cooperación interamericana de lucha contra la corrupción”.

El 29 de marzo de 1996, en la Conferencia Especializada sobre el Proyecto de Convención Interamericana Contra la Corrupción celebrada en Caracas, Venezuela, la OEA adoptó la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, en su tercera sesión plenaria.

La Argentina aprueba la CICC por medio de la Ley N° 24.759, sancionada el 4 de diciembre de 1996.

---

<sup>10</sup> Considerandos de la AG/RES. 1346 (XXV-O/95)

1997

El 17 de enero de 1997 se publica en el Boletín Oficial la Ley 24.759. El Poder Ejecutivo depositó el instrumento en la Secretaría General de la OEA el 9 de octubre de 1997 por lo que —y de acuerdo con el artículo XXV de la Convención— ésta entró en vigencia en la República Argentina el 7 de noviembre de 1997.

La Asamblea General de la Organización, reunida en la ciudad de Lima, Perú, adoptó en junio de 1997 el *Programa Interamericano de Cooperación para Combatir la Corrupción* mediante Resolución AG/RES 1477 (XXVII-O/97). A través de este Programa se propone, entre otras cosas, “crear, mantener y fortalecer mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción, de conformidad con lo establecido en el artículo III.11 de la Convención Interamericana contra la Corrupción”.

1998

En el mes de abril de 1998 se celebró en Santiago de Chile la *Segunda Cumbre de las Américas*, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno expresaron en su Plan de Acción que propiciarían, “en el marco de la OEA, y de conformidad con el mandato contenido en el Programa Interamericano para Combatir la Corrupción, un adecuado seguimiento de los avances de la Convención Interamericana contra la Corrupción” y auspician asimismo la realización de un *Simposio sobre el Fortalecimiento de la Probidad en el Hemisferio*. Este simposio fue realizado del 4 al 6 de noviembre de 1998 en la ciudad de Santiago de Chile. Entre sus conclusiones, se registra como una cuestión de importancia que “se estudien fórmulas que permitan incorporar a las labores del Grupo [de Trabajo sobre Probidad y Ética Cívica] a los organismos internacionales y a las instituciones de la sociedad civil”. Asimismo, se expresa que “es necesario mantener un estrecho contacto entre instituciones gubernamentales, organismos internacionales e instituciones de la sociedad civil”.

1999

El 26 de marzo de 1999, con el fin de apoyar la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Secretaría General

de la OEA y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), suscribieron un *acuerdo de cooperación*.

Por Resolución AG/RES 1649 (XXIX-O/99) del 7 de junio de 1999, se encomendó al Consejo Permanente que “reinicie las labores del Grupo de Trabajo sobre Probidad y Ética Cívica de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, para que efectúe el seguimiento de las actividades que se encuentran incluidas en el Programa Interamericano de Cooperación para Combatir la Corrupción”, y que “al realizar el seguimiento del Programa Interamericano de Cooperación para Combatir la Corrupción, considere medidas específicas para alentar la ratificación e implementación de la Convención, fortalecer la cooperación y prestar asistencia técnica a los Estados Miembros que lo soliciten, e intercambiar información y experiencias con relación a la implementación de la Convención”.

## 2000

El 31 de marzo de 2000, el Grupo de Trabajo sobre Probidad y Ética Cívica celebró la *Sesión Especial sobre Fortalecimiento de la Probidad y la Lucha Anticorrupción en las Américas*, con la participación de representantes de organismos internacionales y regionales, el sector privado y la sociedad civil.

A partir de numerosos consensos logrados en el seno del Grupo sobre Probidad y Ética Cívica, la Asamblea General aprobó la Resolución AG/Res. 1723 (XXX-O/00) del 5 de junio de 2000, sobre Fortalecimiento de la Probidad en el Hemisferio y Seguimiento del Programa Interamericano de Cooperación para Combatir la Corrupción, en cuyo párrafo 9º dispuso: “Solicitar al Consejo Permanente que analice los mecanismos de seguimiento existentes, a nivel regional e internacional, con miras a formular una recomendación, antes de fin de año, sobre el modelo más apropiado que podría ser utilizado por los Estados Parte, si lo consideraran pertinente, para el seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción”.

## 2001

La OA elabora un informe y un proyecto de Resolución sobre el Mecanismo, que son tomados como fundamento para la Resolución del Consejo Permanente de la OEA CP/RES. 783 (1260/01), del 18 de enero de 2001: “Recomendación del Consejo Permanente a los Estados Parte sobre

el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción”.

Del 21 al 23 de marzo de 2001 tiene lugar en Washington DC, EE.UU., una *reunión preparatoria de la Primera Conferencia de los Estados Parte de la CICC* (21 a 23 de marzo de 2001). Como resultado de sus labores, se emitió un conjunto de recomendaciones para ser consideradas en la Conferencia de los Estados Parte en la Convención Interamericana contra la Corrupción, sobre la base de la Recomendación del Consejo Permanente.

Del 20 al 22 de abril de 2001 tiene lugar la *Tercera Cumbre de las Américas* —en la Ciudad de Quebec, Canadá— en cuyo Plan de Acción se adoptan compromisos relativos a la Convención Interamericana contra la Corrupción, al Programa Interamericano de Cooperación para Combatir la Corrupción y al establecimiento de un mecanismo de seguimiento de la implementación de la mencionada Convención, decidiéndose asimismo, entre otras cuestiones, apoyar el fortalecimiento de la Red Interamericana de Cooperación Contra la Corrupción, así como la cooperación entre los funcionarios gubernamentales encargados de ética y representantes de la sociedad civil, la cooperación con las organizaciones y los bancos de desarrollo multilaterales y la participación de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción.

Del 2 al 4 de mayo de 2001 tiene lugar en Buenos Aires la *Primera Conferencia de los Estados Parte en la Convención Interamericana contra la Corrupción sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de dicha Convención*. En esta Conferencia se redactó el Documento de Buenos Aires sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (“Acta de Buenos Aires”). El 4 de junio de 2001, en San José de Costa Rica, veinte de los veintidós Estados Parte de la CICC, entre ellos la República Argentina, adoptaron oficialmente el “*Documento de Buenos Aires sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción*”, en ocasión del XXXI período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Por la Resolución AG/RES 1785 (XXXI-O/01), del 5 junio 2001, la Asamblea General expresa “su reconocimiento al Consejo Permanente por la oportuna adopción de la Recomendación a los Estados Parte en la Convención Interamericana contra la Corrupción sobre el Mecanismo de Seguimiento de su implementación”, e insta a “Promover una amplia cooperación de los Estados Miembros de la Organización en el marco del *Programa Interamericano de Cooperación para Combatir la Corrupción*, así como el establecimiento de mecanismos e incentivos que alienten a los

Estados a suscribir, ratificar e implementar la Convención Interamericana contra la Corrupción”.

El 11 de septiembre de 2001, en su vigésimo octavo período extraordinario de sesiones en Lima, Perú, la Asamblea General aprueba la *Carta Democrática Interamericana*, en la que se reconoce como “componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa”.

## 2002

Del 14 al 18 de enero de 2002 tiene lugar la *Primera Reunión del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la CICC*. En este encuentro se discutió y aprobó el Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité<sup>11</sup> y se decidió que, durante la Primera Ronda, se analizaría la implementación por los Estados Parte de las siguientes disposiciones de la Convención: Artículo III, párrafos 1, 2, 4, 9 y 11; Artículo XIV; y Artículo XVIII

Durante esa primera reunión se realizó un seminario práctico a fin de proveer herramientas a aquellos Estados que no habían participado en experiencias similares, a fin de elaborar los lineamientos fundamentales sobre los que se administraría el mecanismo. En este sentido, el seminario realizado estuvo estrechamente ligado a la consolidación institucional del mecanismo. Esta fue una iniciativa de la OA conjuntamente con otros Estados Parte en la Convención, con la Secretaría General de la OEA, el Centro de Desarrollo y el Comité de Administración Pública de la OCDE. Por otra parte, un experto de la República Argentina presentó la experiencia de nuestro país en el marco de mecanismos similares que se practican en la OCDE y en el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Del 20 al 24 de mayo de 2002 se desarrolló la *Segunda Reunión del Comité de Expertos*, en la que éstos adoptaron un cuestionario, para ser respondido por cada Estado Parte, sobre las disposiciones de la Convención seleccionadas para ser objeto de análisis durante la Primera Ronda<sup>12</sup>.

---

11 Su texto completo se reproduce en el Apéndice de esta publicación, en el punto 9.c.

12 Para consultar el texto completo del cuestionario, acceder a [www.anticorruption.gov.ar](http://www.anticorruption.gov.ar), ingresando en “actuación internacional” / “OEA”.

Asimismo, se estableció el orden o secuencia para el análisis de la información correspondiente a todos los Estados Parte en el marco de la primera ronda. La República Argentina se ofreció voluntariamente para ser el primer país analizado.

## 2003

Tiene lugar del 10 al 13 de febrero de 2003 la *Tercera Reunión del Comité de Expertos*. En esta Reunión, el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción de la OEA analizó y elaboró el informe correspondiente a la República Argentina, primer país evaluado en el marco del Mecanismo.

El 10 de junio de 2003 se aprueba la Resolución AG/RES. 1943 (XXXIII-O/03), sobre “*Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción y de su Programa de Cooperación*”, por la cual se encomienda “al Consejo Permanente que continúe promoviendo el intercambio de experiencias e información entre la OEA, organizaciones multilaterales e instituciones financieras internacionales, a fin de coordinar, fortalecer e identificar actividades de cooperación en la materia. Propiciar también la participación en estas actividades de la sociedad civil, y en particular del sector privado, entre otras entidades pertinentes”.

Entre los días 14 al 18 de julio de 2003 se celebra la *Cuarta Reunión del Comité de Expertos*, durante el transcurso de la cual se elaboran los informes correspondientes a Colombia, Nicaragua y Paraguay.

En octubre de 2003 se aprueba la Declaración sobre Seguridad en las Américas, en la que los Estados de la región reafirman el compromiso en la lucha contra la corrupción, pasiva y activa, declarando que este mal “constituye una amenaza a la seguridad de nuestros Estados y socava las instituciones, públicas y privadas, y la confianza de la sociedad, genera grandes daños económicos, compromete la estabilidad, erosiona el estado de derecho y vulnera la capacidad gubernamental para responder a otras amenazas a la seguridad. Sus efectos se propagan hacia diferentes campos de la actividad de nuestros Estados, por lo que la cooperación, la asistencia judicial mutua, la extradición y la acción concertada para combatirla es un imperativo político y moral. Nos comprometemos a fortalecer el mecanismo de seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción y apoyar la Convención de las Naciones Unidas sobre este tema.”



2004

En enero de 2004 se celebra la *Cumbre Extraordinaria de las Américas en Monterrey*, México, en la cual los Jefes de Estado y de Gobierno de la región adoptan la “*Declaración de Nuevo León*”, por la que se comprometen a incrementar la cooperación en el marco de la Convención Interamericana contra la Corrupción, particularmente a través del fortalecimiento del Mecanismo de Seguimiento de la implementación de este instrumento (MESICIC).

Además, encomendaron a la Primera Conferencia de los Estados Parte del MESICIC que propusiera medidas concretas adicionales para fortalecer ese Mecanismo, aumentar la transparencia y combatir la corrupción.

Asimismo, los líderes de la región se comprometen, en el marco de las respectivas legislaciones nacionales y normas internacionales aplicables, a negar acogida a funcionarios corruptos, a quienes los corrompen y a sus bienes, y a cooperar en su extradición, así como en la recuperación y la restitución de los activos producto de la corrupción a sus legítimos propietarios. También se comprometen a perfeccionar los mecanismos regionales de asistencia jurídica mutua en materia penal y su implementación.

Del 2 al 6 de febrero de 2004 tiene lugar la *Quinta Reunión del Comité de Expertos*. En ella se adoptan los informes de Uruguay, Panamá, Ecuador y Chile y se aprueba el informe del Comité a la Conferencia de Estados Parte.

Los días 1 y 2 de abril tiene lugar la *Primera Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC*. En ella se adopta el documento: “*Conclusiones y Recomendaciones para Fortalecer el Mecanismo de Seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción*”.

Entre el 6 y el 8 de junio se celebra en la ciudad de Quito, Ecuador, el trigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA. Se adopta la “*Declaración de Quito sobre desarrollo social y democracia frente a la incidencia de la corrupción*”. En ella, se reconoce que “el desarrollo, la democracia y la lucha contra la corrupción son temas que guardan profunda relación entre sí y que, por lo tanto, deben ser tratados en forma balanceada e integral, por nuestros países”.

Asimismo, se adopta la Resolución AG/RES. 2045 (XXXIV-O/04), “*Programa de Gobernabilidad Democrática en las Américas*”, que aprueba los lineamientos para dicho programa, proponiéndose “Mejorar las estrategias y meca-

nismos de lucha contra la corrupción y aumento de la transparencia tanto en la gestión pública como en la actividad política”.

Los días 8 y 9 de julio de 2004 se realiza la *Reunión de los Estados Parte de la Convención Interamericana Contra la Corrupción* en la ciudad de Managua, Nicaragua. Allí se adoptan la Declaración y Plan de Acción de Managua.

Del 26 al 30 de julio de 2004 tiene lugar la *Sexta Reunión del Comité de Expertos*. En ella se aprueban los informes de Bolivia, Perú, Costa Rica y Venezuela, así como algunas medidas para fortalecer el MESICIC.

## 2005

En junio de 2005, la Asamblea General de la OEA declara al año 2006 como “*Año Interamericano de Lucha contra la Corrupción*” (AG/RES. 2071. XXXV-O/05)

Del 7 al 12 de marzo de 2005 se celebra la *Séptima Reunión del Comité de Expertos*. En ella se aprueban los informes de Bahamas, El Salvador, Honduras, México, República Dominicana y Trinidad y Tobago.

Del 26 de septiembre al 1 de octubre de 2005 tiene lugar la *Octava Reunión del Comité de Expertos*. En ella se aprueban los informes de Canadá, Estados Unidos de América, Guatemala, Jamaica y San Vicente y las Granadinas.

En el mes de Noviembre de 2005 se celebra la *Cuarta Cumbre de las Américas*, que tiene lugar en la ciudad de Mar del Plata, República Argentina.

En su punto IV. B. 64. del Plan de Acción de dicha Cumbre, los Estados adoptan el compromiso de “Identificar, antes de diciembre de 2006, iniciativas concretas de cooperación e intercambio de experiencias para el desarrollo de capacidades técnicas en nuestros países que contribuyan con la plena aplicación de las normas de la Convención Interamericana contra la Corrupción y con el fortalecimiento del Mecanismo de Seguimiento de Implementación de la Convención (MESICIC), dando especial consideración, a tal efecto, a las recomendaciones emanadas de la primera ronda de dicho Mecanismo”.

Por otra parte, por el punto 55.d. de dicho Plan de Acción, los Estados se comprometen a construir “Un marco jurídico que sustente el estado de derecho, la transparencia, y el acceso a la justicia; que refuerce la imparcialidad y la independencia de las instituciones judiciales; que impida y combata la impunidad y la corrupción tanto en la esfera pública como en la privada y que combata los delitos internacionales”.

Y en el punto 66 declaran que “la rendición de cuentas es un instrumento fundamental para el logro de la transparencia y la eficiencia en el uso de los recursos administrados por nuestros gobiernos. La lucha contra la corrupción es uno de los pilares fundamentales para el fortalecimiento de la democracia y el crecimiento económico. Por este motivo, hacemos un llamado a implementar la Convención Interamericana contra la Corrupción y participar plenamente en el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Destacamos la importancia del papel de supervisión de los legisladores, cuando resulte apropiado, en la lucha contra la corrupción y la importancia de promover los intercambios interparlamentarios para colaborar en el desarrollo de estrategias nacionales e internacionales para combatir la corrupción”.

## 2006

Del 27 al 31 de marzo de 2006 tiene lugar la *Novena Reunión del Comité de Expertos*. En ella se aprueban los informes de Belice, Brasil, Grenada, Guyana y Suriname, concluyéndose de este modo la Primera Ronda del Mecanismo.

Los días 20 y 21 de noviembre de 2006 se realiza en la sede de la OEA, en la ciudad de Washington, la *Segunda Reunión de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC*.

En esta Conferencia se debatió fundamentalmente acerca de la cooperación hemisférica en la lucha contra la corrupción, incluido el tema de su financiamiento, considerándose y aprobándose el nuevo texto del *Programa Interamericano de Cooperación para Combatir la Corrupción*.

Del 11 al 15 de diciembre de 2006 se desarrolló la *Décima Reunión del Comité de Expertos* (primera reunión del MESICIC en el marco de la Segunda Ronda de Análisis). En ella se aprobaron los informes de los seis países que se presentaron voluntariamente para ser analizados en primer lugar: Argentina, Ecuador, Honduras, Nicaragua, Paraguay y Uruguay.



# 3. El Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la CICC<sup>13</sup>

En el capítulo 2 se han descrito los antecedentes más destacados del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Por su parte, el capítulo 4 explicará algunas de las acciones realizadas por la República Argentina en el marco del diseño, desarrollo, promoción y efectiva puesta en práctica de dicho Mecanismo.

El objetivo del presente capítulo es explicar sus principios básicos y funcionamiento.

## 3.a. ¿Qué es el Mecanismo de Seguimiento?<sup>14</sup>

El Mecanismo es un ejercicio conjunto entre los Estados Parte de la CICC, para que éstos se analicen mutuamente —a través de un procedimiento de “evaluación entre pares” o “peer review”— respecto de cómo han implementado y puesto en práctica los postulados de la Convención.

Se trata de un importante avance, ya que hasta el momento de la implementación del Mecanismo, el único examen que se realizaba era a través de un cuestionario de auto evaluación el cual, como resulta esperable, sólo contenía la mirada parcial del propio Estado analizado. A partir del Mecanismo —mediante el cual la evaluación ha pasado a ser recíproca—

---

<sup>13</sup> En adelante, el Mecanismo

<sup>14</sup> En este capítulo se transcriben algunos conceptos del artículo: “Una experiencia de trabajo conjunto entre la sociedad civil y el sector público. Actuación de la Oficina Anticorrupción de la República Argentina en el marco de la Convención Interamericana contra la Corrupción y su Mecanismo de Seguimiento”, por Roberto de Michele y Néstor Baragli. LA LEY, Año LXVI, N° 220, el 14 de noviembre de 2002.

se ha logrado disminuir su grado de subjetividad, aumentando paralelamente la imparcialidad del resultado.

Conforme el Documento de Buenos Aires, los propósitos del Mecanismo son:

- Promover la implementación de la Convención y contribuir al logro de los propósitos establecidos en su artículo II;
- Dar seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados Parte de la Convención y analizar la forma en que están siendo implementados;
- Facilitar la realización de actividades de cooperación técnica; el intercambio de información, experiencia y prácticas óptimas; y la armonización de las legislaciones de los Estados Parte.

Este documento establece asimismo que “El mecanismo de seguimiento de los compromisos asumidos por los Estados Parte en la Convención se desarrollará en el marco de los propósitos y principios establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos. En tal sentido, las atribuciones de este mecanismo y los procedimientos que emplee deberán tener en cuenta los principios de soberanía, de no intervención y de igualdad jurídica de los Estados, así como la necesidad de respetar la Constitución y los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de cada Estado Parte”.

Por otra parte, se dispone que el Mecanismo es de carácter intergubernamental y tiene las siguientes características:

- Será imparcial y objetivo en su operación y en las conclusiones a las que arribe.
- Garantizará una aplicación justa y un tratamiento igualitario entre los Estados Parte.
- No implicará la adopción de sanciones.
- Establecerá un adecuado equilibrio entre la confidencialidad y la transparencia de sus actividades.
- Será un ejercicio desarrollado sobre una base consensual y sobre la base del principio de cooperación entre los Estados Parte.

El mecanismo consta de dos órganos: la Conferencia de los Estados Parte y el Comité de Expertos<sup>15</sup>. La Conferencia está integrada por representantes de los Estados Parte en la Convención. Su principal responsabilidad es instrumentar el Mecanismo. Por su parte, el Comité está integra-

---

15 En adelante, el Comité

do por especialistas designados por cada Estado Parte y es responsable del análisis técnico de la implementación de la Convención por los Estados Parte, entre otras tareas.

El Mecanismo de Seguimiento tiene su sede en la Organización de los Estados Americanos, y las funciones de secretaría son ejercidas por la Secretaría General de dicho organismo.

En el caso de la República Argentina, el denominado “punto focal” del Mecanismo —organismo que representa al país en ese ámbito— es la Oficina Anticorrupción.

### 3.b. ¿Cómo funciona el Mecanismo?

Los lineamientos básicos del Mecanismo, pautados en el Acta de Buenos Aires, fueron formulados con detalle en el *Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la CICC*<sup>16</sup>.

Este documento, adoptado en la Primera Reunión del Comité y modificado en diversas oportunidades, regula pormenorizadamente todos los aspectos del funcionamiento de este órgano, tales como su composición y funciones; las autoridades y sus atribuciones; el modo de adoptar decisiones, enviar comunicaciones y distribuir documentos; procedimientos para seleccionar disposiciones de la CICC a ser analizadas, elaborar los informes y efectuar su seguimiento; integración de los subgrupos de análisis; sistemas y reglas para las reuniones y la deliberación del Comité; la participación de la sociedad civil; promoción de la cooperación y asistencia entre los Estados Parte; y la vigencia y reforma del Reglamento.

Seguidamente brindaremos un panorama general del funcionamiento del Mecanismo, con el objeto de ilustrar al lector de modo simple y conciso acerca de este órgano<sup>17</sup>.

---

16 En adelante, el Reglamento. Su texto completo se reproduce en el Apéndice de esta publicación, en el punto 9.c.

17 Los interesados en profundizar sus conocimientos acerca del funcionamiento del Mecanismo, pueden acceder al texto completo del Reglamento, citado en la nota anterior, y/o comunicarse telefónicamente o por correo electrónico con la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción, cuyos datos constan en la página 4 del presente libro.

## Funciones del Comité de Expertos:

Las funciones del Comité, conforme el art. 3 del Reglamento, son las siguientes:

- a) Adoptar su programa de trabajo anual, para lo cual la Secretaría elaborará un proyecto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9, a), del Reglamento.
- b) Seleccionar las disposiciones incluidas en la Convención cuya implementación por todos los Estados Parte será objeto de análisis, procurando incluir tanto medidas preventivas como otras disposiciones establecidas en la Convención, y decidir cuál será la duración del período que dedicará a ese trabajo, el que se denominará ronda.
- c) Adoptar una metodología para el análisis de la implementación de las disposiciones de la Convención escogidas para ser analizadas en cada ronda, la cual será diseñada para asegurar que se obtendrá información suficiente y confiable. Para la adopción de esta metodología, el Comité seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 18 del Reglamento.
- d) Adoptar el cuestionario sobre las disposiciones seleccionadas para ser analizadas en cada ronda, tomando en consideración el documento GT/PEC/DOC-68/00 rev. 3, “Cuestionario sobre la Ratificación e implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción”, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento.
- e) Definir, en cada ronda, una metodología imparcial para fijar las fechas para analizar la información correspondiente a cada Estado Parte tales como su presentación voluntaria, el orden cronológico de ratificación de la Convención o el sorteo.
- f) Determinar la conformación de los subgrupos, integrados por expertos de dos Estados Parte, que, con el apoyo de la Secretaría, se encargarán de analizar la información referida a cada Estado Parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento.
- g) Adoptar los informes de análisis en relación con cada Estado Parte y uno final al terminar cada ronda, de acuerdo con los procedimientos dispuestos en los artículos 21 a 26 del Reglamento.
- h) Promover y facilitar la cooperación entre los Estados Parte, en el marco de lo dispuesto en la Convención y de acuerdo con lo establecido en el Documento de Buenos Aires y en el artículo 36 del Reglamento.
- i) Aprobar un informe anual de sus actividades, el cual será remitido a la Conferencia de los Estados Parte.



- j) Analizar periódicamente el funcionamiento del Mecanismo de Seguimiento y formular las recomendaciones que considere pertinentes a la Conferencia de los Estados Parte en torno a la Convención y al Documento de Buenos Aires.
- k) Solicitar la asistencia y lineamientos de la Conferencia de los Estados Parte cuando lo considere necesario o conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

## Autoridades:

Respecto de las autoridades —Presidente y Vicepresidente— es el propio Comité quien las designa de entre sus miembros, para cumplir dichas funciones por un año, con posibilidad de reelección para el período inmediatamente siguiente.

El Presidente, conforme el art. 5 del Reglamento, tiene las funciones siguientes:

- a) Coordinar con la Secretaría las diferentes actividades relacionadas con el funcionamiento del Comité.
- b) Abrir y clausurar todas las sesiones y dirigir los debates.
- c) Someter a consideración del Comité las materias que figuren en la agenda aprobada para cada reunión.
- d) Decidir los puntos de orden que se susciten durante las deliberaciones.
- e) Someter a votación los puntos en debate que requieran decisión y anunciar los resultados.
- f) Representar al Comité ante la Conferencia de los Estados Parte, los órganos de la OEA y otras instituciones.
- g) Someter a consideración del Comité las propuestas sobre composición de los subgrupos de análisis preliminar, integrados por expertos de dos Estados Parte que, con el apoyo de la Secretaría, analizarán la información recibida del Estado Parte analizado.
- h) Las demás que le confiera el Reglamento y el Comité.

Para su primera reunión, el Comité eligió como autoridades interinas a la experta titular de Nicaragua, Haydée Acosta (Presidenta) y al experto titular de los Estados Unidos de América, Richard Werksman (Vicepresidente).

Una vez adoptado el Reglamento, se eligió como Presidente al experto titular del Uruguay, Carlos Balsa D'Agosto, y como Vicepresidente al experto titular de República Dominicana, Faustino Collado. En la Tercera Reunión del Comité, Carlos Balsa fue reelecto para cumplir con un segun-

do período anual en la Presidencia. En su Quinta Reunión, el Comité designó como Presidente a la Experta Titular de Bolivia, Guadalupe Cajías, y como Vicepresidente al Experto Titular de Jamaica, Michael Hylton.

Luego de la Séptima Reunión del MESICIC, Guadalupe Cajías debió renunciar a la Presidencia del Comité debido a su alejamiento del cargo como Delegada Presidencial Anticorrupción de la República de Bolivia. De este modo, y en cumplimiento del Reglamento, se produjo su reemplazo en el ejercicio de la Presidencia por el Sr. Vicepresidente del Comité, Michael Hylton, Experto Titular de Jamaica.

En la Octava Reunión se eligió como Vicepresidente del Comité, para el período restante, al Representante Titular de Chile, Gonzalo Sánchez García-Huidobro.

Durante la Novena Reunión se designó Presidente del Comité al Experto Titular de México, Moisés Herrera Solís, y Vicepresidente a Nicolás Raigorodsky, representante alterno de la República Argentina y Director de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción.

## Secretaría del Comité:

La Secretaría del Comité, como se dijo, es ejercida por la Secretaría General de la OEA, a través de la Secretaría Técnica de Mecanismos de Cooperación Jurídica. Sus funciones, conforme el art. 9 del Reglamento, son:

- a) Elaborar el proyecto de programa de trabajo anual del Comité, el cual deberá incluir las propuestas respectivas en relación con el número de Estados Parte que se analizarían en ese período, las reuniones que se realizarían para el efecto y el cronograma para el cumplimiento del mismo, y someterlo a consideración del Comité.
- b) Enviar las convocatorias para las reuniones del Comité.
- c) Preparar el proyecto de agenda para cada reunión del Comité.
- d) Elaborar las propuestas de metodología y cuestionario para el análisis de la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas para ser analizadas en una ronda y someterlas a consideración del Comité para su adopción, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo 18 del Reglamento.
- e) Apoyar a los subgrupos de expertos en todo el proceso de análisis de la información remitida por los Estados Parte y de elaboración

- y presentación de los informes preliminares a que se refiere la disposición 7, b), iii), del Documento de Buenos Aires.
- f) Elaborar el proyecto de Informe Final al terminar cada ronda, someterlo a consideración del Comité y, una vez que dicho Informe Final sea adoptado por el Comité, remitirlo a la Conferencia de los Estados Parte.
  - g) Elaborar el proyecto de Informe Anual del Comité y, una vez que dicho informe sea adoptado por el Comité, remitirlo a la Conferencia de los Estados Parte.
  - h) Custodiar todos los documentos y archivos del Comité.
  - i) Difundir, a través de “Internet” y por cualquier otro medio de comunicación, la información y documentos públicos relacionados con el Mecanismo de Seguimiento y los informes por país y final de cada ronda, una vez que éstos sean de carácter público de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento.
  - j) Servir de punto central de coordinación y contacto para el envío e intercambio de documentos y comunicaciones tanto entre los expertos como del Comité con la Conferencia de los Estados Parte, los órganos de la OEA y otras organizaciones o instituciones.
  - k) Poner en conocimiento de los miembros del Comité las comunicaciones que reciba para ser sometidas a su consideración, a menos que ellas se encuentren manifiestamente fuera del marco de las funciones propias del Comité o no cumplan con los requisitos o plazos, previstos en el artículo 34 de este Reglamento, para el caso de organizaciones de la sociedad civil.
  - l) Elaborar las actas resumidas de las reuniones del Comité y llevar el archivo de las mismas.
  - m) Actualizar periódicamente la información sobre los avances realizados por cada uno de los Estados Parte para la implementación de la Convención, con base en la información suministrada por ellos, directamente o en el marco de las reuniones del Comité de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de este Reglamento.
  - n) Elaborar o coordinar la elaboración de los estudios, investigaciones o análisis para la consideración de temas de interés colectivo por parte del Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, b), de este Reglamento.
  - o) Asesorar al Presidente y a los miembros del Comité en el desempeño de sus funciones cuando le sea requerido.
  - p) Promover y organizar programas de cooperación técnica, en unión de otras organizaciones internacionales y agencias de cooperación,

para apoyar a los Estados Parte en sus esfuerzos para dar cumplimiento a las recomendaciones que le formule el Comité y el intercambio de información entre ellos sobre las mejores prácticas que identifiquen en la implementación de tales recomendaciones.

- q) Las demás que le encargue el Comité, o que correspondan a la Secretaría para el efectivo cumplimiento de sus funciones.

## Procedimiento de análisis:

El Procedimiento de análisis se divide en “rondas” (art. 3 b del Reglamento). En su Primera Reunión (enero de 2002), el Comité decidió que durante la primera ronda se analizaría la implementación por los Estados Parte de las siguientes disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción:

- a) Artículo III, párrafos 1, 2, 4, 9 y 11;
- b) Artículo XIV; y
- c) Artículo XVIII.

Referidos respectivamente a:

- a) Medidas preventivas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas; mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta; sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de los funcionarios públicos; órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas y mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.
- b) Asistencia recíproca y cooperación técnica entre los Estados Parte en las materias tratadas por la CICC.
- c) Designación de autoridades centrales, por los Estados Parte, para los propósitos de asistencia y cooperación internacional previstas en el marco de la Convención

En cuanto a la Segunda Ronda, en su Octava Reunión el Comité acordó que se considerarían los temas relacionados con las siguientes disposiciones de la CICC:

- a) Artículo III, párrafos 5 y 8
- b) Artículo VI

Referidos respectivamente a:

- a) Medidas preventivas destinadas a crear, mantener y fortalecer:
  - Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.
  - Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.
- b) Actos de corrupción.

Respecto del orden en el que son evaluados los países, también es decidido por el Comité el que, siguiendo las pautas del Reglamento, utiliza una metodología imparcial para hacerlo, que incluye la presentación voluntaria de algunos Estados, el orden cronológico de ratificación de la CICC, y el sorteo para la integración de los subgrupos.

La secuencia para el análisis de los Estados Parte incluye, en primer lugar, a aquellos que se ofrecen como voluntarios y, en segundo, a todos los demás miembros del MESICIC, siguiendo el orden cronológico de ratificación de la Convención.

En el cuadro subsiguiente se observa el orden de análisis de los países en la primera ronda del Mecanismo, así como la composición de los subgrupos de análisis de cada Estado y la Reunión del Comité en la que han sido evaluados.

MESICIC – PRIMERA RONDA – ORDEN DE ANÁLISIS

	PAIS ANALIZADO	SUB GRUPO DE ANALISIS	REUNIÓN PLENARIA DEL COMITÉ DE EXPERTOS EN QUE FUERON ANALIZADOS
<b>PRIMER GRUPO: PAISES VOLUNTARIOS</b>			
1	Argentina	El Salvador – México	3ª. Reunión del Comité de Expertos (10 al 13 de Febrero de 2003)
2	Paraguay	Bahamas – Nicaragua	4ª. Reunión del Comité de Expertos (14 al 18 de Julio de 2003)
3	Colombia	Chile – Rep. Dominicana	4ª. Reunión del Comité de Expertos
4	Nicaragua	Rep. Dominicana – Venezuela	4ª. Reunión del Comité de Expertos
5	Uruguay	Costa Rica – Honduras	5ª. Reunión del Comité de Expertos (2 al 6 de Febrero de 2004)
6	Panamá	Argentina – Paraguay	5ª. Reunión del Comité de Expertos
7	Ecuador	Guatemala – Uruguay	5ª. Reunión del Comité de Expertos
8	Chile	Canadá – Uruguay	5ª. Reunión del Comité de Expertos
<b>SEGUNDO GRUPO: PAISES ORDENADOS CONFORME EL ORDEN CRONOLOGICO DE LA FECHA DE RATIFICACION DE LA CONVENCION</b>			
9	Bolivia	Ecuador – Panamá	6ª. Reunión del Comité de Expertos (26 al 30 de Julio de 2004)
10	Perú	Argentina – Nicaragua	6ª. Reunión del Comité de Expertos
11	Costa Rica	Bolivia – Paraguay	6ª. Reunión del Comité de Expertos
12	Venezuela	Chile – Jamaica	6ª. Reunión del Comité de Expertos
13	México	Ecuador – Trinidad y Tobago	7ª. Reunión del Comité de Expertos (7 al 12 de Marzo de 2005)
14	Trinidad y Tobago	Bahamas – Guatemala	7ª. Reunión del Comité de Expertos
15	Honduras	El Salvador – Venezuela	7ª. Reunión del Comité de Expertos
16	El Salvador	Costa Rica – México	7ª. Reunión del Comité de Expertos
17	República Dominicana	Canadá – Perú	7ª. Reunión del Comité de Expertos
18	Bahamas	Estados Unidos – Perú	7ª. Reunión del Comité de Expertos
19	Canadá	Bolivia – Estados Unidos	8ª. Reunión del Comité de Expertos (26 al 30 de Septiembre de 2005)
20	Estados Unidos	Jamaica – Panamá	8ª. Reunión del Comité de Expertos
21	Jamaica	Honduras – Trinidad y Tobago	8ª. Reunión del Comité de Expertos
22	Guatemala	Bahamas – Colombia	8ª. Reunión del Comité de Expertos
24	San Vicente y Las Granadinas	Jamaica – Uruguay	8ª. Reunión del Comité de Expertos
23	Guyana	Belice – Honduras	9ª. Reunión del Comité de Expertos (27 al 31 de Marzo de 2006)
25	Grenada	Colombia – Estados Unidos	9ª. Reunión del Comité de Expertos
26	Suriname	Bahamas – Colombia	9ª. Reunión del Comité de Expertos
27	Brasil	Bolivia – Suriname	9ª. Reunión del Comité de Expertos
28	Belice	Colombia – Estados Unidos	9ª. Reunión del Comité de Expertos

Respecto de la Segunda Ronda, durante la Novena Reunión del Comité de Expertos se decidió el orden de análisis de los países, así como la composición de los subgrupos para dicha instancia (ver cuadro siguiente).

MESICIC – SEGUNDA RONDA – ORDEN DE ANÁLISIS

	PAIS ANALIZADO	SUB GRUPO DE ANALISIS
<b>PRIMER GRUPO: PAISES VOLUNTARIOS</b>		
1	Argentina	Belice – Costa Rica
2	Paraguay	Belice – Ecuador
3	Nicaragua	El Salvador – Paraguay
4	Uruguay	República Dominicana – San Vicente y Las Granadinas
5	Ecuador	Honduras – Perú
6	Honduras	Argentina – Estados Unidos
<b>SEGUNDO GRUPO: PAISES ORDENADOS CONFORME EL ORDEN CRONOLOGICO DE LA FECHA DE RATIFICACION DE LA CONVENCION</b>		
7	Bolivia	Uruguay – Venezuela
8	Perú	Brasil – Chile
9	Costa Rica	Grenada – México
10	Venezuela	Colombia – Ecuador
11	México	Panamá – República Dominicana
12	Trinidad y Tobago	Jamaica – Suriname
13	Colombia	Guyana – Nicaragua
14	Panamá	Guatemala – Suriname
15	Chile	El Salvador – Honduras
16	El Salvador	México – Panamá
17	República Dominicana	Chile – Guatemala
18	Bahamas	Argentina – Grenada
19	Canadá	Costa Rica – San Vicente y Las Granadinas
20	Estados Unidos	Bolivia – Canadá
21	Guyana	Bahamas – Jamaica
22	Jamaica	Estados Unidos – Perú
23	San Vicente y Las Granadinas	Bahamas – Brasil
24	Guatemala	Nicaragua – Uruguay
25	Grenada	Bolivia – Canadá
26	Suriname	Colombia – Paraguay
27	Brasil	Trinidad y Tobago – Venezuela
28	Belice	Guyana – Trinidad y Tobago

En cada ronda, el Comité debe preparar un cuestionario sobre las disposiciones que se hubieran seleccionado para ser analizadas. Una vez definida la versión final del cuestionario, la Secretaría lo remite en versión electrónica al Estado Parte correspondiente, por intermedio de su Misión Permanente ante la OEA, con copia al experto titular del mismo ante el Comité.

El Estado Parte responde el cuestionario y lo envía en versión electrónica a la Secretaría, por intermedio de su Misión Permanente ante la OEA, acompañado de los documentos de soporte correspondientes, dentro del plazo que fije el Comité en cada ronda. Una vez recibida la respuesta al cuestionario (que constituye la base de la evaluación<sup>18</sup>), se procede del siguiente modo (tomando como guía los artículos 23 y 24 del Reglamento):

- 1) La Secretaría elabora el proyecto de informe preliminar.
- 2) La Secretaría envía el proyecto de informe preliminar a los expertos titulares de los Estados Parte que integran el respectivo subgrupo de análisis preliminar, para sus comentarios.
- 3) Los expertos de los Estados Parte que integran el subgrupo de análisis preliminar remiten a la Secretaría los comentarios que puedan tener en torno al proyecto de informe preliminar.
- 4) La Secretaría remite al Estado Parte analizado su respectivo proyecto de informe preliminar y los comentarios del subgrupo para las aclaraciones que considere pertinentes.
- 5) El Estado Parte analizado responde a los comentarios del subgrupo y de la Secretaría.
- 6) Con base en las respuestas del Estado Parte analizado a los comentarios del subgrupo y de la Secretaría, ésta elabora una versión revisada del proyecto de informe preliminar y la remite a todos los expertos titulares que integran el Comité, por lo menos con dos semanas de anticipación a la reunión en la cual el Comité considerará dicho proyecto de informe preliminar.
- 7) Uno ó dos días inmediatamente anteriores a la fecha de iniciación de la reunión del Comité en que será considerado el informe preliminar, los representantes del Estado Parte analizado se reúnen con los expertos de los Estados Parte que integran el subgrupo de análisis preliminar y con la Secretaría. Esta reunión tiene por objeto revisar o aclarar aquellas áreas del proyecto de informe preliminar

---

18 Las respuestas de los Estados al cuestionario están disponibles en la página web de la OEA, ingresando en: [www.oas.org/juridico/spanish/](http://www.oas.org/juridico/spanish/)



sobre las cuales aún subsistan discrepancias en cuanto a su contenido o redacción y establecer la metodología para la presentación del informe en la plenaria del Comité. Con base en la información que reciban en esta reunión, el subgrupo podrá acordar cambios en el texto de su proyecto de informe preliminar o mantenerlo para su presentación a la plenaria del Comité.

Ya en la reunión plenaria del Comité de Expertos, para la consideración y adopción del informe se procede de esta manera (tomando como base el art. 25 del Reglamento):

- a) Los expertos que integran el subgrupo de análisis preliminar presentan brevemente el contenido y alcance de su informe preliminar ante la plenaria, conforme la metodología acordada entre ellos en la reunión descrita precedentemente.
- b) El Estado Parte analizado hace una intervención breve en torno al informe preliminar.
- c) Se abre el debate a toda la plenaria del Comité en torno al texto del informe preliminar.
- d) El Comité en pleno puede hacer los cambios específicos que considere necesarios al informe preliminar, formulando las conclusiones y recomendaciones que considerara pertinentes.
- e) De acuerdo con lo previsto en la disposición 3, e) del Documento de Buenos Aires, el Comité se esforzará para que sus recomendaciones tengan una base consensual y expresen el principio de cooperación entre los Estados Parte.
- f) La Secretaría corrige el informe en la forma en que lo acuerde el Comité, realiza las correspondientes traducciones, y lo presenta para su aprobación.
- g) Una vez aprobado el informe por país de acuerdo con lo dispuesto en los incisos anteriores, la Secretaría lo publicará en la página del Mecanismo en Internet<sup>19</sup>.

Hasta aquí se han descrito los pasos para elaborar, debatir y aprobar los denominados “informes por país” o, de modo informal, “informes país”.

---

<sup>19</sup> Los informes por país aprobados por el Comité de Expertos pueden ser consultado en la página web de la OEA, ingresando en: [www.oas.org/juridico/spanish/](http://www.oas.org/juridico/spanish/)

El Reglamento estipula también la adopción de un informe final al concluir cada ronda –denominado Informe Hemisférico<sup>20</sup>– conforme lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento, cuyo texto estipula:

1. Al terminar una ronda, el Comité adoptará un Informe Hemisférico que se compondrá de dos partes así:
  - a) Un análisis general e integral que contenga, entre otras, las conclusiones a las que arribe a partir de los análisis por país y las recomendaciones de carácter colectivo tanto con respecto al seguimiento de los resultados de tales informes, como con relación al tipo de acciones que recomienda emprender para consolidar o fortalecer la cooperación hemisférica en los temas a que se refieren las disposiciones consideradas en dicha ronda o que estén en estrecha relación con los mismos; y,
  - b) Una síntesis de los avances logrados por el conjunto de países en la implementación de las recomendaciones formuladas por el Comité en rondas anteriores.
2. Una vez adoptado por el Comité, cada Informe Hemisférico será enviado a la Conferencia de los Estados Parte.
3. La Secretaría elaborará y distribuirá una publicación impresa de cada Informe Hemisférico y lo difundirá a través de la página del Mecanismo en Internet.

Párrafo transitorio.- Al final de la primera ronda de análisis, el Informe Hemisférico incluirá únicamente la información referida en el párrafo 1, a) de este artículo.

### Informes de avance:

En cada una de las reuniones plenarias del Comité de Expertos, los Estados Parte informan asimismo acerca de las medidas que hubieran adoptado, en el lapso de tiempo entre una y otra reunión, con el fin de avanzar en la implementación de la Convención.

Estos informes (denominados “informes de avance” y pautados en el artículo 31 del Reglamento) están a disposición en la página web del mecanismo, ingresando en: [www.oas.org/juridico/spanish/](http://www.oas.org/juridico/spanish/).

---

<sup>20</sup> El Informe Hemisférico de la Primera Ronda del MESICIC, puede ser consultado en el sitio web de la OEA, ingresando en: [www.oas.org/juridico/spanish/](http://www.oas.org/juridico/spanish/)

## Temas de interés colectivo:

Por otro lado, y con el propósito de cumplir con el objeto —tanto de la CICC como del Mecanismo— de “promover y facilitar la cooperación entre los Estados Parte para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción”, el Comité incluyó la consideración de temas de interés colectivo de los Estados Parte con miras a definir líneas de acción específicas que permitan fortalecer la cooperación entre los países en el marco de la Convención (conforme el art. 37 b. del Reglamento). En este sentido, el primer tema a ser considerado por el Comité lleva por consigna: “Hacia un marco normativo para prevenir la corrupción en la contratación pública”.

Las presentaciones de los Estados sobre el primer tema de interés colectivo pueden ser consultadas en la página web del mecanismo, ingresando en: [www.oas.org/juridico/spanish](http://www.oas.org/juridico/spanish).

Por parte de la República Argentina, su informe se encuentra accesible asimismo a través de la página web: [www.anticorrupcion.gov.ar](http://www.anticorrupcion.gov.ar), ingresando en “actuación internacional” / “OEA”, en el documento: “Informe de la República Argentina. Tema de interés colectivo: hacia un marco normativo para prevenir la corrupción en la contratación pública. Informe presentado por la Oficina Anticorrupción en la Quinta Reunión del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción. Organización de los Estados Americanos, Washington DC, 2 al 6 de febrero de 2004”.

En este capítulo nos hemos referido al Mecanismo en su fase de actividad intergubernamental. En el capítulo 7 describiremos de qué manera intervienen en este proceso las organizaciones de la sociedad civil, haciendo especial hincapié en el caso de la República Argentina.



## 4. Actuación de la Argentina en el marco de la CICC. Años 2000-2006

Conforme el Decreto N° 102/99 —que establece el objeto, ámbito de aplicación, competencia, funciones, estructura y organización de la OA— (Boletín Oficial del 29 de diciembre de 1999), la Oficina Anticorrupción es el organismo “encargado de velar por la prevención e investigación de aquellas conductas que [...] se consideren comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por Ley N° 24.759”.

Con este mandato legal, la Oficina Anticorrupción, desde su creación, ha trabajado intensamente con la finalidad de difundir el contenido y los objetivos de la CICC, así como para promover su efectivo cumplimiento tanto en el ámbito nacional como regional<sup>21</sup>.

Como se mencionó en el capítulo 2, a través de la Resolución AG/RES. 1723 (XXX-O/00) del 5 de junio de 2000, la Asamblea General de la OEA solicitó al Consejo Permanente que “analice los mecanismos de seguimiento existentes, a nivel regional e internacional, con miras a formular una recomendación [...] sobre el modelo más apropiado que podría ser utilizado por los Estados Parte, si lo consideraran pertinente, para el seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción”.

Con el objeto de contribuir al efectivo cumplimiento de esta Resolución, la República Argentina —a través de funcionarios de la Oficina Anticorrupción y del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto— trabajó activamente en el Grupo de Trabajo sobre Probidad y Ética Cívica de la OEA, que fue un importante pilar en el desarrollo inicial del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la CICC. De hecho, la Argentina ejerció la Presidencia de este grupo duran-

---

21 La información completa sobre las tareas desarrolladas por la Oficina Anticorrupción en el ámbito de la OEA puede consultarse con mayor detalle en la página web [www.anticorrupcion.gov.ar](http://www.anticorrupcion.gov.ar), ingresando en “actuación internacional” / “OEA”.

te el período que coincidió con el de la elaboración y adopción del Mecanismo.<sup>22</sup>

Seguidamente se describirán diversos hitos relativos a la participación de la República Argentina en el marco de la CICC<sup>23</sup>:

#### 4.a. Taller de Trabajo en el marco del Proyecto de Apoyo a la Ratificación e Implementación de la CICC (10 y 11 de octubre de 2000)

Una de las primeras actividades organizadas por la Oficina Anticorrupción para promover la implementación de la CICC fue un taller de trabajo desarrollado en la Ciudad de Buenos Aires entre los días 10 y 11 de octubre de 2000, en el marco del “Proyecto de Apoyo a la Ratificación e Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción”<sup>24</sup>. Este Proyecto tiene su origen en el acuerdo de cooperación que la Organización de los Estados Americanos y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) suscribieron el 26 de marzo de 1999, relacionado con la adecuación de la legislación penal de los países de la OEA a los postulados de la Convención Interamericana contra la Corrupción, y cuyo objeto es brindar apoyo a dichos países con el fin de que incorporen a su derecho interno normas que armonicen lo estipulado por la CICC con los regímenes jurídicos nacionales.

El objeto del taller —convocado conjuntamente por la OA, la OEA y el BID— fue recabar información calificada que permitiera evaluar qué grado de adecuación normativa poseía la legislación interna del país con relación a los preceptos de la CICC. Se subdividió en cuatro módulos, con la siguiente agenda temática:

##### Módulo 1: Análisis de la tipificación en la legislación penal interna Objetivos del módulo:

---

22 La Presidencia del Grupo Probidad estaba a cargo del Dr. Mauricio Alice, funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Desde la Cancillería argentina, tanto el Dr. Alice como el Dr. Eugenio María Curia han sido invalorable aliados en el desarrollo de las tareas aquí descriptas.

23 En adelante se tratarán algunos aspectos de la participación argentina en el marco de la CICC, exceptuando el proceso de análisis de la República Argentina, que será explicado en el capítulo 5.

24 Los interesados en obtener la información completa y todos los documentos relativos a este taller de trabajo, pueden hacerlo a través de la página web: [www.anticorruptcion.gov.ar](http://www.anticorruptcion.gov.ar), ingresando en “actuación internacional” / “OEA”.

- a) Análisis de la tipificación en la legislación penal interna de los delitos de corrupción establecidos en la CICC (arts. VI; VIII; IX; XI y XII).
- b) Debatir si a la luz de la normativa del actual Código Penal se encuentran implementados, de manera cabal y completa, los delitos de corrupción prescriptos por la CICC.
- c) Detectar debilidades de dicha normativa y formular propuestas para su mejoramiento.

#### Módulo 2: Cuestiones de Derecho Internacional

##### Objetivos del módulo:

- a) Asistencia Jurídica Mutua en materia de corrupción / Cooperación Judicial Internacional en la investigación de hechos de corrupción / Extradición (Ley N° 24.767);
  - 1. Señalar fortalezas y debilidades procesales en la aplicación de la Ley N° 24.767;
  - 2. Proponer cursos de acción para solucionar las deficiencias señaladas.
- b) Jurisdicción: el principio de territorialidad del art. 1 del Código Penal (Ley N° 24.767);
  - 1. Análisis de la jurisprudencia nacional e internacional en materia de jurisdicción por la comisión de delitos de corrupción y, en especial, en lo que hace al soborno transnacional;
  - 2. El principio de territorialidad del art. 1 del Código Penal frente a Tratados Internacionales aprobados por la Argentina y en las Fuentes de Derecho Internacional.

#### Módulo 3: Análisis de la tipificación en la legislación comercial interna

##### Objetivos del módulo:

- a) Control societario, manejo de información contable de las sociedades comerciales, simulación y ocultamiento patrimonial, en la legislación civil y comercial;
- b) Reseña de la normativa vigente;
- c) Deficiencias en el sistema normativo analizado;
- d) Cursos de acción para solucionar las deficiencias señaladas.

#### Módulo 4: Cuestiones relacionadas con los organismos de control y propuestas para hacer efectivas medidas preventivas en materia de corrupción

##### Objetivos del módulo:

Órganos de Control para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la comisión de delitos de corrupción contemplados por la CICC:

1. Identificar fortalezas y debilidades de la Oficina Anticorrupción, de la Sindicatura General de la Nación y de la Auditoría General de la Nación para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la comisión de delitos de corrupción contemplados por la CICC.
2. Presentar recomendaciones respecto de posibles cursos de acción para mejorar su eficacia en esta materia.

A fin de contar con la información técnica más calificada en la elaboración de insumos para la autoridad de aplicación, se determinó que los participantes de cada uno de los módulos fueran especialistas de las materias a tratar.

Participaron en cada uno de los módulos del taller no más de una veintena de personas (expertos internacionales, especialistas nacionales, legisladores, miembros del Poder Judicial, integrantes del Ministerio Público, del Consejo de la Magistratura, de los Organismos de Control, representantes de organizaciones no gubernamentales e integrantes del Poder Ejecutivo), con el objeto de lograr un ámbito acotado en el que todos los participantes puedan aportar sus conocimientos y su experiencia en el proceso de elaboración de recomendaciones.

Cada módulo comenzó con una breve exposición a cargo del Consultor Nacional y de destacados especialistas que elaboraron estudios técnicos específicos. La nómina de expertos que redactaron los informes para el taller es la siguiente:

<i>Consultor Nacional:</i>	Dr. Andrés José D´Alessio
<i>Consultor en Derecho Internacional:</i>	Dr. Raúl Vinuesa
<i>Consultor en Derecho Penal:</i>	Dr. Eduardo Bertoni
<i>Consultor en Derecho Comercial y Societario:</i>	Dr. Gabriel Bouzat
<i>Consultor en Derecho Administrativo y Org. de Control:</i>	Dr. Enrique Paixao

Acto seguido, cada uno de los participantes —moderados por un facilitador que ordenó el debate y redactó las actas correspondientes— emitió sus opiniones y sugerencias sobre los puntos tratados<sup>25</sup>.

---

25 Los informes de los especialistas están disponibles en la página web: [www.anticorrupcion.gov.ar](http://www.anticorrupcion.gov.ar), ingresando en “actuación internacional” / “OEA”.



#### 4.b. Reunión de Expertos Preparatoria de la Primera Conferencia de los Estados Parte de la CICC (21 al 23 de marzo de 2001)

En el mes de marzo de 2001 se celebró en la Sede de la OEA, Washington D.C., una Reunión de Expertos Preparatoria de la Primera Conferencia de los Estados Parte de la CICC. En esta reunión, los representantes de los Estados debatieron la redacción del Mecanismo de Seguimiento tal y como fuera recomendado por el Consejo Permanente de la OEA a través de la Resolución CP/RES. 783 (1260/01) del 18 de enero de 2001: *“Recomendación del Consejo Permanente a los Estados Parte sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción”*, a través de la cual se sugieren los contenidos básicos y un texto base del Mecanismo.

Para esta Reunión, la República Argentina elaboró una propuesta de trabajo en la que se fundamentó la importancia de adoptar el Mecanismo y se aportaron sugerencias respecto de sus lineamientos esenciales.

#### 4.c. Conferencia de los Estados Parte de la CICC sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de dicha Convención (2 al 4 de mayo de 2001)

Entre los días 2 y 4 de mayo de 2001 se celebró la “Primera Conferencia de los Estados Parte de la CICC para el Establecimiento de un Mecanismo de Seguimiento de su Implementación”, en la ciudad de Buenos Aires, con el auspicio del Banco Interamericano de Desarrollo.

Esta Conferencia fue el resultado de las labores desarrolladas en el ámbito del Grupo de Trabajo sobre Probidad y Ética Cívica de la OEA, a partir de la Resolución de la Asamblea General 1723 (XXX-0/00). Asimismo, las Recomendaciones elaboradas por el Grupo de Expertos en Washington entre los días 21 al 23 del mes de marzo, a partir de la Resolución del Consejo Permanente de la OEA 783 (1260/01), constituyeron sus términos de referencia.

La organización de la Conferencia estuvo a cargo de la Organización de los Estados Americanos, la Cancillería argentina y la Oficina Anticorrupción, y fue auspiciada por el Banco Interamericano de Desarrollo.

Participaron de esta Conferencia delegaciones de Argentina, Bahamas, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, Estados Unidos de América, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, México, Nicaragua, Panamá,

Paraguay, Perú, República Dominicana, República Oriental del Uruguay y Venezuela.

Asimismo, estuvieron presentes representantes del Banco Interamericano de Desarrollo y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

La Secretaría de la Reunión estuvo a cargo de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, y su Presidencia fue ejercida por el Dr. Roberto de Michele, entonces Director de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción de la República Argentina.

El objeto de esta reunión fue consensuar entre los Estados Parte de la CICC un Mecanismo de Seguimiento para la implementación de dicha Convención. Tras tres días de debate, se logró un consenso total entre delegados de 17 países sobre la redacción final del Mecanismo de Seguimiento, que fue plasmado en el “Acta de Buenos Aires” (“Documento de Buenos Aires sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción”) adoptado en San José de Costa Rica el 4 de junio de 2001, durante el XXXI período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

#### 4.d. Análisis de la República de Panamá por parte de la República Argentina, en el marco del Mecanismo de Seguimiento de la CICC (Quinta Reunión del Comité de Expertos, 2 al 6 de febrero de 2004)

El primer país al que la Argentina analizó como integrante de un subgrupo de análisis preliminar —conjuntamente con Paraguay— fue la República de Panamá.

La Argentina realizó diversas observaciones respecto del proyecto de informe preliminar que había sido preparado por la Secretaría Técnica de Mecanismos de Cooperación Jurídica de la Secretaría General de la OEA.

Estas observaciones pueden ser consultadas en la página web de la Oficina Anticorrupción: [www.anticorruptcion.gov.ar](http://www.anticorruptcion.gov.ar), ingresando en “actuación internacional/OEA”, en el documento: *“Comentarios de la República Argentina respecto del proyecto de informe preliminar —preparado por la Secretaría General de la OEA, Secretaría Técnica de Mecanismos de Cooperación Jurídica— sobre la implementación en la República de Panamá de las disposiciones de la Convención seleccionadas para ser analizadas en el marco de la Primera Ronda. Diciembre de 2003”*.

El viernes 30 de enero de 2004 tuvo lugar la reunión prevista en el artículo 24 del Reglamento entre los expertos titulares de Paraguay y

Argentina (como integrantes del subgrupo de análisis preliminar) y la delegación de la República de Panamá (como Estado analizado), con el apoyo de la Secretaría.

En esta reunión se debatieron las observaciones de los integrantes del subgrupo y, al no concluirse ese día con las deliberaciones, el encuentro continuó a lo largo de todo el día siguiente.

Finalmente, el informe de la República de Panamá fue aprobado en la sesión plenaria del Comité de Expertos, incluyéndose en él varios de los aportes realizados por la Argentina.

El informe del Comité de Expertos sobre la implementación en Panamá de las disposiciones de la CICC seleccionadas para ser analizadas en el marco de la primera ronda puede ser consultado en la página web de la OEA, ingresando en: [www.oas.org/juridico/spanish/](http://www.oas.org/juridico/spanish/).

#### 4.e. Reunión de los Estados Parte de la CICC (8 y 9 de julio de 2004)

Los días 8 y 9 de julio de 2004 tuvo lugar en la ciudad de Managua, Nicaragua, la Reunión de los Estados Parte de la CICC.

Esta reunión, celebrada en cumplimiento del mandato de la Declaración de Nuevo León, adoptada en la Cumbre Extraordinaria de las Américas, celebrada en Monterrey, México, en enero de 2004, tuvo por objeto considerar medidas concretas adicionales para aumentar la transparencia y combatir la corrupción.

La delegación de la República Argentina que asistió a Managua estuvo integrada por representantes de la Oficina Anticorrupción y de la Consejería Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y llevó como propósitos centrales de su agenda los siguientes temas:

*Castigo y no refugio:* Resulta imperioso sanear a los poderes judiciales y fortalecer a los organismos de control y de lucha contra la corrupción en la región, puesto que es imprescindible desterrar la impunidad sancionando a quienes incurrir en actos de corrupción, así como disminuir los incentivos que pudieran existir para actuar de forma deshonesto, generando de este modo un ambiente de confianza pública.

Para esto, también es necesario optimizar las técnicas de investigación y establecer consensos en la región para evitar que los corruptos encuentren refugios que les ayuden a eludir el accionar de la justicia, desarrollando políticas concretas en este sentido.

*Recupero de activos:* La recuperación de los fondos y bienes provenientes de actos de corrupción debe constituirse en una prioridad en las estrategias nacionales y continentales de combate a la corrupción.

La incorporación del tratamiento del recupero de activos provenientes de la corrupción ya es una realidad en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y en igual sentido se expresaron los Jefes de Estado y de Gobierno de la región en la cumbre de Nuevo León.

Aún quedan muchos obstáculos por superar hasta conseguir que la repatriación de activos a sus legítimos dueños se convierta en una realidad tangible. Por ello es necesario considerar la creación de un protocolo adicional a la Convención en esta materia, con el objeto de facilitar estos procesos.

Resulta imprescindible, asimismo, generar mecanismos que aumenten la cooperación entre los Estados para terminar con las trabas al recupero de activos, con los paraísos financieros que funcionan como guarida para fondos mal habidos y con el amparo a dirigentes procesados por delitos relacionados con la corrupción, en consonancia con la Declaración de Nuevo León.

*Prevención:* La aplicación de sanciones para quienes cometen actos de corrupción es imprescindible y necesaria, pero no suficiente, para aumentar la honestidad de la vida pública. Para esto, resulta indispensable desarrollar e implementar paralelamente estrategias eficientes de prevención y transparencia en la gestión.

La implementación de políticas preventivas de la corrupción y la instalación de valores de probidad y honestidad tanto en el sector público como en el sector privado son la mejor garantía de resultados de largo alcance en la materia, y por ello deben dedicarse crecientes esfuerzos al diseño y puesta en marcha de esas políticas, así como al intercambio de experiencias, ayuda mutua y asistencia técnica entre los Estados.

*Educación:* Aliadas con estas herramientas, debe darse un rol esencial a las políticas de largo plazo destinadas a educar a los niños y jóvenes en una cultura de la honestidad, fortaleciendo los valores de probidad, cumplimiento de la Ley y respeto por las reglas de la convivencia en la ciudadanía. Es necesario implementar y apoyar programas de formación y educación en la materia.

*Sociedad civil y empresas:* La responsabilidad de las autoridades del Estado y su voluntad política son la base fundamental y condición necesaria para la lucha contra la corrupción. No obstante, en esta tarea resulta fundamental el trabajo mancomunado con el sector privado y con las organizaciones de la sociedad civil.

Para que exista la corrupción pública se requiere de una contraparte privada puesto que, por definición, la corrupción es básicamente intercambio de autoridad por dinero. Por esto, es necesario que el sector empresario asuma un rol fundamental en la prevención y lucha contra la corrupción.

Respecto de las organizaciones de la sociedad civil, en la República Argentina se han realizado importantes avances en materia de participación ciudadana tanto en los procesos de toma de decisiones como en propuestas de políticas públicas y control de la gestión.

*OEA y Mecanismo de Seguimiento:* El Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la CICC ha significado un importante avance en la generación de vías de cooperación jurídica y asistencia técnica, ya que permite contar con una instancia técnica y objetiva para el análisis de la implementación de la Convención y, a partir de allí, identificar las áreas en las que es necesario fortalecer a los Estados Parte.

En tal inteligencia, la República Argentina considera imprescindible iniciar el proceso para que el Documento de Buenos Aires sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la CICC pueda ser adoptado como Protocolo Adicional a la Convención, como medio para consolidar y fortalecer el Mecanismo.

La Argentina también considera que, para lograr avances en la eficiencia del Mecanismo de Seguimiento, es necesario desarrollar instrumentos idóneos para monitorear el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Expertos por parte de los Estados.

Dos de las posiciones centrales presentadas por la Argentina en la Reunión de Managua quedaron expresamente enunciadas en el “Plan de Acción de Managua sobre medidas concretas adicionales para aumentar la transparencia y combatir la corrupción en el marco de la Convención Interamericana contra la Corrupción”.

En efecto, en su párrafo 10, dicho Plan de Acción propone “Iniciar un proceso de consultas y estudio, con participación de expertos gubernamentales, en el marco de la Conferencia de los Estados Parte del MESICIC, para considerar la conveniencia de adoptar un Protocolo Adicional de la Convención Interamericana contra la Corrupción sobre el MESICIC, de acuerdo con las disposiciones que dicha Convención establece”.

Asimismo, la Argentina tuvo particular responsabilidad en la definición de la letra del párrafo 11 del citado “Plan de Acción de Managua”, que establece:

“Recomendar al Comité de Expertos del MESICIC la incorporación de disposiciones en el Reglamento y Normas de Procedimiento del Comité

de Expertos del MESICIC que permitan establecer un seguimiento de la implementación por parte de los países analizados de las recomendaciones emitidas por dicho Comité. Estas disposiciones podrán prever, entre otras, modalidades y plazos para la presentación de informes de avance sobre la implementación de las recomendaciones, para identificar debilidades y fortalezas de los Estados analizados, a fin de que, mediando solicitud del país concernido, se fomente y facilite la cooperación y asistencia que pudiera resultar necesaria en cada caso”.

#### 4.f. Análisis de la República del Perú por parte de la República Argentina, en el marco del Mecanismo de Seguimiento de la CICC (Sexta Reunión del Comité de Expertos, 23 al 30 de julio de 2004)

La República Argentina integró, conjuntamente con la República de Nicaragua, el subgrupo de análisis preliminar de la República del Perú en el marco del Mecanismo de Seguimiento.

Conforme con el art. 24 del Reglamento, el día viernes 23 de julio se reunieron los representantes del Estado Parte analizado con el Subgrupo de Expertos y con representantes de la Secretaría Técnica de Mecanismos de Cooperación Jurídica de la Secretaría General de la OEA, quienes habían realizado un excelente proyecto de informe preliminar.

En esta reunión, la República del Perú aceptó, con escasas modificaciones de forma, todas las observaciones que había realizado la República Argentina en sus comentarios respecto del proyecto de informe preliminar.

Estas observaciones pueden ser consultadas en la página web: [www.anticorruptcion.gov.ar](http://www.anticorruptcion.gov.ar), ingresando en “actuación internacional” / OEA”, en el documento: *“ANEXO I del Informe sobre la Participación de la Oficina Anticorrupción en la Sexta Reunión del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción(CICC)”*.

El informe del Comité de Expertos sobre la implementación en Perú de las disposiciones de la CICC seleccionadas para ser analizadas en el marco de la primera ronda fue aprobado en la sesión plenaria del Comité de Expertos, incluyéndose casi el total de las sugerencias realizadas por la Argentina. Puede ser consultado en la página web de la OEA, ingresando en: [www.oas.org/juridico/spanish/](http://www.oas.org/juridico/spanish/).

#### 4.g. Propuestas de Modificación del Reglamento del Comité de Expertos

Al cierre de la sesión 6ª del Comité, en julio de 2004, las delegaciones de México y Chile habían presentado propuestas de modificación del Reglamento del Comité, orientadas, la primera, a establecer un mecanismo para el seguimiento de la implementación de las recomendaciones, y la segunda, a dar mayor participación a las organizaciones de la sociedad civil en informes relativos a la implementación de las recomendaciones. Estas propuestas no fueron debatidas, y su tratamiento fue diferido a la 7ª reunión.

Nuestro país, coincidiendo con la necesidad de realizar enmiendas al Reglamento, presentó su propia propuesta de modificación, en el entendimiento de que las oportunamente presentadas por las delegaciones de México y Chile podían recibir otros aportes y, con ellos, enriquecerse.

Las propuestas de la República Argentina, en cuanto al seguimiento de las recomendaciones, contemplaban la incorporación de un capítulo VIII al Reglamento del MESISIC, a través del cual se regulara la presentación de informes sobre la Implementación de las Recomendaciones y Medidas que hubiese formulado el Comité y sobre las eventuales dificultades observadas en los procesos de implementación, pudiendo informar qué organismos internos habían participado en el desarrollo y aplicación de las recomendaciones.

Asimismo se propuso la elaboración, por parte de la Secretaría, de un Programa de Cooperación y Asistencia Técnica entre los Estados Parte que permita transmitir las mejores prácticas alcanzadas en la implementación de las recomendaciones por los países.

En cuanto a la participación de la sociedad civil, la delegación argentina también presentó una propuesta de enmienda al Reglamento, con el convencimiento de que es necesario que las Organizaciones No Gubernamentales participen de modo amplio y efectivo en el proceso de análisis de los países. Por esto, la propuesta argentina proponía que las organizaciones de la sociedad civil pudieran realizar los comentarios escritos, en la oportunidad de apertura de cada reunión del Comité de Expertos, respecto a la aplicación de la Convención por cada Estado Parte. A través de esta reforma se propiciaba el establecimiento de un ámbito de participación formal de las OSC en las Reuniones del Comité de Expertos.

Se incluía también la posibilidad de que dichas Organizaciones pudieran presentar a la Secretaría documentos con información relativa a los avances

registrados en el proceso de implementación de las recomendaciones y medidas formuladas.

Estas propuestas, de Argentina, México y Chile, fueron finalmente tratadas durante la 8va Reunión del MESICIC, y las propuestas de la República Argentina quedaron incorporadas casi en su totalidad en el texto vigente del Reglamento del Comité.

#### 4.h. Análisis de la República de Honduras por parte de la República Argentina, en el marco del Mecanismo de Seguimiento de la CICC (Segunda Ronda. Décima Reunión del Comité de Expertos, 11 al 15 de diciembre de 2006)

La primera reunión correspondiente a la Segunda Ronda de Análisis del MESICIC (10ma. Reunión del Comité de Expertos) se desarrolló entre los días 11 y 15 de diciembre de 2006.

Conforme al Reglamento, el día jueves 7 de diciembre se reunieron los representantes del Estado Parte analizado con los Expertos integrantes del Subgrupo de análisis (la República Argentina y los Estados Unidos de América), con la coordinación y asistencia de la Secretaría Técnica del Mecanismo.

En esta reunión, la República de Honduras aceptó de buen grado varias de las consideraciones de los Expertos del Subgrupo, desarrollándose una reunión de trabajo eficiente y satisfactoria para todas las partes.

El informe sobre la República de Honduras correspondiente a la Segunda Ronda de análisis puede ser consultado en la página web de la OEA, ingresando en: [www.oas.org/juridico/spanish/](http://www.oas.org/juridico/spanish/)



# 5. Proceso de análisis de la Argentina en el marco de la CICC

## 5.a. Primera Ronda de Análisis

### 5.a.1. Respuesta al Cuestionario del Comité de Expertos de la CICC<sup>26</sup>

Como se dijo, el primer paso en el proceso de análisis de los países en el marco del Mecanismo de Seguimiento, es la respuesta de los Estados Parte a un cuestionario referido a las disposiciones de la CICC seleccionadas para ser analizadas en cada ronda.

Este cuestionario es adoptado por el Comité de Expertos —a propuesta de la Secretaría— conforme las disposiciones de la CICC que se hayan seleccionado para ser analizadas en cada ronda (de acuerdo a lo estipulado por los artículos 3 inc. d, 9 inc. d y 18 del Reglamento)

Una vez elaborado, el cuestionario es remitido a los Estados que serán objeto de análisis, quienes se comprometen a darle respuesta dentro del plazo fijado por el propio Comité, debiendo circularse estas respuestas entre todos sus integrantes, así como enviarse a la Secretaría con la correspondiente copia electrónica (Acta de Buenos Aires y artículo 21 del Reglamento).

Respecto de la primera ronda de análisis, en la reunión inicial del Comité de Expertos, llevada a cabo entre el 14 y el 18 de enero de 2002, el Comité decidió que, durante dicha ronda, se analizaría la implementa-

---

<sup>26</sup> Este capítulo reproduce algunos conceptos del documento: “*Experiencia de la República Argentina en el marco del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la CICC*”, presentado por Néstor Baragli y Nicolás Dassen en la Conferencia sobre la CICC promovida por el Gobierno de Brasil, a través de su Ministerio de Justicia, conjuntamente con la Secretaría General de la OEA. Brasilia, 8 de mayo de 2003.

ción por los Estados Parte de los Artículos III (párrafos 1, 2, 4, 9 y 11), XIV y XVIII de la CICC.

En el caso de la Argentina, la elaboración de la respuesta del cuestionario estuvo a cargo de la Oficina Anticorrupción, punto focal del Mecanismo de Seguimiento.

La primera decisión que debió tomarse fue si la República Argentina, país con forma de estado federal, respondería incluyendo la situación de las provincias y municipios.

Pese a reconocerse la necesidad de implementar la Convención en la totalidad del territorio (ver en este sentido, el punto 6.a. de este libro: “La CICC en Provincias y Municipios”) se decidió finalmente responder sólo por las autoridades y organismos federales. Tal decisión se tomó con el convencimiento de que el proceso de análisis en los gobiernos provinciales y municipales debe realizarse de manera progresiva. En primer lugar, debido a que la recopilación de información y la investigación de campo necesarios para efectuar semejante tarea hubieran llevado una cantidad de tiempo tal que habría sido imposible responder el cuestionario a tiempo. Por otro lado, dicha tarea hubiera sido imposible de afrontar con los recursos humanos y materiales disponibles, debiéndose seguramente aumentar de modo considerable la cantidad de páginas del informe, sobrecargándose consiguientemente no sólo el trabajo de las autoridades y de numerosos funcionarios del Estado argentino, sino también el de la Secretaría Técnica y de los Expertos Nacionales de los otros Estados Parte.

Posteriormente, se procedió a identificar a los órganos federales de gobierno que tienen la responsabilidad de implementar las normas de la Convención seleccionadas para la Primera Ronda de Análisis. Acto seguido, la Oficina Anticorrupción requirió, por escrito, información al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Ministerio Público, a la Auditoría General de la Nación y al Defensor del Pueblo. En dicha notas se estipuló un plazo para que respondieran ciertos puntos del cuestionario, solicitándoles que enviaran estas respuestas en formato electrónico y que identificaran un responsable del área, a fin de facilitar la comunicación con cada uno de esos organismos.

Las consultas a los organismos fueron distribuidas temáticamente del siguiente modo:

<b>Organismo público consultado para responder el cuestionario</b>	<b>Disposiciones de la CICC sobre la que se solicitó respuesta</b>
PEN <sup>27</sup> Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete	Capítulo Cuarto – Participación de la Sociedad Civil.
PEN Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto	Capítulo Quinto – Asistencia y Cooperación Capítulo Sexto – Autoridades Centrales.
PEN Subsecretaría de Asuntos Institucionales y Relaciones con la Comunidad del Ministerio del Interior	Capítulo Cuarto – Participación de la Sociedad Civil
PEN Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción MJyDDHH	Capítulo Primero, puntos 1, 2 y 3 – Normas de conducta, conflictos de intereses y preservación y uso adecuado de los recursos. Capítulo Segundo – Sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales Capítulo Tercero – Órganos de Control Superior Capítulo Cuarto – Participación de la Sociedad Civil
PEN Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción MJyDDHH	Capítulo Primero, punto 4 – Denuncia de Funcionarios sobre actos de corrupción en la función pública
PEN Dirección Nacional de Asuntos y Cooperación Internacional del MJyDDHH <sup>28</sup>	Capítulo Quinto – Asistencia y Cooperación
Cámara de Diputados	Capítulo Primero, puntos 1, 2 y 3 – Normas de conducta, conflictos de intereses y preservación y uso adecuado de los recursos. Capítulo Segundo: Sistema de Declaración Jurada Patrimonial
Cámara de Senadores	Capítulo Primero, puntos 1, 2 y 3 (normas de conducta, conflictos de intereses y preservación y uso adecuado de los recursos). Capítulo Segundo: Sistema de Declaración Jurada Patrimonial
Defensoría del Pueblo de la Nación	Capítulo Primero, puntos 1, 2 y 3 (normas de conducta, conflictos de intereses y preservación y uso adecuado de los recursos). Capítulo Segundo: Sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales

27 PEN: Poder Ejecutivo Nacional

28 MJyDDHH: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Paralelamente, se realizó un seguimiento telefónico de este requerimiento de información, remarcando la importancia de su respuesta en tiempo y forma. La mayoría de los organismos respondió rápida y satisfactoriamente. En otros casos se debieron reiterar los pedidos a través del envío de nuevas notas y más llamados telefónicos.

A medida que llegaban las respuestas provenientes de las diferentes áreas del Estado, se iban agregando al documento final y sus anexos. La respuesta al cuestionario fue una excelente oportunidad para conocer, compilar y detectar falencias en la normativa vigente. Gracias a esta tarea, se crearon redes de comunicación entre los funcionarios y se logró difundir el contenido de la CICC.

El 30 de agosto de 2002, la República Argentina envió a la Secretaría Técnica del Mecanismo, en función de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento, la respuesta al cuestionario<sup>29</sup>.

Posteriormente —el 9 de septiembre del mismo año— la Secretaría Técnica de Mecanismos de Cooperación Jurídica de la OEA envió una serie de preguntas para ampliar y/o precisar ciertos alcances de las respuestas brindadas por la Argentina al cuestionario. Las respuestas a estas preguntas fueron enviadas a la OEA quince días después<sup>30</sup>.

Asimismo, y como respuesta ampliatoria a una pregunta de la Secretaría del Comité respecto de la participación de la sociedad civil en audiencias públicas, se informó acerca de la creación, por parte del Poder Ejecutivo, de la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos en el ámbito del Ministerio de Economía.

En el marco de lo dispuesto por la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561 se habían programado numerosas audiencias públicas para renegociar 59 contratos y/o licencias en las áreas de energía, aguas, transporte y comunicaciones.

En este contexto, el 24 de septiembre de 2002, la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal dispuso la suspensión de dichas audiencias públicas como medida cautelar mientras se tramitaba una denuncia

---

29 Para consultar la respuesta completa al Cuestionario, acceder a [www.anticorrupcion.gov.ar](http://www.anticorrupcion.gov.ar), ingresando en “actuación internacional” / “OEA” al documento bajo el título: “Convención Interamericana contra la Corrupción - Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención - Respuesta Argentina al Cuestionario del Comité de Expertos para la Primera Ronda”.

30 Para ver el texto completo de esta ampliación de respuesta al cuestionario, acceder al sitio mencionado en la nota anterior, ingresando al documento titulado: “Convención Interamericana contra la Corrupción - Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención - Precisiones y alcances de la Respuesta al Cuestionario del Comité de Expertos para la Primera Ronda”.

contra el PEN iniciada por diversas asociaciones de usuarios y consumidores conjuntamente con la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires. A los efectos de informar a la OEA acerca de esta situación y con el fin de actualizar la respuesta al cuestionario, la Oficina Anticorrupción envió a la OEA el texto completo de dicha sentencia<sup>31</sup>.

### 5.a.2. Análisis de la Argentina en la Tercera Reunión del Comité de Expertos

La Argentina —que, como se dijo, se presentó voluntariamente, a instancias de la Oficina Anticorrupción para ser el primer Estado evaluado en el marco del Mecanismo de Seguimiento— fue analizada durante la Tercera Reunión del Comité de Expertos (10 al 13 de febrero de 2003).

En esta Reunión se esperaba concluir con el tratamiento de los cuatro primeros informes por país: Argentina, Colombia, Nicaragua y Paraguay. Finalmente, sólo la primera fue analizada.

La plenaria comenzó el lunes 10, cuando por la mañana el Comité de Expertos recibió en una reunión informal a organizaciones de la sociedad civil de Argentina, Colombia, Nicaragua y Paraguay. En el caso de los últimos tres países, fueron los representantes de los respectivos capítulos nacionales de Transparencia Internacional quienes realizaron las presentaciones por parte de la sociedad civil, mientras que por la República Argentina quien lo hizo fue el Coordinador de la Comisión de Seguimiento de la Implementación de la CICC en la República Argentina, Dr. Angel Bruno.

Los expositores hicieron uso de la palabra por aproximadamente veinte minutos cada uno, y luego respondieron preguntas de los Expertos integrantes del Comité<sup>32</sup>.

El martes 11 por la mañana, luego de una breve introducción a cargo del subgrupo de análisis de la Argentina —integrado por México y El Salvador— el Comité comenzó a debatir el proyecto preliminar de informe argentino, que había sido a su vez tratado —durante las reuniones informa-

---

31 Esta información se encuentra disponible en el sitio mencionado en las notas precedentes, ingresando en el documento: “*Convención Interamericana contra la Corrupción – Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención – Información Adicional a la Respuesta al Cuestionario del Comité de Expertos para la Primera Ronda*”.

32 Para información detallada respecto de la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el Mecanismo en general y en el proceso de análisis de la Argentina en particular, remitirse al capítulo 7 de este libro.

les del 6 y 7 de febrero— entre el país analizado, el subgrupo de expertos y la Secretaría.

Por la tarde se revisó la segunda parte del Informe, que incluía las recomendaciones. Debido a la falta de acuerdo acerca del formato y metodología para su redacción (las delegaciones de Estados Unidos de América —EE.UU.— y de Canadá habían realizado una propuesta sobre el particular), se decidió —a propuesta del Presidente del Comité— designar una comisión especial para desarrollar una nueva redacción de las recomendaciones, integrada por México, El Salvador, Canadá, EE.UU., Ecuador y Argentina.

El miércoles 12, la comisión especial designada el día anterior trabajó por la mañana sobre la base de documentos redactados por las delegaciones de EE.UU., Canadá y Argentina, mientras que en la Reunión Plenaria del Comité se realizaban paralelamente las presentaciones de los informes por país correspondientes a Paraguay, Colombia y Nicaragua. Por la tarde, se avanzó en el análisis de la nueva redacción de las recomendaciones en el informe de Argentina.

El jueves 13 por la mañana se continuó con el análisis de las recomendaciones de la República Argentina restando, para una lectura final, unas observaciones de estilo.

El Comité adoptó finalmente el informe de la República Argentina con un formato consensuado por todos los Estados Parte, que se utilizó luego para los informes que se aprobaron con posterioridad.

Por otro lado, un tema que preocupaba a la República Argentina era la actualización de las respuestas al cuestionario por parte de los Estados antes de su análisis, por cuanto Argentina consideraba importante que los Expertos contaran con la última información posible de cada país a la hora de evaluarlos.

En este sentido, el Comité aprobó una Resolución redactada por la Presidencia, por la que se estableció que los Estados Parte podrían hacer llegar a la Secretaría la actualización de sus respuestas al cuestionario hasta dentro del plazo de 30 días, contado a partir de la fecha en que terminara la reunión inmediatamente anterior a la de aquella en que se consideraran sus respectivos proyectos de informe.

El plazo señalado regiría también para los efectos de la presentación de documentos por parte de organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 b) del Reglamento.

Otro de los temas tratados en esta reunión plenaria fue el de la situación de los Estados Federales con respecto al Mecanismo. A propuesta de las delegaciones de Canadá y México y con el apoyo de Brasil se trató un

proyecto de Decisión del Comité de Expertos para que cada Estado Federal pudiera, de conformidad con su orden jurídico interno y de considerarlo conveniente, adoptar mecanismos de cooperación con los otros poderes nacionales (Poder Legislativo y Judicial) y con los poderes provinciales para la obtención de la información relacionada con el cuestionario del Comité de Expertos.

Los Estados Parte del Mecanismo con una organización federal son cinco: Argentina, Brasil, Canadá, EE.UU. y México. Estos Estados, en función de la organización del poder en su territorio, tienen provincias y gobiernos locales que gozan de autonomía. Asimismo, cabe recordar que el gobierno de EE.UU., al momento de ratificar la Convención, realizó una reserva en donde afirmó que la Convención no impone obligaciones con respecto a la conducta de funcionarios que no sean funcionarios del Gobierno Federal.

El argumento de los países que propusieron la decisión fue que, como el Mecanismo de Seguimiento fue suscripto sólo a nivel de los Poderes Ejecutivos, no forma parte integrante de la CICC, entendiéndose por consiguiente que ésta no obliga al resto de los poderes del gobierno federal, ni a los gobiernos provinciales o locales.

La delegación argentina realizó las siguientes observaciones respecto de esta propuesta:

- 1) El Comité de Expertos no es competente, en función de las atribuciones del artículo 3º del Reglamento, para decidir sobre el alcance del Mecanismo de Seguimiento. Por ello, el tema debía ser puesto a consideración de la Conferencia de los Estados Parte.
- 2) En función de que el Mecanismo es un sistema de cooperación jurídica, y no de evaluación, el Comité de Expertos debería considerar la posibilidad de extender sus análisis a los gobiernos locales de los países con régimen federal que voluntariamente aceptaran someterse a las reglas del Comité.
- 3) La Decisión propuesta sería innecesaria, debido a que el Mecanismo de Seguimiento tiene su límite en los sistemas constitucionales y principios fundamentales de cada Estado Parte. Por ello, no sería posible extender el alcance más allá de esos límites.
- 4) Se puede pensar en proponer a la Conferencia de los Estados Parte que incluya como Protocolo Adicional de la misma al Mecanismo de Seguimiento, a fin de que sea obligatorio para todos los poderes del gobierno federal y de las provincias.

Luego de la aprobación del informe, de inmediato la Argentina autorizó a la Secretaría (conforme el artículo 25 inc. g. del Reglamento)<sup>33</sup> a publicarlo por Internet o por cualquier medio de comunicación<sup>34</sup>.

Esta actitud de apertura por parte de la Argentina mereció un comunicado de prensa de la Organización No Gubernamental Transparencia Internacional fechado el 6 de marzo de 2003, por el que se felicitó a la Oficina Anticorrupción de la Argentina “por hacer públicas las recomendaciones de la Organización de los Estados Americanos sobre las medidas que la Argentina debería tomar para cumplir con la Convención Interamericana contra la Corrupción”, y en el que se manifiesta que “La publicación de las recomendaciones es sólo el paso más reciente que ha dado la Oficina Anticorrupción de Argentina para asegurar la transparencia en el proceso de seguimiento de la implementación de la Convención. Publicó todas sus propuestas al mecanismo, y ha establecido una fuerte relación de trabajo con la Comisión de Seguimiento para el Cumplimiento con la Convención Interamericana contra la Corrupción, que incluye al Capítulo Nacional de Transparencia Internacional en la Argentina, Poder Ciudadano”.

En dicho comunicado Rosa Inés Ospina, Vicepresidenta de Transparencia Internacional, señalaba asimismo que “al trabajar conjuntamente con la sociedad civil y publicar expeditivamente el primer informe, la Oficina Anticorrupción ha sentado un precedente a seguir por los otros países miembros [...] la autoridad argentina ha ido más allá de los requisitos del mecanismo de seguimiento para que la Convención cree un clima de cooperación, en el cual los ciudadanos también podrán contribuir a promover las reformas recomendadas”.

Por otra parte, el informe expresa que “El Comité desea dejar constancia de la colaboración recibida de la República Argentina en todo el proceso de análisis y, en especial, de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, como unidad de coordinación, la cual se hizo evidente, entre otros, en su oportuna respuesta al cuestionario y en la disponibilidad que siempre mostró para aclarar o completar el contenido de la misma”.

---

33 En la Octava Reunión del Comité de Expertos del MESICIC (septiembre de 2005) se modificó el inciso g) del artículo 25 del Reglamento, disponiéndose la publicación en Internet de los informes por país, una vez aprobados por el Comité.

34 Para consultar el informe sobre la República Argentina del Comité de Expertos, acceder a [www.anticorrupcion.gov.ar](http://www.anticorrupcion.gov.ar), ingresando en “actuación internacional” / “OEA” al documento bajo el título: “OEA: Informe sobre la implementación en Argentina de las disposiciones de la CICC seleccionadas para ser analizadas en el marco de la primera ronda”.



## 5.b. Segunda Ronda de Análisis

### 5.b.1. Respuesta al Cuestionario del Comité de Expertos de la CICC

La respuesta de la República Argentina al Cuestionario del Comité de Expertos para la Segunda Ronda de Análisis constó de seis documentos<sup>35</sup>, de acuerdo con el siguiente detalle:

#### Documento principal:

Respuesta a las preguntas en relación con la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas para ser analizadas en la Segunda Ronda (SECCIÓN I del Cuestionario).

#### Anexos:

**Anexo 1.** Seguimiento de las Recomendaciones formuladas en el informe por país de la Primera Ronda.

*(Anexo: “Formato estándar para presentar información sobre los avances registrados en la implementación de las recomendaciones formuladas en el informe nacional en la primera ronda de análisis”) (SECCION II del Cuestionario)*

**Anexo 2.** ANEXO al Capítulo 1-1 – Sistemas para la Contratación de Funcionarios Públicos de los Estados Provinciales.

**Anexo 3.** ANEXO al Capítulo 1-2 – Sistemas para la Adquisición de Bienes y Servicios por parte de los Estados Provinciales.

**Anexo 4.** ANEXO al Capítulo 3-1-b – Resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las disposiciones del Art. VI de la CICC.

**Anexo 5.** Listado de Organismos Públicos, Estados Provinciales y Organizaciones No Gubernamentales consultados por la Oficina Anticorrupción de la República Argentina para elaborar la Respuesta del Estado Argentino al Cuestionario en relación con las disposiciones de la Convención Interamericana contra La Corrupción Seleccionadas en la Segunda Ronda del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

---

<sup>35</sup> La información completa está disponible en el sitio web de la Oficina Anticorrupción, [www.anticorrupcion.gov.ar](http://www.anticorrupcion.gov.ar), ingresando en “actuación internacional” / “OEA”.

En virtud de la importancia y complejidad de los temas bajo análisis en la Segunda Ronda, la preparación de la respuesta al cuestionario exigió un importante esfuerzo por parte de diversas áreas del Estado Argentino, la coordinación de los diferentes actores involucrados y la recopilación de información normativa, operativa y estadística, así como el análisis y procesamiento de la información colectada.

Teniendo en cuenta la profusa normativa que regula las materias analizadas en esta Ronda, se elaboraron Cuadros Resumen en cada una de las materias y, en los casos en que ello fue posible, se colocó junto a cada norma un hipervínculo a una página de Internet. La mayor parte de la información brindada por la República Argentina consta en soporte digital.

En lo que refiere a las consultas realizadas por parte de la Oficina Anticorrupción como punto focal de la República Argentina ante el MESICIC (y, en consecuencia, organismo responsable de la respuesta del cuestionario), se solicitaron aportes a un número muy significativo de organismos públicos, tanto del Estado Nacional (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Ministerio Público Fiscal) como de los Estados Provinciales, recibiendo información de suma utilidad. En algunos casos se trató de organismos con competencia específica (como en los casos de los sistemas de contratación de funcionarios y de compras en el PEN, que cuentan con sendos organismos rectores) que aportaron datos y estadísticas que permitieron brindar solidez a la respuesta argentina. En igual sentido, organismos de control como la SIGEN (Sindicatura General de la Nación) y la AGN (Auditoría General de la Nación) contribuyeron significativamente, incorporando información de gran relevancia sobre los temas bajo análisis.

En algunos otros casos, la ausencia de contestación o la recepción tardía de la respuesta de organismos específicos obligó, a que la información en esos ámbitos se refieran sólo al marco normativo, pues no se pudo acceder a información estadística.

Un caso especial lo presentan las Provincias. Prácticamente todas respondieron al pedido de colaboración, enviando gran cantidad de datos útiles. En este sentido, debe recordarse que pese a que la República Argentina tiene una organización jurídica federal y sus Provincias son autónomas, el Comité consideró en la Primera Ronda de Análisis que las disposiciones de la CICC debían ser implementadas por los niveles subnacionales de gobierno.

Finalmente requiere mención la participación de la sociedad civil en este proceso. Desde el momento mismo de la recepción del cuestionario, se remitieron notas a las principales Organizaciones No Gubernamentales que trabajan en temas de gobernabilidad, transparencia y prevención de la corrupción, a fin de invitarlos a participar en la respuesta al Cuestionario,

conforme lo sugerido por el Comité en la 9ª Sesión. En respuesta, se logró una intensa colaboración con estas Organizaciones, con las que se compartió de manera amplia la información disponible.

### 5.b.2. Análisis de la Argentina en la Décima Reunión del Comité de Expertos

Para la Segunda Ronda de análisis del MESICIC, la República Argentina – al igual que lo hizo en la Primera Ronda – se presentó voluntariamente para ser analizada en primer lugar.

El subgrupo de análisis estuvo integrado por Belice y Costa Rica. La reunión de subgrupo tuvo lugar el miércoles 6 de diciembre de 2006 en la sede de la OEA. El encuentro, que contó con la asistencia de la Secretaría Técnica, se desarrolló de modo expeditivo, aceptándose por parte de los países integrantes del subgrupo la mayor parte de los argumentos expuestos por la Argentina.

El lunes 11 de diciembre por la mañana se desarrolló la reunión informal del Comité de Expertos con representantes de organizaciones de la sociedad civil. Por parte de la República Argentina participaron el Dr. Angel Bruno (en representación de la *Comisión de Seguimiento del cumplimiento de la Convención Interamericana Contra la Corrupción en Argentina*), la Lic. Julieta Arias (en representación de la *Fundación Poder Ciudadano*) y la Lic. Eugenia Braguinsky (representando al *Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y Crecimiento – CIPPEC* –)<sup>36</sup>.

Cada uno de los expositores hizo uso de la palabra durante diez minutos y, acto seguido, se produjo un intercambio de ideas entre los Expertos del Comité y los representantes de las organizaciones.

Luego de esta instancia, se dio comienzo a la reunión plenaria del Comité de Expertos del MESICIC. Por ausencia del Presidente Titular del Comité (el Lic. Moisés Herrera Solís, Experto Titular de México), la República Argentina ejerció la Presidencia de la Décima Reunión a lo largo de toda la semana de sesiones (a excepción de los momentos en que fue tratado el informe país de la Argentina, durante los cuales se designó como Presidente ad hoc al Dr. Renán Sagastume Fernández, Experto Titular de la República de Honduras).

Para dar comienzo al tratamiento del informe de la República Argentina, el Experto Titular de Costa Rica – en representación del subgrupo de análisis

---

36 Los informes de estas organizaciones están disponibles en el sitio web de la OEA, ingresando en: [www.oas.org/juridico/spanish/](http://www.oas.org/juridico/spanish/)

– presentó brevemente el contenido y alcance del informe preliminar surgido de la reunión del subgrupo. Acto seguido, y continuando con lo prescrito por el Reglamento del Comité, la República Argentina, como Estado analizado, realizó una intervención en torno a dicho informe preliminar.

Concluidas las presentaciones, el Comité debatió el proyecto preliminar, aceptando casi la totalidad de las reformas propuestas en el marco del subgrupo<sup>37</sup>.

---

37 El informe país de la República Argentina en el marco de la Segunda Ronda puede consultarse en el sitio web de la OEA, ingresando en: [www.oas.org/juridico/spanish/](http://www.oas.org/juridico/spanish/) o en la página web de la Oficina Anticorrupción: [www.anticorrupción.gov.ar](http://www.anticorrupción.gov.ar), ingresando en “actuación internacional”/“OEA”

## 6. Avances en el cumplimiento de la CICC por parte de la Argentina

Los avances de la Argentina en materia de adaptación de su legislación a los postulados de la CICC, así como en la implementación de esta Convención, son importantes y han logrado, afortunadamente, continuidad en el tiempo. Su descripción pormenorizada, por ende, no podría ser realizada con éxito en el marco de la restringida extensión de este libro.

Por esto, el siguiente capítulo se dedicará a explicar someramente algunos de los avances más destacados en la materia, invitando a quien esté interesado en profundizarla a ingresar en la página web de la Oficina Anticorrupción ([www.anticorrupcion.gov.ar](http://www.anticorrupcion.gov.ar)), o a comunicarse con la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la OA ([dpptoa@jus.gov.ar](mailto:dpptoa@jus.gov.ar)).

### 6.a. La CICC en Provincias y Municipios

Como se señalara, la República Argentina estima que el Mecanismo de Seguimiento debería estar abierto a la posibilidad de analizar la adecuación normativa de cada país a los postulados de la CICC, así como su efectiva implementación, en todos los poderes del Estado, tanto del ámbito nacional, como provincial y municipal.

Al respecto, y como se mencionara en el punto 4.e., la Argentina ha propuesto expresamente la posibilidad de impulsar la adopción de un Protocolo a la CICC para dar al Mecanismo jerarquía de Tratado. Mientras esto suceda, nuestro país ha planteado que, en función de ser éste un sistema de cooperación jurídica y no de evaluación, se considere la posibilidad de extender sus análisis a las Provincias de los Estados Federales y a los otros poderes que voluntariamente acepten someterse a las reglas del Comité.

Sobre esta cuestión, en el informe sobre Argentina<sup>38</sup> el Comité de Expertos señaló que la falta de información recibida acerca de las legislaciones provinciales y municipales “conlleva que este análisis tenga un alcance limitado en relación con la implementación de las disposiciones seleccionadas de la Convención en la República Argentina. Dicho alcance se hace evidente en el hecho de que, por ejemplo, de acuerdo con la información suministrada por el Gobierno de la Argentina, en el año 2001, del total de servidores públicos (destinatarios de medidas como las previstas en materia de normas de conducta o declaraciones de ingresos, activos y pasivos), sólo el 18,9% se encontraban en la administración nacional, mientras que en las administraciones provinciales y municipales, en su orden, estaban el 64.4% y el 16.7%”.

En el capítulo III de este Informe, los Expertos recomiendan: “Promover con las autoridades de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios, los mecanismos pertinentes de cooperación para obtener información sobre los temas correspondientes a la Convención en esos órdenes de gobierno y prestar asistencia técnica para la efectiva implementación de la Convención”.

La primera acción que emprendió la Argentina —a través de la Oficina Anticorrupción— luego de aprobado el Informe del Comité de Expertos fue remitir copia de éste a todos los Gobernadores de Provincia y al Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, solicitándoles que, a su vez, enviaran el informe a los otros poderes provinciales —Legislativo y Judicial— y a los Municipios que integran sus respectivas provincias.

En segundo lugar, y en virtud de dicha recomendación, la Oficina Anticorrupción ha elaborado y puesto en marcha un completo plan de trabajo al que denominó “Plan Provincias”<sup>39</sup>. En el desarrollo de este proyecto, la OA ha trabajado conjuntamente con dos aliados fundamentales: las universidades y las organizaciones de la sociedad civil. Esta alianza garantiza imparcialidad en el tratamiento de los temas, estimula un análisis profundo que habilita el debate, y permite considerar y analizar con mayor certeza las circunstancias locales, instalando los contenidos de manera más dinámica y fluida. Seguidamente se describen los lineamientos generales de dicho Plan.

---

38 Informe del Comité Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción – Informe sobre la implementación en Argentina de las disposiciones de la Convención seleccionadas para ser analizadas en el marco de la Primera Ronda – Aprobado por el Comité de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, g) y 26 del Reglamento, en la sesión plenaria celebrada el 13 de Febrero de 2003, en el marco de su tercera reunión, realizada entre los días 10 y 13 de Febrero de 2003, en la sede de la OEA, en Washington D.C., Estados Unidos de América. – Capítulo 2, Sección A y Capítulo 3, Sección A.

39 Este proyecto ha sido posible, en su primera etapa, gracias a la donación del Banco Mundial “Apoyo a la Oficina Anticorrupción” (IDF 027282).

## El “Plan Provincias”:

### Objetivo General:

Prestar asistencia y cooperación técnica para la implementación de la CICC en los gobiernos provinciales y municipales.

### Objetivos Específicos:

- Informar a la ciudadanía en las provincias y generar conciencia de la importancia de implementar la CICC;
- Colaborar y/o asistir a los gobiernos provinciales en la implementación de las obligaciones emergentes de la CICC;
- Capacitar tanto a los agentes públicos, que tendrán que aplicar las normas y sistemas surgidos de la implementación, como a la ciudadanía y sus organizaciones para que mejoren su capacidad de demandar productos del Estado provincial, evaluar y monitorear los procesos y resultados.

El Plan fue diseñado teniendo en cuenta la recomendación del Comité de Expertos, así como el hecho de que la gran mayoría de los funcionarios públicos se desempeñan a nivel provincial y municipal<sup>40</sup> y la organización jurídico política de nuestro país; siendo la República Argentina un país de organización federal, las provincias y municipios son autónomos pero han delegado en el Gobierno Federal las relaciones exteriores. En tal sentido al ratificar el Estado Argentino la Convención, las provincias y municipios están igualmente obligados por el Tratado.

El Plan Provincias tuvo su primer tramo de ejecución, bajo la modalidad de Plan Piloto, con el apoyo financiero de una Donación del Banco Mundial (IDF 027282) hasta octubre de 2004. Las actividades se llevaron adelante tras la suscripción de acuerdos de cooperación entre los gobiernos provinciales y la oficina nacional. Estos acuerdos reflejan la voluntad política de las autoridades provinciales de avanzar en esta temática con la asistencia de la Oficina Anticorrupción.

Durante la fase piloto, se trabajó en las provincias de Chubut, Corrientes, Entre Ríos y Mendoza dando cumplimiento a las tres etapas que componen este proyecto:

---

<sup>40</sup> Aproximadamente el ochenta por ciento de los funcionarios públicos son provinciales o municipales. Asimismo, más de la mitad de los impuestos recaudados por la Nación son erogados por las provincias o municipios.

- **Etapa de Diagnóstico:** se seleccionaron universidades nacionales con sede local en la provincia con la que se estaba trabajando para la realización de un Informe de Diagnóstico Provincial (IDP) en cada jurisdicción. Estos informes contienen la evaluación de factores considerados relevantes para la prevención de la corrupción: la estructura organizativa de la administración pública, los organismos de control, el marco normativo y el comportamiento y valoración de los actores sociales respecto a la promoción de la transparencia y el control de la corrupción. Estos temas fueron establecidos previamente por la OA a fin de reflejar las fortalezas y debilidades provinciales e identificar las áreas en que es más necesario trabajar. Sus hallazgos fueron debatidos en la siguiente etapa por actores sociales calificados. De esta manera, constituyeron un insumo para la posterior elaboración de recomendaciones de políticas públicas en la materia. La primera etapa se concretó en las cuatro provincias que participaron en esta fase del plan. Los Informes de Diagnóstico Provinciales (IDP) constituyen claramente una herramienta de recolección de información que cumple ampliamente la recomendación del Comité sobre cooperar con los gobiernos subnacionales “...para obtener información sobre los temas correspondientes a la Convención”
- **Etapa de validación de hallazgos del IDP:** se convocó a actores claves locales a participar de Seminarios Regionales para la Transparencia y el Control de la Corrupción. Su objetivo fue difundir las herramientas de transparencia y debatir sobre la situación a nivel local y regional a partir de los hallazgos de los Informes de Diagnóstico Provincial (IDP). Así, los tres Seminarios tuvieron una amplia concurrencia, contaron con la participación de más de mil personas entre autoridades provinciales, funcionarios de los diferentes niveles de los poderes del Estado provincial, organizaciones no gubernamentales, universidades y centros de estudio, medios de comunicación local. Se destaca que debido a su carácter regional, también han constituido una manera de extender la propuesta de cooperación a otras jurisdicciones.
- **Etapa de Asistencia Técnica:** se seleccionaron expertos locales para el desarrollo de un Plan de Implementación Provincial (PIP), que se apoyó en los IDP y las conclusiones de los Seminarios Regionales, para establecer las modalidades de articulación de las herramientas de transparencia (sistemas de declaraciones juradas, políticas de



control de conflicto de intereses, transparencia en contrataciones, mecanismos de participación de la sociedad civil, mecanismos de acceso a la información) en el marco de la realidad local. Con dicha finalidad, se han elaborado hasta el momento dos planes de implementación en las provincias de Mendoza y Chubut.

Algunas cifras del Plan:

- Se implementó en las provincias de Mendoza, Chubut, Corrientes y Entre Ríos y en el Municipio de la Ciudad de Córdoba
- Se incorporó a todos los actores provinciales: organizaciones de la sociedad civil, universidades, medios de comunicación, funcionarios públicos.

Productos:

- 4 Informes de Diagnóstico Provincial
- 3 Seminarios Regionales con participación de más de 1000 personas de 15 provincias
- 2 seminarios de difusión e instalación: Entre Ríos (250 personas), Córdoba (150 personas)
- 2 Planes de Implementación Provincial

La fase piloto fue evaluada exitosamente teniendo en cuenta el alcance, el impacto y los resultados obtenidos. Por ello, a partir de la experiencia realizada y con financiamiento propio, se da continuidad al plan incorporando nuevas fases y mejorando ciertas prácticas. Se ha incorporado una fase previa, anterior a las tres precedentemente descritas, cuyo objetivo es la instalación y difusión de la problemática de la corrupción para lograr su incorporación en la agenda de la sociedad civil y el gobierno. También, se han reformulado aspectos metodológicos con el propósito de mejorar la elaboración de los diagnósticos. Finalmente, se ha adicionado una etapa de transferencia de capacidades a la ciudadanía y a los funcionarios públicos mediante diversas actividades de capacitación teórica y práctica (dictado de cursos, estudio de casos, visitas a la Oficina Anticorrupción, etc).

En este marco se han suscripto convenios con la Secretaría de Seguridad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la Municipalidad de Córdoba y el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Fe. Un caso especial lo constituye la incorporación de un organismo autárquico nacional como el Instituto Nacional Vitivinicultura, al cual se aplicará la metodología del Plan Provincias debido a su presencia significativa en la economía regional cuyana.

Toda la información relacionada con el "Plan Provincias" puede consultarse en el sitio web de la Oficina Anticorrupción: [www.anticorrupcion.gov.ar](http://www.anticorrupcion.gov.ar), ingresando en "plan provincias".

## El trabajo de seguimiento de la Convención

Emulando la práctica generada a nivel federal con la Comisión de Seguimiento del cumplimiento de la CICC, cuyo funcionamiento se explicará con detalle en el capítulo 7, la sociedad civil de diversas provincias se mostró interesada en iniciar acciones orientadas a verificar los niveles de cumplimiento e implementación de la Convención en esos estados provinciales. A partir de una iniciativa conjunta con la ONG Poder Ciudadano (Capítulo Argentino de Transparencia Internacional), la OA ha prestado su colaboración en la generación de las Comisiones Provinciales y en la capacitación de sus integrantes.

Las primeras provincias en sumarse a la propuesta fueron Mendoza, Tucumán y Santa Fe. En los dos primeros casos la Oficina, actuando como asistente técnico, participó, junto con Poder Ciudadano, en seminarios en los cuales se buscó instalar capacidades en los integrantes de las respectivas Comisiones Provinciales a fin de que asumieran en el futuro el rol de capacitadores en temas vinculados a la CICC, su difusión e implementación.

En el caso de Mendoza, la Comisión de Seguimiento está formada por: Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza, FAVIM (Familiares de Víctimas de Violencia Policial), Colegio de Escribanos de Mendoza, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Cuyo y Colegio de Abogados de Mendoza. En Tucumán, la Comisión de Seguimiento está integrada por: Colegio de Abogados de San Miguel del Tucumán, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Tucumán, Grupo Alberdi, Asociación de Mujeres Universitarias, Fundación Faro Ciudadano y Dudas. En Santa Fe, la Comisión está compuesta por la Fundación Nueva Generación Argentina, el Colegio de Abogados de la Ciudad, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (UNR) y la Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas de la UNR.

Como parte del trabajo de difusión de mejores prácticas, se ha realizado un acuerdo con la Fundación IDEA (International Debate Education Association), por el cual se implementó un programa de cooperación en el que IDEA aportó material didáctico y metodologías de debate para la implementación de este programa. Estos materiales y herramientas fueron utilizados en las diversas instancias de capacitación (cursos, seminarios, etc.) a fin de dotar a los actores provinciales de instrumentos para el debate y la transmisión de los contenidos de la CICC.

*EDITORIAL*

*Transparencia en la gestión provincial*

La Oficina Anticorrupción tiene como atribución más publicitada la investigación y el control de posibles hechos contrarios a la ética y la honestidad en el ejercicio de la función pública. Pero también lleva el propósito de evitar que estos hechos sigan ocurriendo.

En tal sentido, merece destacarse la iniciativa que se lleva adelante con los “Seminarios Regionales para la Transparencia y el Control de la Corrupción”, que comenzó a realizar la OA en distintas ciudades del país.

Estos cuentan con la participación de funcionarios nacionales, provinciales y municipales, representantes de la sociedad civil, la actividad académica y de las ONG. y tienen la finalidad de capacitar sobre herramientas que introduzcan mayor transparencia y responsabilidad en las administraciones públicas. Pero además, generan contactos e intercambios que ayudan a comprometer a funcionarios y ciudadanos en el tratamiento de los temas.

Las provincias poseen mecanismos y organismos de control, tanto en la esfera judicial como del propio Ejecutivo. Sin embargo, también es notorio el rezago existente en numerosos casos, debido a la larga tradición de clientelismo y escasa cultura republicana.

En momentos en que se debaten las responsabilidades fiscales de las provincias, sería oportuno que no queden fuera de esta discusión los mecanismos de control y seguimiento en el manejo del gasto, para lo cual es importante situar la problemática de la transparencia en los niveles locales, provinciales y regionales.

**La lucha contra la corrupción en las provincias involucra tanto la investigación y sanción de las lesiones cometidas al patrimonio y la ética pública como a su prevención a través de una mayor transparencia y calidad en la gestión.**

## 6.b. Reforma de la Ley de Ética Pública<sup>41</sup>

En la República Argentina, la norma básica que regula la ética de la función pública en los tres poderes del Estado es la Ley de Ética de la Función Pública (Nº 25.188, de septiembre de 1999). La Oficina Anticorrupción es la autoridad de aplicación de dicha norma y, sobre la base de su experiencia en tal carácter, detectó una serie de puntos críticos que se considera deben ser revisados para su eventual modificación (muchos de ellos en coincidencia con lo manifestado por el Comité de Expertos en su Informe).

En este sentido, y con el fin de viabilizar la reforma de esta ley, la OA elaboró un anteproyecto y convocó a un procedimiento para su debate público. Este proyecto contempla modificaciones importantes para mejorar la eficiencia, el marco de medidas preventivas de actos de corrupción y la aplicación misma de la ley. Estas reformas contemplan los siguientes temas:

- a) Capítulo VIII de la Ley 25.188: Comisión Nacional de Ética Pública.
- b) Capítulo IV de la Ley 25.188: Antecedentes laborales y análisis previo de conflictos de intereses.
- c) Capítulo V de la Ley 25.188: Conflictos de intereses.
- d) Artículos 3º, 8º, 9º y 17º de la Ley 25.188. Sanciones.
- e) Capítulo III de la Ley 25.188. Régimen de declaraciones juradas.

Los puntos relevantes del proyecto de reforma propuesto por la Oficina Anticorrupción, y que se encuentran vinculados más estrechamente con las recomendaciones del Comité de Expertos son:

**Comisión Nacional de Ética Pública:** El Comité de Expertos recomendó: *“Resolver los problemas que surgen del mandato legal de integrar la Comisión Nacional de Ética Pública y la falta de conformación de ésta, o bien reestructurar el sistema legal y reglamentario de modo que tenga mecanismos adecuados para hacer cumplir las normas de conducta, incluyendo las relacionadas con los conflictos de intereses para todos los servidores públicos”.*

---

<sup>41</sup> Este capítulo reproduce párrafos del documento: *“Experiencia de la República Argentina en el marco del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la CICC”*, presentado por Néstor Baragli y Nicolás Dassen en la Conferencia sobre la CICC promovida por el Gobierno de Brasil, a través de su Ministerio de Justicia, conjuntamente con la Secretaría General de la OEA. Brasilia, 8 de mayo de 2003.

La Oficina Anticorrupción, teniendo en cuenta que la Comisión Nacional de Ética Pública es un órgano mixto que debe integrarse por representantes de los distintos órganos de Estado, ha optado por proponer el reemplazo de la Comisión referida por autoridades de aplicación de la Ley de Ética Pública en cada uno de los órganos de Estado que deben velar por su cumplimiento.

**Transparencia de los candidatos:** La Oficina Anticorrupción propone que los candidatos a ocupar los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Nación tengan la obligación de presentar, con carácter de declaración jurada pública, un detalle de sus antecedentes laborales, actividades actuales y su situación económica y financiera, a fin de que la ciudadanía esté debidamente informada con anterioridad al acto eleccionario.

Asimismo, se propone que la autoridad de aplicación en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Nación analice la situación respecto a posibles situaciones de conflictos de intereses que pudieran tener los candidatos a ocupar los cargos de Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros —y puestos de rango equivalente— y Secretarios de la Presidencia. El resultado de este análisis implicará una serie de recomendaciones para que, en caso de producirse la designación, el nuevo funcionario evite incurrir en situaciones irregulares.

Por último, y en relación a una recomendación expresa del Comité de Expertos, se propone que los funcionarios que acceden a la función pública como resultado de la elección popular, adjunten sus antecedentes laborales a su declaración jurada patrimonial, a fin de analizar su situación frente a la normativa de conflictos de intereses.

**Acciones preventivas en el marco del análisis de conflictos de intereses:** En el capítulo sobre conflictos de intereses, se propone incluir en la Ley N° 25.188 una definición de conflictos de intereses que no está contenida en la actualidad, con lo que se facilitará la aplicación de la Ley en ciertos casos.

Debido a que la normativa sobre conflictos de intereses está dirigida esencialmente a prevenir que se generen este tipo de situaciones, se propone la incorporación de un menú de herramientas de “acciones preventivas” para encontrar soluciones más adecuadas a situaciones particulares que se pueden presentar, que van más allá que la simple excusación del funcionario.

Estas acciones preventivas son<sup>42</sup>:

a) Programas de transparencia y participación ciudadana, tales como:

- publicar y difundir proyectos normativos u otro tipo de información;
- celebrar procesos para permitir la consulta de sectores interesados en relación con la elaboración de proyectos normativos;
- convocar a audiencias públicas.

En estos casos, la autoridad de aplicación brindará la asistencia técnica necesaria para organizar el proceso de tales Programas.

b) Publicar los antecedentes laborales y actividades actuales de quienes cumplen funciones públicas, que no estén comprendidos en la obligación dispuesta por el artículo;

c) Suscribir compromisos de ética.

d) Transferir acciones, bonos públicos o privados u otro tipo de inversiones e intereses económicos o financieros de cualquier tipo que sean de su propiedad en áreas o cuestiones que estén relacionadas con su competencia.

Quien ejerza funciones públicas tendrá la opción de constituir un fondo de fideicomiso ciego que administre su cartera de inversiones, por el cual desconocerá los cambios en dicha cartera o el estado de sus inversiones de acuerdo a la reglamentación.

Por otro lado, y en relación directa con una recomendación del Comité de Expertos, se propone restablecer el plazo de carencia que fuera derogado por el Decreto 862/01 durante el cual un funcionario al egresar de la función debe abstenerse de realizar ciertas actividades a fin de no incurrir en conflictos de intereses.

Para quien desee consultar los documentos sobre la reforma de la ley, puede hacerlo a través de la página web de la OA, [www.anticorrupcion.gov.ar](http://www.anticorrupcion.gov.ar), ingresando en “políticas anticorrupción” / “proyectos normativos”.

Respecto del debate público propiamente dicho, éste se desarrolló a través del “Procedimiento de Elaboración Participada de Normas”. Esta herramienta de gestión, diseñada por la Oficina Anticorrupción,

---

42 Cita textual del proyecto de reforma de la Ley de Ética de la Función Pública elaborado por la OA.

ya ha sido puesta en práctica con éxito para debatir el proyecto de ley de acceso a la información y el proyecto de ley de gestión de intereses (“lobby”). El procedimiento de elaboración participada de normas fue reglamentado por el Poder Ejecutivo en diciembre de 2003 a través del Decreto 1172/03<sup>43</sup>.

A grandes rasgos, dicho procedimiento consultivo consiste en someter al análisis y comentario de especialistas, organizaciones de la sociedad civil, funcionarios, legisladores, sector privado y ciudadanía en general, un borrador de propuesta normativa. De este modo, se mejora la calidad de la toma de decisiones, se promueve la participación de los interesados y se mantiene debidamente informados a los ciudadanos.

Las diferentes etapas en el desarrollo de este procedimiento son:

1. Recopilación y análisis de antecedentes normativos y de casos del derecho comparado.
2. Elaboración de un borrador de proyecto normativo, sobre la base de los documentos, normas y personas consultados (sobre este anteproyecto original se lleva a cabo el debate en el marco del procedimiento de Elaboración Participada de Normas - EPN).
3. Realización de la consulta pública:
  - A través de medios masivos de comunicación (avisos institucionales en periódicos)
  - A través de talleres de trabajo específicos dirigidos a sectores sociales predeterminados, que son aquellos sobre quienes el proyecto legislativo haría sentir sus efectos, o cuyos intereses u objeto de estudio tengan relación con la temática central de la norma propuesta. Las opiniones vertidas durante estos talleres son transcriptas en versión taquigráfica, para su mejor evaluación y análisis y para su difusión pública.
  - A través de Internet (se pone a disposición de la ciudadanía el anteproyecto normativo, habilitándose una dirección de correo electrónico para que todo aquel interesado envíe sus opiniones).

---

43 El Procedimiento de Elaboración Participada de Normas ha sido tratado con detalle en nuestra publicación: *“Elaboración Participada de Normas. Un espacio abierto para el debate de las decisiones públicas”*. Oficina Anticorrupción, Buenos Aires, junio de 2004. Accesible a través de la página web: [www.anticorruptcion.gov.ar](http://www.anticorruptcion.gov.ar), ingresando en “publicaciones de la OA”.

- A través de correo (postal o electrónico), se envía el anteproyecto a un listado de actores sociales que se considera pueden realizar aportes importantes al debate, para que brinden su opinión.
- 4. Evaluación de los aportes recogidos a través de la consulta pública: las sugerencias, aportes y opiniones de los participantes son recogidas y ordenadas, analizadas a la luz del anteproyecto, y eventualmente consideradas y/o incorporadas en el proyecto definitivo (este proceso consultivo posee carácter no vinculante).
- 5. Elaborado el proyecto definitivo, éste se incorpora a un expediente que contendrá asimismo las diversas opiniones presentadas a lo largo del procedimiento de Elaboración Participada de Normas, las versiones taquigráficas de los talleres de trabajo y todo otro documento que pueda coadyuvar a quien deba redactar la norma final.

En particular, para debatir el proyecto de reforma de la Ley de Ética de la Función Pública se llevaron a cabo las siguientes acciones en el marco del procedimiento de Elaboración Participada de Normas:

### Talleres de Trabajo:

#### **Taller N° 1:**

Fecha: Miércoles 9 de abril de 2003

Participantes: Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de la Auditoría General de la Nación y de la Sindicatura General de la Nación.

#### **Taller N° 2:**

Fecha: Jueves 10 de abril de 2003

Participantes: Funcionarios del Poder Judicial y del Poder Legislativo Nacional, del Ministerio Público y de la Defensoría del Pueblo de la Nación.

#### **Taller N° 3:**

Fecha: Martes 22 de abril de 2003

Participantes: Académicos, instituciones educativas, Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones Profesionales, estudios jurídicos, consultoras e integrantes de la Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la CICC.



Difusión a través de los medios de comunicación: Se publicaron avisos institucionales en el diario “La Nación”.

Difusión a través de Internet: Se puso a consideración de los interesados el borrador de proyecto de reforma en el sitio web de la Oficina Anticorrupción ([www.anticorruccion.gov.ar](http://www.anticorruccion.gov.ar)).

Al día de hoy, el proyecto de reforma del régimen de ética de la función pública, producto del debate ciudadano llevado a cabo a través del procedimiento de EPN, se encuentra en estudio en el ámbito del Poder Ejecutivo.

### 6.c. La lucha contra la corrupción como política de Estado

Las elecciones presidenciales siempre ofrecen una nueva oportunidad para la construcción o renovación de compromisos públicos. Por esto, previo a las elecciones nacionales de abril del año 2003, la Oficina Anticorrupción decidió enviar a los candidatos a Presidente un documento que contuviera una agenda común de políticas de transparencia y lucha contra la corrupción para desarrollar luego del cambio de autoridades, que permitiera instrumentar a la transparencia como una política de Estado, ajena a los vaivenes de las contiendas electorales y más allá del color partidario de quien resultara victorioso. Estas políticas anticorrupción —delineadas sobre la base de la experiencia de la OA y las recomendaciones del Comité de Expertos de la OEA— fueron propuestas por igual a la totalidad de los candidatos, con el objeto de consensuar el apoyo y el trabajo colectivo de todo el arco político argentino, tanto del oficialismo como de la oposición que surgiera como consecuencia de los comicios, intentando plasmar de este modo responsabilidades compartidas.

La idea central de esta propuesta era que cada uno de los actores contribuyera con sus comentarios, críticas y coincidencias, con el objeto de delinear los puntos básicos de un programa común de política anticorrupción.

Con el fin de fortalecer la propuesta y ampliar el campo de los consensos, se requirió la colaboración de la sociedad civil, lográndose el apoyo de un importante espacio de debate en nuestro país: la “*Mesa del Diálogo Argentino*” (iniciativa de la Iglesia Católica Argentina y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo —PNUD—, e integrada por numerosas y prestigiosas Organizaciones No Gubernamentales y representantes de

todos los ámbitos de la sociedad argentina). La Mesa del Diálogo Argentino se sumó pues a esta iniciativa, y sería la depositaria de los compromisos de los candidatos.

En el documento elaborado por la Oficina Anticorrupción que fundamenta este proyecto, (titulado “*La Transparencia como Política de Estado*”) se expresa:

“Las próximas elecciones presidenciales ofrecen una nueva oportunidad de construcción de un compromiso público en el control de la corrupción por parte de quienes serán responsables de la conducción del Poder Ejecutivo o bien ejercerán liderazgos en el Legislativo, y, desde ambos, tendrán funciones de control sobre el Judicial. Dado este protagonismo de las fuerzas políticas, estarán en sus manos importantes decisiones relativas al control de la gestión pública, a la lucha contra la corrupción y a la transparencia.

Los representantes surgidos de las próximas elecciones deberán rendir cuentas del cumplimiento de esta responsabilidad frente a los ciudadanos, y también, de modo creciente, frente a la comunidad internacional. A la asunción de compromisos en la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) debe agregarse el liderazgo asumido por nuestro país en el proceso de conformación de una convención internacional en el marco de las Naciones Unidas.

El Estado Argentino ya se ha comprometido ante el mundo a luchar contra la corrupción. Ahora es necesario que quienes pronto tendrán en sus manos las decisiones de política interna hagan lo propio.

El informe del Comité de Expertos del mecanismo de seguimiento de la implementación de la CICC formuló recomendaciones para que el Estado Argentino se acerque a un pleno cumplimiento de lo suscripto. Merecen destacarse algunos de estos puntos:

- Extensión de los mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción: desarrollo de políticas anticorrupción en los niveles provinciales y municipales, cumplimiento de las exigencias de la Convención y de la Ley de Ética Pública por parte del Poder Judicial y del Poder Legislativo, en particular en lo relativo a publicidad y control de declaraciones juradas patrimoniales y régimen de incompatibilidades.

- Mayor control de los fondos cuya ejecución goza de un alto grado de discrecionalidad.
- Promoción de la sanción de actos de corrupción.
- Fortalecimiento de los organismos de control.
- Participación de la sociedad civil en el control y acceso a la información.

Por estas razones, los organismos de control público y las organizaciones de la sociedad civil que impulsamos esta iniciativa creemos que es imprescindible dar un paso decisivo hacia una estrategia de control de la corrupción. Es necesario constituir a ésta en una política de estado, que, más allá de los necesarios disensos ideológicos y políticos, sea el resultado de un acuerdo entre los partidos. De este modo, cualquiera sean los resultados de las próximas elecciones presidenciales y las siguientes legislativas, el futuro gobierno y la futura oposición parlamentaria habrán consensuado un plan de prevención y sanción de la corrupción.

Con los cambios políticos inminentes también llegarán cambios en las autoridades de los organismos de control que suscriben este documento. No es intención de éste condicionar sus decisiones, sino aportarles elementos que las fortalezcan institucionalmente y que, más allá de la rotación de personas, se continúe y se profundice la eficacia de los controles.

A continuación se detallan un conjunto de medidas que no pretenden ser excluyentes de otras, sino ser el comienzo de un debate que derive en un acuerdo de tareas básicas en las que coincidamos organismos de control, candidatos, partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil.

La idea central de esta propuesta es que cada uno de estos actores contribuya con sus comentarios, críticas y coincidencias, con el objeto de delinear los puntos básicos de un programa común de política anticorrupción. La ciudadanía ya ha demostrado que la transparencia en la gestión pública es un valor colectivo. Ahora es necesario reflejarlo en un acuerdo de sus representantes”.

Cuatro de los cinco candidatos con mayor intención de voto respondieron afirmativamente a la propuesta de la Oficina Anticorrupción. Para mayor ilustración, en la página siguiente se adjuntan los cuadros con las propuestas presentadas:

<p><b>1. Hacia el fin de la impunidad</b></p> <p><i>Promoción de la sanción de actos de corrupción</i></p>	<p>a) Investigación e impulso de la acción penal en casos de corrupción.</p> <p>b) Auditoría del estado de las causas por delitos contra la administración pública. Publicidad de los resultados.</p> <p>c) Mecanismos para mejorar la eficiencia en la tramitación de causas por delitos contra la administración pública</p> <p>Ejemplos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistemas de recepción de denuncias y seguimiento de casos con políticas de reserva de identidad.</li> <li>• Ampliación de las normas que regulan las figuras del “arrepentido” y de testigos protegidos —que actualmente rigen para casos de narcotráfico y terrorismo— para los casos de corrupción.</li> <li>• Especialización de fueros.</li> </ul>
<p><b>2. Gasto público transparente</b></p> <p><i>Mayor control de los fondos públicos</i></p>	<p>a) Publicidad de gastos, licitaciones y contrataciones públicas. Uso de herramientas de e-government.</p> <p>b) Transparencia en la utilización de los recursos provenientes de los organismos multilaterales de crédito para las contrataciones de obra y de servicios. Coordinación de políticas de control con los organismos multilaterales.</p> <p>c) Entidades que reciben y/o administran fondos públicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejorar el acceso público a estados contables, memorias y balances.</li> <li>• Régimen de declaraciones juradas patrimoniales de carácter público para los integrantes de sus órganos de conducción y administración.</li> <li>• Fortalecimiento de los controles de la rendición de cuentas de la aplicación de subsidios.</li> </ul> <p>d) Régimen transparente de entrega de Aportes del Tesoro Nacional (ATN).</p> <p>e) Mejoramiento de la transparencia y los controles en la administración de fondos reservados de la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE).</p> <p>f) Régimen transparente de administración de fondos electorales y de partidos políticos.</p>

<p><b>3. Rendición de cuentas</b></p> <p><i>Fortalecimiento de los organismos de control</i></p>	<p>a) Impulsar una mayor coordinación y colaboración entre el Ministerio Público, Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, Sindicatura General de la Nación, Oficina Anticorrupción, Auditoría General de la Nación y Comisiones del Congreso Nacional.</p> <p>b) Sistema de premios y castigos para la aplicación de las recomendaciones de los organismos de control.</p>
<p><b>4. Control ciudadano</b></p> <p><i>Participación de la sociedad civil</i></p>	<p>a) Impulso, sanción y efectiva implementación de normas que favorezcan la participación de la sociedad civil en el control de la gestión pública.</p> <p>Ejemplos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de acceso a la información</li> <li>• Ley de gestión de intereses (“lobby”)</li> </ul> <p>b) Impulso y efectiva implementación de mecanismos que favorezcan la participación de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones.</p> <p>Ejemplos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglamentación del procedimiento de Elaboración Participada de Normas</li> <li>• Reglamentación de las audiencias públicas</li> </ul> <p>c) Implementar mecanismos de cooperación y trabajo conjunto entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil.</p>
<p><b>5. Transparencia en todo el país</b></p> <p><i>Extensión de los mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción a todos los poderes del gobierno federal y a todos los niveles de gobierno</i></p>	<p>a) Implementación de un efectivo control de funcionarios de los tres poderes del Estado a través del seguimiento de sus Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales (DDJJ). Acceso público expeditivo a las DDJJ.</p> <p>b) Aplicación de las reglas de conflictos de interés e incompatibilidades a los tres poderes del estado.</p> <p>c) Invitar a las Provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires (conforme el art. 47 de la Ley 25.188) para que dicten normas sobre regímenes de declaraciones juradas, obsequios e incompatibilidades vinculadas con la ética de la función pública.</p> <p>d) Coordinación de políticas anticorrupción en programas en los que participen conjuntamente distintos niveles de gobierno.</p> <p>Ejemplos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Planes sociales, alimentarios, de empleo, etc.</li> </ul>

#### 6.d. Proyecto de Ley sobre Protección de Denunciantes y Testigos de Actos de Corrupción

La Oficina Anticorrupción, en cumplimiento de lo estipulado por la Convención Interamericana contra la Corrupción en su artículo III inc. 8, elaboró un anteproyecto de ley sobre protección de denunciantes, informantes y testigos de actos de corrupción, sometiéndolo luego a consulta pública y debate a través del procedimiento de Elaboración Participada de Normas.

Este anteproyecto está destinado a brindar protección contra medidas tomadas en perjuicio de personas que denuncian u ofrecen información relevante sobre hechos de corrupción, o prestan declaración testimonial en una causa penal relacionada con la investigación de hechos de corrupción. Dadas las particularidades que presentan las represalias contra denunciantes, informantes o testigos de este tipo de ilícitos, el proyecto regula mecanismos de protección no sólo respecto de la integridad física de la persona protegida, sino también sobre las consecuencias que eventualmente pueda sufrir en el ámbito laboral, ya sea que pertenezca a la administración pública o al sector privado.

Con el objeto de lograr un proyecto de ley acorde con nuestro contexto cultural, compatible con los derechos y garantías reconocidos por el ordenamiento jurídico y capaz de alcanzar eficacia y viabilidad práctica, se diagramó un proyecto de trabajo de tres etapas.

En la etapa inicial, se realizó una investigación de derecho comparado, así como sobre proyectos nacionales de ley sobre la materia y legislación nacional relacionada con los temas que debía abordar el proyecto, consultas y estudio de jurisprudencia nacional y extranjera y entrevistas con personas que tuvieran experiencia práctica en esta problemática. Alcanzado un conocimiento suficientemente sólido sobre los aspectos que el proyecto debía regular, se redactó un borrador del anteproyecto de ley.

En la segunda etapa, el borrador fue sometido a un procedimiento de consulta (Elaboración Participada de Normas) con participación de funcionarios del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, del Ministerio Público, Organizaciones No Gubernamentales y académicos con reconocida autoridad en la materia. Durante este proceso, se recibieron numerosas y muy valiosas observaciones y sugerencias provenientes de los más diversos sectores y perspectivas.

El procedimiento de consulta fue realizado a través de un seminario, llevado a cabo durante tres días consecutivos, que tuvo por objeto debatir acerca de las distintas materias abarcadas por el borrador.

La metodología del seminario se dividió en tres etapas:

1. Exposiciones iniciales a cargo de especialistas, con un moderador.
2. Intercambio de ideas con los expositores.
3. Debate.

La agenda de los talleres fue la siguiente:

**1 de julio de 2003:** Presentación del Anteproyecto

Expositores: Dra. María Graciela Reiriz, especialista en Derecho Administrativo

Dr. José I. Cafferata Nores, especialista en Derecho Procesal Penal

Dr. Adrián O. Goldín, especialista en Derecho Laboral

Moderador: Dr. Carlos Manfroni

**2 de Julio del 2003:** Estudio del Anteproyecto de Ley según el Derecho Procesal Penal

Expositores: Dr. Félix P. Crous

Dra. Stella Maris Martínez

Moderador: Dr. Alberto Bovino

**3 de Julio del 2003:** Estudio del Anteproyecto de Ley según el Derecho Laboral y Derecho Administrativo

Expositores: Dr. Oscar Zas especialista en Derecho Laboral

Dra. Mabel Daniele especialista en Derecho Administrativo

Moderador: Dr. Christian Courtis

Como corolario del procedimiento de Elaboración Participada de Normas, se procesaron y analizaron los resultados que surgieron de dicho procedimiento y se introdujeron sugerencias recibidas como modificaciones al anteproyecto. Esta versión final se encuentra a disposición de todo interesado en la página web de la OA: [www.anticorrupcion.gov.ar](http://www.anticorrupcion.gov.ar), ingresando en “políticas anticorrupción” / “proyectos normativos”.

## 6.e. El Decreto 1172/03

Respecto del punto 4. del Informe del Comité de Expertos (Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a

prevenir la corrupción – Artículo III, párrafo 11 de la CICC), se han realizado importantes avances en la Argentina.

En primer lugar, y desde comienzos del año 2000, se ha desarrollado una novedosa herramienta de participación ciudadana en la toma de decisiones denominada “procedimiento de Elaboración Participada de Normas”, ya mencionada con anterioridad<sup>44</sup>.

A través de este procedimiento se han debatido hasta el momento en el ámbito de la OA cuatro proyectos normativos (recordamos: Ley de Acceso a la Información, Ley de Publicidad de la Gestión de Intereses, Ley de Protección de Denunciantes y Testigos de Actos de Corrupción, y Reforma de la Ley de Ética Pública<sup>45</sup>) con gran participación de todos los actores sociales.

Este procedimiento consultivo, diseñado por la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción, promueve y facilita el conocimiento ciudadano respecto de los temas de la agenda pública y, asimismo, habilita un camino a través del cual todos los actores sociales pueden incidir en el proceso de toma de decisiones.

En el mes de diciembre de 2003, el Presidente de la Nación suscribió el Decreto N° 1172/03 sobre “Mejoramiento de la Calidad de la Democracia”, cuyo ámbito de aplicación alcanza al Poder Ejecutivo Nacional. El mismo aprueba, entre otros, los reglamentos generales de Audiencias Públicas, de Publicidad de la Gestión de Intereses, de Elaboración Participativa de Normas y de Acceso a la Información Pública. Este Decreto toma los proyectos elaborados por la Oficina Anticorrupción, descriptos en el libro *“Elaboración Participada de Normas. Un espacio abierto para el debate de las decisiones públicas”*.

## 6.f. Proyecto de Plan de Acción para la Implementación de las Recomendaciones formuladas en la Primera Ronda del MESICIC a la República Argentina.

A mediados del año 2005, la Oficina Anticorrupción suscribió con la Secretaría General de la OEA un Memorándum que lleva por título: “Memorándum de Entendimiento para la Ejecución de un Proyecto de Cooperación Técnica en la República Argentina para facilitar la implemen-

---

44 El procedimiento de Elaboración Participada de Normas ha sido tratado con detalle en nuestra publicación: *“Elaboración Participada de Normas. Un espacio abierto para el debate de las decisiones públicas”*. Oficina Anticorrupción, Buenos Aires, junio de 2004. Accesible a través de la página web: [www.anticorrupcion.gov.ar](http://www.anticorrupcion.gov.ar), ingresando en “publicaciones de la OA”.

45 Disponibles en: [www.anticorrupcion.gov.ar](http://www.anticorrupcion.gov.ar), ingresando en “políticas anticorrupción” / “proyectos normativos”.



tación de las recomendaciones que le ha formulado el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC)”.

Este convenio refiere a un proyecto piloto de seguimiento de las recomendaciones del Comité de Expertos para los primeros cuatro países analizados en la Primera Ronda (Argentina, Paraguay, Colombia y Nicaragua), financiado por la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (CIDA). En el marco de esta iniciativa, se apoyó a la República Argentina en el desarrollo de actividades para facilitar la implementación de las recomendaciones que le fueron formuladas por el Comité de Expertos del MESICIC en relación con las disposiciones de la Convención seleccionadas para ser analizadas durante la Primera Ronda.

Este proyecto tuvo tres etapas. En la primera se contrató a un consultor nacional con el fin de que elaborara un Anteproyecto de Plan de Acción. La selección del consultor la realizó la Secretaría General de la OEA, sobre la base de una terna propuesta por la República Argentina<sup>46</sup>.

En la segunda etapa se analizó y debatió ampliamente el Anteproyecto elaborado, en un Taller Nacional que tuvo lugar los días 1 y 2 de diciembre de 2005. El objeto del debate fue enriquecer el Anteproyecto con los aportes y críticas de los participantes. El taller contó con la presencia de numerosos actores (fundamentalmente, de representantes de las entidades, autoridades o instancias con competencia en el proceso de consideración, adopción, o realización de las medidas a través de las cuales se daría cumplimiento a las recomendaciones formuladas a la Argentina por parte del Comité).

En la etapa final se redactó un Proyecto de Plan de Acción, que contempló los aportes efectuados por los participantes del Taller y por diferentes actores sociales. Este proyecto ha sido plasmado en el texto: “Bases para un Proyecto de Plan de Acción para la Implementación de las Recomendaciones formuladas por el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción a la República Argentina”<sup>47</sup>, que fue presentado oficialmente por la delegación de la República Argentina en la Décima Reunión del Comité de Expertos del MESICIC, en el mes de diciembre de 2006.

---

46 El Consultor Nacional del Proyecto fue el Dr. Mario Rejtman Farah.

47 Disponible en el sitio web de la Oficina Anticorrupción: [www.anticorrupcion.gov.ar](http://www.anticorrupcion.gov.ar), ingresando en “Publicaciones de la OA”.



# 7. Actuación de las organizaciones de la sociedad civil en el marco del Mecanismo de Seguimiento. La experiencia en la Argentina<sup>48</sup>

La Convención Interamericana contra la Corrupción contiene en su articulado preceptos para estimular y fortalecer la participación de la sociedad civil en la prevención y lucha contra la corrupción.

En efecto, desde su preámbulo, la CICC manifiesta la “importancia de generar conciencia entre la población de los países de la región sobre la existencia y gravedad de este problema, así como de la necesidad de fortalecer la participación de la sociedad civil en la prevención y lucha contra la corrupción”.

Por otro lado, en el artículo III, referido a medidas preventivas, los Estados Parte “convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer [...] Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción” (inciso 11).

Con respecto al Mecanismo de Seguimiento, el Documento de Buenos Aires estipula en su punto 8 que “El Comité, a los efectos de obtener mayores elementos de análisis, incluirá en sus normas de procedimiento un papel adecuado para las organizaciones de la sociedad civil [...] El Comité podrá solicitar información a las organizaciones de la sociedad civil para lo cual elaborará la metodología que considere más apropiada”.

Por su parte, el capítulo V del Reglamento del Comité de Expertos se ha dedicado expresamente a este tema, a través de los siguientes artículos:

---

48 En el presente capítulo se transcriben algunos conceptos del artículo: “Una experiencia de trabajo conjunto entre la sociedad civil y el sector público - Actuación de la Oficina Anticorrupción de la República Argentina en el marco de la Convención Interamericana contra la Corrupción y su Mecanismo de Seguimiento”, por Roberto de Michele y Néstor Baragli. Publicado en LA LEY, Año LXVI, N° 220, 14 de noviembre de 2002.

*Artículo 34. Participación de organizaciones de la sociedad civil.* Una vez publicados los documentos correspondientes a los proyectos de metodología y cuestionario, así como cualquier otro documento que el *Comité* considere apropiado publicar, las organizaciones de la sociedad civil, teniendo en cuenta las “*Directrices para la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las actividades de la OEA*” (CP/RES 759 (1217/99)) y en concordancia con la legislación interna del Estado Parte respectivo, podrán:

- a) Presentar, a través de la Secretaría, documentos con propuestas específicas para que sean consideradas en el proceso de definición de los mismos a que se refiere el artículo 18 de este *Reglamento*. Estas propuestas deberán ser presentadas con su correspondiente copia electrónica, dentro del plazo establecido por la Secretaría, el cual se hará público.
- b) Presentar, a través de la Secretaría, documentos con información específica y directamente relacionada con las preguntas a que se refiere el cuestionario en relación con la implementación por un determinado Estado Parte de las disposiciones seleccionadas para ser analizadas en el marco de una ronda. También podrán presentar documentos con información relacionada con la implementación de las recomendaciones que le haya formulado el Comité al Estado Parte en rondas anteriores. Estos documentos deberán ser presentados, con su correspondiente copia electrónica, dentro del mismo plazo dispuesto para que el respectivo Estado responda al cuestionario. La Secretaría hará llegar los documentos que cumplan con las condiciones y plazos aquí dispuestos, tanto al Estado Parte analizado como a los miembros del subgrupo de análisis preliminar.
- c) Presentar documentos con propuestas en relación con los temas de interés colectivo que los *Estados Parte* hayan incluido en su programa anual de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37, b), de este *Reglamento*. Estos documentos deberán ser presentados a través de la Secretaría, con su correspondiente copia electrónica, con una anticipación no menor a un mes de la fecha de la reunión en que serán considerados tales temas por el *Comité*.

La Secretaría hará llegar copia de estos documentos a los expertos titulares a través del sistema de correo electrónico.

*Artículo 35. Distribución de documentos de organizaciones de la sociedad civil.* Los documentos, presentados por organizaciones de la sociedad civil de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, serán distribuidos en el

idioma en que ellos sean presentados. Las organizaciones de la sociedad civil podrán hacer llegar, junto con los respectivos documentos, la correspondiente traducción a los idiomas oficiales del *Mecanismo de Seguimiento*, en copia electrónica, para que ella sea distribuida.

Los documentos presentados por organizaciones de la sociedad civil, que no estén en versión electrónica, serán distribuidos en la correspondiente reunión del *Comité* cuando su extensión no exceda de diez (10) páginas. Cuando su extensión sea superior, las respectivas organizaciones de la sociedad civil podrán hacer llegar a la Secretaría suficientes copias del mismo para su distribución.

*Artículo 36.<sup>49</sup> Participación de organizaciones de la sociedad civil en reuniones del Comité.* El Comité podrá invitar o aceptar la solicitud de las organizaciones de la sociedad civil para presentar verbalmente, en el marco de sus reuniones, los documentos que hubieren hecho llegar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34, c), de este Reglamento. El Comité invitará a las organizaciones de la sociedad civil para presentar verbalmente, en reuniones informales, los documentos que hubieren hecho llegar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 a) y b) de este Reglamento.

Estas disposiciones, que habilitan y facilitan la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el *Mecanismo de Seguimiento*, obedecen a varios fundamentos. En primer lugar, permiten que los integrantes del *Comité de Expertos* cuenten con información adicional a la que provee el país bajo análisis al contestar el cuestionario. Al acceder a distintas fuentes, podrán realizar un juicio más amplio y eventualmente más objetivo.

En segundo lugar, habilitan una esfera de participación para las ONG de los distintos países, con el objeto de que asuman un rol activo y seguimiento del estado de la implementación de la CICC. Como en el caso de otras materias de interés social, la participación y el reclamo de la sociedad civil es lo que permite mantener el tema de la corrupción en la agenda pública y, eventualmente, alcanzar una más rápida y efectiva solución de los problemas.

---

49 El texto del artículo 36 corresponde a la reforma aprobada por el *Comité de Expertos del MESICIC* durante su Quinta Reunión Ordinaria celebrada en la sede la Organización de los Estados Americanos en Washington, DC, Estados Unidos, entre los días 2 y 6 de febrero de 2004.

En tercer lugar, permiten reconocer al Mecanismo como el resultado de una labor que no es exclusivamente intergubernamental ni únicamente de la sociedad civil. Más bien, es el resultado de un compromiso responsable y compartido.

Además de estas cuestiones, es necesario señalar un tema que no siempre es debidamente considerado. Se trata de cuál es el rol de las ONG en la lucha contra la corrupción.

En este sentido, es posible reconocer que las ONG tienen al menos tres roles que cumplir. El primero consiste en advertir acerca de la existencia de un problema, generando conciencia en la sociedad acerca de las consecuencias negativas del mismo e indicando la necesidad de buscar soluciones. Por ejemplo, en este rubro se encuentran las estrategias de denuncias, campañas en los medios de comunicación, estrategias educativas y otras acciones cuyo objeto es mantener el interés social en un problema.

El segundo rol consiste en la propuesta, por parte de las ONG, de soluciones o alternativas de tipo técnico para enfrentar un problema particular, generalmente dirigidas a los funcionarios públicos competentes en la materia. En algunos casos, este rol incluye ofrecer al sector gubernamental los recursos humanos calificados para aplicar las estrategias de solución.

El tercer rol consiste en que las ONG adopten una posición de evaluadores de las políticas públicas implementadas por el sector gubernamental, controlando la efectividad y calidad de las soluciones adoptadas.

En el caso de la lucha contra la corrupción, la mayor parte de las estrategias de las ONG se han concentrado en ocupar el primer rol, es decir, el de crear y mantener conciencia social sobre el problema de la corrupción. Hay menos ejemplos de ONG que estén en condiciones de asumir de manera efectiva el segundo y el tercer rol en lo que se refiere al tema de la corrupción.

Esta es una cuestión importante, dado que si se quiere evaluar de qué manera se cumple en cada país con la CICC, es necesaria una mirada técnica para que se pueda reconocer qué se ha hecho y, especialmente, qué falta por hacer. La CICC es un documento complejo, que incluye cuestiones institucionales, legales y económicas. El Mecanismo de Seguimiento, lógicamente, debe dar cuenta de esta complejidad, o se arriesgaría a perder credibilidad.

Como se señaló, el objetivo es que los integrantes del Comité de Expertos, al analizar un país, puedan contar con una fuente de información adicional proveniente de las organizaciones de la sociedad civil. Entre otros propósitos, se busca que el sistema cuente con mayor imparcialidad. El Comité de Expertos, a partir de estos informes, puede confrontar la información oficial con datos provenientes de fuentes no

oficiales, enriqueciéndose de este modo en gran medida la metodología de evaluación.

En el caso de la República Argentina, se está desarrollando una interesante experiencia de seguimiento de la implementación de la CICC por parte de la sociedad civil que comenzó a fines del año 2000, cuando las autoridades del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (CPACF) – representadas por su entonces Vicepresidente 1<sup>ro</sup>, Dr. Angel Atilio Bruno – tomaron contacto con el Capítulo de Transparencia Internacional (TI) en los Estados Unidos de América, durante un Seminario sobre Corrupción organizado por la Federación Interamericana de Abogados (FIA).

Poco tiempo después, el CPACF y la Fundación Poder Ciudadano– Capítulo Argentino de TI– suscribieron un Convenio de Cooperación con el objeto de programar y desarrollar en conjunto actividades de difusión y promoción de la CICC. De esta manera, se constituyó la Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la CICC, cuya reunión inicial tuvo lugar en el mes de abril de 2001, al término del “Foro Público contra la Corrupción” del que participaron Angel Bruno, Vicepresidente 1<sup>o</sup> del CPACF, Nancy Zucker Boswell, Directora de Transparencia Internacional de Estados Unidos de América, Luis Bates Azocas, Ejecutivo de Transparencia Internacional de Chile, Roberto de Michele, Director de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción de Argentina, Carlos March, Director Ejecutivo de Poder Ciudadano y David Halperín, catedrático y Director del Instituto de Derecho Administrativo del Colegio de Abogados.

La experiencia de la Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la CICC en la Argentina tal vez permita demostrar de qué manera las ONG pueden asumir la tarea de monitoreo y evaluación de la Convención –que, como dijimos, es técnicamente compleja– sin perder efectividad.

Esta Comisión fue la primera manifestación orgánica y formal, en el ámbito de los países firmantes de la Convención, de un grupo de organizaciones de la sociedad civil que se auto convoca para monitorear su cumplimiento en el marco del Mecanismo de Seguimiento. Integrada por numerosas y prestigiosas ONG y asociaciones profesionales, su objeto es “ejercer las acciones necesarias para impulsar, difundir y verificar el grado de cumplimiento por parte de la República Argentina de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC)”.

La Integración original, al momento de la creación de esta Comisión, era la siguiente:

*Asociaciones Profesionales:* Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (secretaría ejecutiva y coordinación de la Comisión); Asociación de Abogados de Buenos Aires; Asociación de Abogados Laboralistas; Asociación de Mujeres Jueces; Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires; Colegio de Escribanos de la Capital Federal; Consejo Profesional de Ciencias Económicas; Federación Argentina de Colegios de Abogados y Federación Interamericana de Abogados.

*Organizaciones No Gubernamentales:* Fundación Poder Ciudadano; Centro de Estudios Legales y Sociales; Foro Social para la Transparencia; Foro del Sector Social<sup>50</sup>.

*Instituciones Académicas:* Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

*Organismos Públicos:* Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires; Consejo de la Magistratura de la Nación; Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires y Oficina Anticorrupción (asistencia técnica de la Comisión).

La composición amplia y compleja de la Comisión tiene dos efectos positivos. El primero es que permite que los temas a ser analizados sean tratados por organizaciones cuyos integrantes cuentan naturalmente con la experiencia y la capacidad para evaluarlos. Así, si se presenta un tema de la CICC vinculado con cuestiones de sociedades comerciales, es probable que el Colegio de Abogados o el Colegio de Escribanos tengan suficiente experiencia acumulada para emitir un juicio técnicamente calificado. El segundo, que la composición de la Comisión de la Argentina puede ser fácilmente replicada en otros países del hemisferio. En casi todos los países hay colegios de abogados, de contadores, de escribanos, asociaciones empresarias, de magistrados y universidades con facultades de derecho o ciencias económicas que puedan aportar sus cuadros técnicos a la tarea, así como ONG que también aportarán sus expertos y experiencia. En otras palabras, es un esquema que puede replicarse sin dificultad, lo cual sería un gran aporte para la labor del Comité de Expertos.

Respecto de la participación de organismos públicos en la Comisión, todas las ONG y asociaciones profesionales coincidieron en votar por la afirmativa, en virtud de dos motivos: el primero, debido al mayor compromiso que adquieren tales organismos en el cumplimiento de la CICC al formar parte de la Comisión. En este sentido, la creación de alianzas y el trabajo conjunto con organismos públicos claves contribuye, sin duda alguna, al fortalecimiento de una red que promueva la implementación

---

50 El Foro para la Transparencia y el Foro del Sector Social son organizaciones que agrupan a un número mayor de ONG con objetivos afines.



de la Convención. El segundo motivo es que, por tratarse de un mecanismo básicamente intergubernamental que funciona en el ámbito de la OEA, resulta fundamental contar con la información y colaboración de quienes participan como representantes del país ante el mismo, en este caso, de la Oficina Anticorrupción.

Cabe aclarar que, en el seno de la Comisión, los organismos públicos no emiten opinión ni tienen voto cuando mediaran posibles conflictos de intereses. Así lo indica el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión en su artículo 3º: “Los organismos públicos que formen parte de la Comisión, a fin de preservar la independencia de criterio de las acciones de ésta, deberán abstenerse de participar en la elaboración y votación de informes, o cualquier otra acción o toma de decisión que pudiera importar un conflicto de intereses”.

En este contexto, la Oficina Anticorrupción brindó amplia asistencia técnica, redactando en primer lugar los borradores del Reglamento de la Comisión. Asimismo, elaboró los cuestionarios modelo para ser dirigidos a diversos organismos públicos. Cada uno de estos cuestionarios se realizó a partir de preguntas adaptadas a las respectivas esferas de competencia, con el objeto de que sirvieran de guía a las ONG.

La OA mantiene por otro lado informada a la Comisión respecto de cualquier novedad que se produzca a nivel oficial en el marco de la CICC.

Para realizar su primera experiencia de seguimiento de la implementación de la CICC en la Argentina, las organizaciones integrantes de la Comisión presentaron, como se dijo, una serie de cuestionarios a diversos organismos públicos, los que debieron responder respecto de la implementación de la CICC en el ámbito de sus competencias.

A través de estos cuestionarios, la Comisión requirió de las distintas áreas de la administración, del Poder Legislativo y del Poder Judicial, información que les pudiera resultar útil para conocer de qué modo el Estado cumple con los mandatos de la CICC. Esta información proveniente de los cuestionarios se complementa con entrevistas, con solicitudes de información a otras fuentes y con estudios, investigaciones y la propia experiencia de las instituciones que integran la Comisión, volcándose los resultados en un informe general. Este informe es el insumo que tendrán los expertos para analizar a la República Argentina, que de este modo contarán con una amplia perspectiva de la sociedad civil sobre el nivel de cumplimiento de los compromisos asumidos.

La distribución de los organismos a monitorear por parte de las ONG se basó, en la mayoría de los casos, en la afinidad temática de la organización con el área del Estado que es evaluada (a modo de ejemplo, resulta

lógico que los organismos con competencias en auditoría, sean analizados por instituciones como las asociaciones profesionales que agrupan a los contadores y síndicos).

La tarea de la Comisión, desde ya, no culmina con la recepción de las respuestas a los cuestionarios que realizan las oficinas públicas, sino que abarca también la revisión de la faz normativa y la práctica concreta de las directivas de la CICC en el ámbito de cada uno de dichos organismos.

En poco tiempo de trabajo, en abril de 2002, esta Comisión concluyó el Primer Informe de la Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción<sup>51</sup>.

Este informe resultó de invaluable ayuda al Comité de Expertos a la hora de evaluar a la República Argentina, en febrero de 2003.

La Comisión realizó un segundo informe, concluido en noviembre de 2002, que constituye asimismo una importante fuente de información para todos los involucrados en el proceso de seguimiento de la implementación de la CICC.

En el mes de octubre de 2003, parte de las instituciones que integran la Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción conformaron un nuevo espacio de monitoreo por parte de la sociedad civil de la implementación de dicha Convención en la Argentina, denominado Grupo Federal de Monitoreo y Promoción de la Convención Interamericana contra la Corrupción<sup>52</sup>.

El Grupo Federal tiene como objetivos centrales tanto el monitoreo de las recomendaciones del Comité de Expertos como la difusión y promoción de la CICC no sólo a nivel nacional, sino también provincial. El Grupo, a través del trabajo en red, capacita y brinda apoyo técnico a las organizaciones de la sociedad civil locales para la conformación de Comisiones de Seguimiento Provinciales de la CICC. Las Comisiones conformadas hasta este momento han sido cinco, y corresponden a las provincias de Tucumán (20 de agosto de 2003), Mendoza (2 de octubre de 2003), Jujuy (20 de abril de 2004), Santa Fe (27 de abril de 2004) y Córdoba (14 de mayo de 2004)<sup>53</sup>.

---

51 El informe completo se encuentra disponible en [www.anticorruptcion.gov.ar](http://www.anticorruptcion.gov.ar), en "actuación internacional" / "OEA", en el documento: ". Primer Informe de la Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción"

52 En adelante, "Grupo Federal". Las organizaciones que hasta el momento conforman dicho Grupo son las siguientes: Poder Ciudadano, CIPPEC, Ciudadanos por el Cambio, Hagamos Algo, Fiscales sin Fronteras, Foro de Mujeres contra la Corrupción y Foro Social por la Transparencia.

53 Agradecemos la valiosa información que, acerca del Grupo Federal, nos ha brindado Pilar Arcidiácono, Coordinadora de la Fundación Poder Ciudadano.

Con el objeto de transferir conocimientos y experiencias vinculadas con la implementación de la CICC y con la lucha contra la corrupción, se realizaron dos tipos de capacitaciones en las mencionadas provincias.

Por un lado, se brindaron talleres de capacitación a todos los miembros de las organizaciones integrantes de las comisiones provinciales acerca de herramientas de participación ciudadana y del rol de la sociedad civil en la CICC.

Por otro, diversos especialistas realizaron presentaciones acerca de aspectos relevantes vinculados con la CICC. Los temas abordados fueron: la corrupción en el contexto internacional; la estrategia de la República Argentina en el campo del derecho internacional; contenidos de la CICC; el funcionamiento del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la CICC; la experiencia del monitoreo de la República Argentina; análisis del informe del Comité de Expertos sobre la Argentina; la historia de la conformación de la Comisión, su funcionamiento interno, el rol de los organismos públicos integrantes de la Comisión, la redacción de los informes y la experiencia ante el Comité de Expertos.

Posteriormente, en todos los casos, se presenció la firma de las actas constitutivas de las Comisiones Provinciales correspondientes, con la presencia de los respectivos integrantes, medios de comunicación locales, entre otros.

En los años 2004 y 2006, la Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la CICC presentó su Tercer y Cuarto informe, respectivamente. Este último, coincidiendo con el análisis de la República Argentina en la segunda ronda del MESICIC.

La Oficina Anticorrupción —como punto focal del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la CICC— se encuentra asistiendo técnicamente a ambos grupos de la sociedad civil, esto es, tanto al Grupo Federal como a la Comisión de Seguimiento.



# 8. Jerarquización constitucional de la CICC. El proyecto de la Oficina Anticorrupción

La Constitución Nacional nos dice en su artículo 36 que quien incurre en un acto de corrupción atenta contra el sistema democrático y el orden institucional.

Esta idea coincide con la del propio Preámbulo de la CICC, cuando expresa que: “la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos [...] el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social”.

Por esto, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del mensaje N° 760 del 18 de junio de 2004, envió al Congreso un proyecto de ley por el que se propone otorgar jerarquía constitucional a la Convención Interamericana contra la Corrupción<sup>54</sup>. Este proyecto, elaborado por la Oficina Anticorrupción, tiene por objeto situar a la CICC en el más alto nivel jerárquico de nuestro ordenamiento jurídico y se fundamenta en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional reformada en 1994.

Este artículo, además de otorgarle jerarquía constitucional a una decena de Tratados Internacionales de Derechos Humanos, ha significado una suerte de flexibilización de nuestra norma fundamental, por cuanto le da la posibilidad al Congreso de la Nación de brindarle igual jerarquía a otros Tratados en la materia, a través del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

De este modo, la Constitución ha adquirido una textura abierta, que permite la consagración de “más derechos humanos” en el máximo nivel del ordenamiento jurídico.

---

54 El texto del proyecto y sus fundamentos figuran en el apéndice —punto 9.f.— de la presente publicación.

Corresponde aquí preguntarnos: ¿solamente se pueden incorporar a la Carta Magna Tratados que reconozcan derechos humanos, o también es posible jerarquizar los mecanismos de protección de esos derechos?

La OA ha considerado que la respuesta a la disyuntiva planteada es la que corresponde a la segunda opción o tesis amplia, pues existen instrumentos internacionales caracterizados como de derechos humanos que en realidad, antes que reconocer nuevos derechos, prevén mecanismos de tutela y garantía para derechos humanos ya reconocidos.

Así delimitado el universo de los instrumentos internacionales de derechos humanos, ambas categorías pueden alcanzar la jerarquía constitucional. Esto no surge únicamente de una interpretación teórica, sino del análisis de los instrumentos incorporados a la Constitución por el propio Constituyente reformador. Tal el caso de la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que esencialmente contienen mecanismos de garantía de derechos fundamentales consagrados en otros instrumentos.

Esta interpretación fue asimismo sostenida por el Congreso en las dos oportunidades en que ejerció esta atribución desde 1994<sup>55</sup>.

Por otro lado, ¿por qué debería interpretarse que la CICC es un Tratado de derechos humanos susceptible de otorgársele rango constitucional?

Dicha Convención es un instrumento que brinda herramientas de lucha contra la corrupción, y esto lo caracteriza como norma garantizadora, toda vez que la corrupción afecta sensiblemente el ejercicio de los derechos humanos.

Tomando la posición de Ferrajoli, que manifiesta que todos los derechos fundamentales son básicamente derechos a la igualdad<sup>56</sup>, podemos concluir que la búsqueda de la igualdad tanto formal como sustancial es el basamento de los derechos fundamentales. La corrupción afecta la igualdad toda vez que distorsiona los mecanismos de toma de decisiones colectivas e impide la participación —ya formal, ya sustancial— en los procesos sociales.

---

55 Tales son los casos de la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, que pretenden garantizar el ejercicio de los derechos a la vida, la libertad, la dignidad, el acceso a la justicia y el debido proceso, consagrados en otros tratados internacionales con jerarquía constitucional y en el propio texto histórico de nuestra Constitución.

56 Ferrajoli, Luigi; *"Derecho y Razón"*, Editorial Trotta, Madrid, 1989.

La corrupción, en este contexto, no sólo debe ser identificada como un atentado a la legalidad por constituir conductas violatorias de la norma que establece que no se deben utilizar los recursos comunes en beneficio de una parcialidad, sino también como una fuerte vulneración de la legitimidad, toda vez que a través de ella se degeneran los mecanismos establecidos para la toma de decisiones. Debe tenerse especialmente en cuenta que las sociedades democráticas se asientan sobre la aceptación, por parte del conjunto de sus integrantes, respecto del carácter vinculante de las decisiones que se adoptan siguiendo determinados procedimientos. Desde este punto de vista, la corrupción genera una ruptura de la comunicación de los órganos políticos y la población en general. No lejos de este fenómeno debe buscarse, además de otras causas, la crisis de representación que se ha operado en distintos países, especialmente en Argentina. La sensación generalizada del gobierno en beneficio propio, sin dudas está relacionada con una generalización de la corrupción en los distintos niveles de lo estatal, que en muchos casos abarca directamente a lo público en su conjunto.

La corrupción implica la interrupción del diálogo social, por cuanto se introducen premisas que no buscan validación más allá de los intereses particulares de quien las emite, privilegiándose éstos en detrimento del interés general<sup>57</sup>.

La corrupción limita y afecta el sistema democrático y la capacidad de participación social en su más amplio sentido. En una sociedad en la que se generalizan las prácticas corruptas, el derecho se transforma en un dato meramente formal, perdiendo su vigencia efectiva. No existe previsibilidad ni seguridad jurídica, y el poder pierde sus límites transformándose en absoluto.

Asimismo, el Profesor Dr. Agustín Gordillo, en el artículo citado en la introducción de este libro<sup>58</sup>, se refiere a la relación existente entre la CICC y los tratados de derechos humanos cuando expresa que existe en la CICC “mucho de conexidad con los tratados de derechos humanos. Algunas vinculaciones son si se quiere sintomáticas: la CICC tiene una cláusula de desarrollo progresivo como también lo tiene la Convención Americana de Derechos

---

57 “La corrupción destruye el diálogo; la corrupción es la subversión dentro de la motivación política de cualquier participante del bien general por el bien particular. Por extensión, corrupción es la dependencia material de un participante de la voluntad de otro: la dependencia de unos sobre otros cuando deberían depender sobre todos y sobre ellos mismos”. Juan V. Sola introduce este interesante párrafo al caracterizar a la tradición republicana como conciliadora, y en especial al pensamiento de Harrington. Sola, Juan Vicente, “*Control Judicial de Constitucionalidad*”, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2001, pág. 139.

58 Gordillo, Agustín. “*Un corte transversal al derecho administrativo: la Convención Interamericana contra la Corrupción*”, La Ley, T. 1997-E, Sec. Doctrina, págs. 1091 a 1102.

Humanos; la cláusula que admite la jurisdicción extranjera (y no solamente internacional) coincide en número con la cláusula quinta del tratado contra la tortura, que admite igual jurisdicción extranjera.

También resulta obvio que los recursos que un país dispone para el desarrollo progresivo de los derechos económicos y sociales se ven notoriamente disminuidos por la pérdida de recursos estatales genuinos a través de la corrupción.

Un manejo más honesto, eficiente, público, honorable, adecuado, etc. de los fondos públicos puede significar una mejor atención de algunas de las funciones sociales que el Estado a veces cumple y también le libera fondos para atender sus clásicas funciones básicas de seguridad y justicia. El acceso a la justicia, un derecho humano básico, se desgrana cuando los fondos del Estado se desvían hacia donde no deben.

También hay una conexión expresa en el Preámbulo de la CICC con los delitos de crimen organizado y narcotráfico, que amenazan la existencia misma del Estado como órgano eficiente e independiente: ello nos lleva a la cuestión del Estado y su función en materia de seguridad pública, desde el extremo del terrorismo de Estado hasta las situaciones de un Estado demasiado débil y anárquico como para asegurar el orden público. En ambos casos vidas y bienes pierden tutela efectiva”.

La jerarquización constitucional de la CICC, en definitiva, implica asignar la mayor importancia a la prevención y sanción de la corrupción como fenómeno que afecta, en última instancia, la convivencia social en nuestro país.



# 9. Apéndice

## 9.a. Convención Interamericana contra la Corrupción

### Preámbulo

LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

CONSIDERANDO que la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

RECONOCIENDO que, a menudo, la corrupción es uno de los instrumentos que utiliza la criminalidad organizada con la finalidad de materializar sus propósitos; CONVENCIDOS de la importancia de generar conciencia entre la población de los países de la región sobre la existencia y gravedad de este problema, así como de la necesidad de fortalecer la participación de la sociedad civil en la prevención y lucha contra la corrupción;

RECONOCIENDO que la corrupción tiene, en algunos casos, trascendencia internacional, lo cual exige una acción coordinada de los Estados para combatirla eficazmente;

CONVENCIDOS de la necesidad de adoptar cuanto antes un instrumento internacional que promueva y facilite la cooperación internacional para combatir la corrupción y, en especial, para tomar las medidas apropiadas contra las personas que cometan actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas o específicamente vinculados con dicho ejercicio; así como respecto de los bienes producto de estos actos;

PROFUNDAMENTE PREOCUPADOS por los vínculos cada vez más estrechos entre

la corrupción y los ingresos provenientes del tráfico ilícito de estupefacientes, que socavan y atentan contra las actividades comerciales y financieras legítimas y la sociedad, en todos los niveles;

TENIENDO PRESENTE que para combatir la corrupción es responsabilidad de los Estados la erradicación de la impunidad y que la cooperación entre ellos es necesaria para que su acción en este campo sea efectiva; y

DECIDIDOS a hacer todos los esfuerzos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y en los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio, HAN CONVENIDO en suscribir la siguiente

## **Convención Interamericana contra la Corrupción**

### **Artículo I Definiciones**

Para los fines de la presente Convención, se entiende por:

“Función pública”, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

“Funcionario público”, “Oficial Gubernamental” o “Servidor público”, cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.

“Bienes”, los activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten, intenten probar o se refieran a la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.

### **Artículo II Propósitos**

Los propósitos de la presente Convención son:

1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Parte, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y
2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Parte a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

### **Artículo III Medidas preventivas**

A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Parte convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de

- las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.
2. Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta.
  3. Instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.
  4. Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda.
  5. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.
  6. Sistemas adecuados para la recaudación y el control de los ingresos del Estado, que impidan la corrupción.
  7. Leyes que eliminen los beneficios tributarios a cualquier persona o sociedad que efectúe asignaciones en violación de la legislación contra la corrupción de los Estados Parte.
  8. Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.
  9. Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.
  10. Medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos, y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción.
  11. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.
  12. El estudio de otras medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público.

#### **Artículo IV** **Ámbito**

La presente Convención es aplicable siempre que el presunto acto de corrupción se haya cometido o produzca sus efectos en un Estado Parte.

## **Artículo V** **Jurisdicción**

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el delito se cometa en su territorio.
2. Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona que tenga residencia habitual en su territorio.
3. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y no lo extradite a otro país por motivo de la nacionalidad del presunto delincuente.
4. La presente Convención no excluye la aplicación de cualquier otra regla de jurisdicción penal establecida por una Parte en virtud de su legislación nacional.

## **Artículo VI** **Actos de corrupción**

1. La presente Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción:
  - a) El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
  - b) El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
  - c) La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;
  - d) El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y
  - e) La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.
2. La presente Convención también será aplicable, de mutuo acuerdo entre dos o más Estados Parte, en relación con cualquier otro acto de corrupción no contemplado en ella.

## **Artículo VII**

### **Legislación interna**

Los Estados Parte que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para tipificar como delitos en su derecho interno los actos de corrupción descritos en el Artículo VI.1. y para facilitar la cooperación entre ellos, en los términos de la presente Convención.

## **Artículo VIII**

### **Soborno transnacional**

Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte prohibirá y sancionará el acto de ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado, directa o indirectamente, por parte de sus nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial.

Entre aquellos Estados Parte que hayan tipificado el delito de soborno transnacional, éste será considerado un acto de corrupción para los propósitos de esta Convención.

Aquel Estado Parte que no haya tipificado el soborno transnacional brindará la asistencia y cooperación previstas en esta Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permitan.

## **Artículo IX**

### **Enriquecimiento ilícito**

Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, los Estados Parte que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas necesarias para tipificar en su legislación como delito, el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él.

Entre aquellos Estados Parte que hayan tipificado el delito de enriquecimiento ilícito, éste será considerado un acto de corrupción para los propósitos de la presente Convención.

Aquel Estado Parte que no haya tipificado el enriquecimiento ilícito brindará la asistencia y cooperación previstas en esta Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permitan.

## **Artículo X**

### **Notificación**

Cuando un Estado Parte adopte la legislación a la que se refieren los párrafos 1 de los artículos VIII y IX, lo notificará al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, quien lo notificará a su vez a los demás Estados Parte. Los delitos de soborno transnacional y de enriquecimiento ilícito serán considerados

para ese Estado Parte acto de corrupción para los propósitos de esta Convención, transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de esa notificación.

### **Artículo XI** **Desarrollo progresivo**

1. A los fines de impulsar el desarrollo y la armonización de las legislaciones nacionales y la consecución de los objetivos de esta Convención, los Estados Parte estiman conveniente y se obligan a considerar la tipificación en sus legislaciones de las siguientes conductas:
  - a) El aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, por parte de un funcionario público o una persona que ejerce funciones públicas, de cualquier tipo de información reservada o privilegiada de la cual ha tenido conocimiento en razón o con ocasión de la función desempeñada.
  - b) El uso o aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, por parte de un funcionario público o una persona que ejerce funciones públicas de cualquier tipo de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, a los cuales ha tenido acceso en razón o con ocasión de la función desempeñada.
  - c) Toda acción u omisión efectuada por cualquier persona que, por sí misma o por persona interpuesta o actuando como intermediaria, procure la adopción, por parte de la autoridad pública, de una decisión en virtud de la cual obtenga ilícitamente para sí o para otra persona, cualquier beneficio o provecho, haya o no detrimento del patrimonio del Estado.
  - d) La desviación ajena a su objeto que, para beneficio propio o de terceros, hagan los funcionarios públicos, de bienes muebles o inmuebles, dinero o valores, pertenecientes al Estado, a un organismo descentralizado o a un particular, que los hubieran percibido por razón de su cargo, en administración, depósito o por otra causa.
2. Entre aquellos Estados Parte que hayan tipificado estos delitos, éstos serán considerados actos de corrupción para los propósitos de la presente Convención.
3. Aquellos Estados Parte que no hayan tipificado los delitos descritos en este artículo brindarán la asistencia y cooperación previstas en esta Convención en relación con ellos, en la medida en que sus leyes lo permitan.

### **Artículo XII** **Efectos sobre el patrimonio del Estado**

Para la aplicación de esta Convención, no será necesario que los actos de corrupción descritos en la misma produzcan perjuicio patrimonial al Estado.

### **Artículo XIII** **Extradición**

1. El presente artículo se aplicará a los delitos tipificados por los Estados Parte de conformidad con esta Convención.
2. Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará

incluido entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Parte. Los Estados Parte se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que concierten entre sí.

3. Si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte, con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo.
4. Los Estados Parte que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos.
5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación del Estado Parte requerido o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que se puede denegar la extradición.
6. Si la extradición solicitada por un delito al que se aplica el presente artículo se deniega en razón únicamente de la nacionalidad de la persona objeto de la solicitud, o porque el Estado Parte requerido se considere competente, éste presentará el caso ante sus autoridades competentes para su enjuiciamiento, a menos que se haya convenido otra cosa con el Estado Parte requirente, e informará oportunamente a éste de su resultado final.
7. A reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición, el Estado Parte requerido podrá, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a solicitud del Estado Parte requirente, proceder a la detención de la persona cuya extradición se solicite y que se encuentre en su territorio o adoptar otras medidas adecuadas para asegurar su comparecencia en los trámites de extradición.

#### **Artículo XIV** **Asistencia y cooperación**

1. Los Estados Parte se prestarán la más amplia asistencia recíproca, de conformidad con sus leyes y los tratados aplicables, dando curso a las solicitudes emanadas de las autoridades que, de acuerdo con su derecho interno, tengan facultades para la investigación o juzgamiento de los actos de corrupción descritos en la presente Convención, a los fines de la obtención de pruebas y la realización de otros actos necesarios para facilitar los procesos y actuaciones referentes a la investigación o juzgamiento de actos de corrupción.
2. Asimismo, los Estados Parte se prestarán la más amplia cooperación técnica mutua sobre las formas y métodos más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción. Con tal propósito, propiciarán el intercambio de experiencias por medio de acuerdos y reuniones entre los órganos e instituciones competentes y otorgarán especial atención a las formas y métodos de participación ciudadana en la lucha contra la corrupción.

## **Artículo XV**

### **Medidas sobre bienes**

1. De acuerdo con las legislaciones nacionales aplicables y los tratados pertinentes u otros acuerdos que puedan estar en vigencia entre ellos, los Estados Parte se prestarán mutuamente la más amplia asistencia posible en la identificación, el rastreo, la inmovilización, la confiscación y el decomiso de bienes obtenidos o derivados de la comisión de los delitos tipificados de conformidad con la presente Convención, de los bienes utilizados en dicha comisión o del producto de dichos bienes.
2. El Estado Parte que aplique sus propias sentencias de decomiso, o las de otro Estado Parte, con respecto a los bienes o productos descritos en el párrafo anterior, de este artículo, dispondrá de tales bienes o productos de acuerdo con su propia legislación. En la medida en que lo permitan sus leyes y en las condiciones que considere apropiadas, ese Estado Parte podrá transferir total o parcialmente dichos bienes o productos a otro Estado Parte que haya asistido en la investigación o en las actuaciones judiciales conexas.

## **Artículo XVI**

### **Secreto bancario**

1. El Estado Parte requerido no podrá negarse a proporcionar la asistencia solicitada por el Estado Parte requirente amparándose en el secreto bancario. Este artículo será aplicado por el Estado Parte requerido, de conformidad con su derecho interno, sus disposiciones de procedimiento o con los acuerdos bilaterales o multilaterales que lo vinculen con el Estado Parte requirente.
2. El Estado Parte requirente se obliga a no utilizar las informaciones protegidas por el secreto bancario que reciba, para ningún fin distinto del proceso para el cual hayan sido solicitadas, salvo autorización del Estado Parte requerido.

## **Artículo XVII**

### **Naturaleza del acto**

A los fines previstos en los artículos XIII, XIV, XV y XVI de la presente Convención, el hecho de que los bienes obtenidos o derivados de un acto de corrupción hubiesen sido destinados a fines políticos o el hecho de que se alegue que un acto de corrupción ha sido cometido por motivaciones o con finalidades políticas, no bastarán por sí solos para considerar dicho acto como un delito político o como un delito común conexo con un delito político.

## **Artículo XVIII**

### **Autoridades centrales**

1. Para los propósitos de la asistencia y cooperación internacional previstas en el marco de esta Convención, cada Estado Parte podrá designar una autoridad central o podrá utilizar las autoridades centrales contempladas en los tratados pertinentes u otros acuerdos.
2. Las autoridades centrales se encargarán de formular y recibir las solicitudes de asistencia y cooperación a que se refiere la presente Convención.



3. Las autoridades centrales se comunicarán en forma directa para los efectos de la presente Convención.

#### **Artículo XIX**

##### **Aplicación en el tiempo**

Con sujeción a los principios constitucionales, al ordenamiento interno de cada Estado y a los tratados vigentes entre los Estados Parte, el hecho de que el presunto acto de corrupción se hubiese cometido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención, no impedirá la cooperación procesal penal internacional entre los Estados Parte. La presente disposición en ningún caso afectará el principio de la irretroactividad de la ley penal ni su aplicación interrumpirá los plazos de prescripción en curso relativos a los delitos anteriores a la fecha de la entrada en vigor de esta Convención.

#### **Artículo XX**

##### **Otros acuerdos o prácticas**

Ninguna de las normas de la presente Convención será interpretada en el sentido de impedir que los Estados Parte se presten recíprocamente cooperación al amparo de lo previsto en otros acuerdos internacionales, bilaterales o multilaterales, vigentes o que se celebren en el futuro entre ellos, o de cualquier otro acuerdo o práctica aplicable.

#### **Artículo XXI**

##### **Firma**

La presente Convención está abierta a la firma de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

#### **Artículo XXII**

##### **Ratificación**

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

#### **Artículo XXIII**

##### **Adhesión**

La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

#### **Artículo XXIV**

##### **Reservas**

Los Estados Parte podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que no sean incompatibles con el objeto y propósitos de la Convención y versen sobre una o más disposiciones específicas.

**Artículo XXV**  
**Entrada en vigor**

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique la Convención o adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

**Artículo XXVI**  
**Denuncia**

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualesquiera de los Estados Parte podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante y permanecerá en vigor para los demás Estados Parte.

**Artículo XXVII**  
**Protocolos adicionales**

Cualquier Estado Parte podrá someter a la consideración de los otros Estados Parte reunidos con ocasión de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, proyectos de protocolos adicionales a esta Convención con el objeto de contribuir al logro de los propósitos enunciados en su Artículo II.

Cada protocolo adicional fijará las modalidades de su entrada en vigor y se aplicará sólo entre los Estados Parte en dicho protocolo.

**Artículo XXVIII**  
**Depósito del instrumento original**

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro de publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados miembros de dicha Organización y a los Estados que hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiere.

## **9.b. Acta de Buenos Aires**

Entre los días 2 y 4 del mes de mayo del año 2001, se reunieron los Estados Parte en la Convención Interamericana contra la Corrupción a fin de establecer un Mecanismo de Seguimiento para la implementación de dicha Convención.

Participaron las delegaciones de los siguientes Estados Parte: Argentina, Bahamas, Bolivia, Canadá, Chile, Costa Rica, Estados Unidos de América, Ecuador, El Salvador, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, República Oriental del Uruguay y Venezuela. Estuvieron presentes los representantes de los siguientes Estados no Parte: Brasil, Guatemala y Haití, y los representantes del Banco Interamericano de Desarrollo y de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos.

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos proveyó las funciones de secretaría de la Primera Reunión de la Conferencia.

Esta Primera Reunión de la Conferencia es el resultado de las labores desarrolladas en el ámbito del Grupo de Trabajo sobre Probidad y Ética Cívica de la OEA, a partir de la Resolución de la Asamblea General 1723 (XXX-0/00). Asimismo, las Recomendaciones elaboradas por el Grupo de Expertos en Washington entre los días 21 al 23 del mes de marzo, a partir de la Resolución del Consejo Permanente de la OEA 783 (1260/01), constituyeron los términos de referencia que fueron considerados en esta Conferencia.

Como resultado de los debates desarrollados en Buenos Aires, la Primera Reunión de la Conferencia de los Estados Parte alcanzó el consenso que queda registrado en el documento que se anexa a la presente acta con el título “Documento de Buenos Aires sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción”, el cual será sometido a la consideración y adopción de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención Interamericana a celebrarse con ocasión del XXXI período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, a celebrarse en San José de Costa Rica del 3 al 5 de junio de 2001

Hecho en Buenos Aires, a los 4 días del mes de mayo de 2001.

### **Documentos de Buenos Aires sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción**

#### **Preámbulo**

Teniendo en cuenta que la Convención Interamericana contra la Corrupción tiene el propósito de promover y fortalecer la cooperación entre los Estados Parte y el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

Reconociendo que hasta la fecha se han logrado avances importantes en la implementación de las disposiciones de la Convención Interamericana contra la

Corrupción en el ámbito nacional, así como desarrollos sustantivos a nivel subregional e internacional, en particular a través del Programa Interamericano de Cooperación para Combatir la Corrupción.

Destacando que la existencia de un mecanismo que permita dar seguimiento y analizar la forma en que están siendo implementados esos avances y que facilite la cooperación entre los Estados Parte entre sí y el conjunto de los Estados Miembros de la OEA contribuirá a la consecución de los propósitos de la Convención. Este mecanismo debe reconocer la necesidad de avanzar progresivamente en el logro de sus objetivos, así como apoyar los programas que los Estados Parte realicen para la implementación de la Convención.

Dando cumplimiento al Plan de Acción suscrito en la Tercera Cumbre de las Américas, en la ciudad de Québec, Canadá, en cuyo capítulo contra la corrupción los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron a apoyar, “en el menor plazo posible y tomando en consideración la recomendación de la OEA, el establecimiento de un mecanismo de seguimiento para la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción.”

Se considera que el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención contenga los siguientes elementos:

### 1. Propósitos

Los propósitos del mecanismo serán:

- a) Promover la implementación de la Convención y contribuir al logro de los propósitos establecidos en su artículo II;
- b) Dar seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados Parte de la Convención y analizar la forma en que están siendo implementados; y
- c) Facilitar la realización de actividades de cooperación técnica; el intercambio de información, experiencia y prácticas óptimas; y la armonización de las legislaciones de los Estados Parte.

### 2. Principios fundamentales

El mecanismo de seguimiento de los compromisos asumidos por los Estados Parte en la Convención se desarrollará en el marco de los propósitos y principios establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos. En tal sentido, las atribuciones de este mecanismo y los procedimientos que emplee deberán tener en cuenta los principios de soberanía, de no intervención y de igualdad jurídica de los Estados, así como la necesidad de respetar la Constitución y los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de cada Estado Parte.

### 3. Características

El mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención es de carácter intergubernamental y tiene las siguientes características:

- a) Será imparcial y objetivo en su operación y en las conclusiones a las que arribe.
- b) Garantizará una aplicación justa y un tratamiento igualitario entre los Estados Parte.

- c) No implicará la adopción de sanciones.
  - d) Establecerá un adecuado equilibrio entre la confidencialidad y la transparencia de sus actividades.
  - e) Será un ejercicio desarrollado sobre una base consensual y sobre la base del principio de cooperación entre los Estados Parte.
4. Miembros del mecanismo de seguimiento
- Los Estados Parte en la Convención son miembros del mecanismo de seguimiento.
5. Estructura y responsabilidades
- El mecanismo de seguimiento constará de dos órganos: la Conferencia de los Estados Parte y el Comité de Expertos.
- La Conferencia estará integrada por representantes de todos los Estados Parte, tendrá la autoridad y responsabilidad general de instrumentar el mecanismo y se reunirá al menos una vez al año.
- El Comité estará integrado por expertos designados por cada Estado Parte. Será responsable del análisis técnico de la implementación de la Convención por los Estados Parte, entre otras tareas relacionadas con este cometido principal. El Comité podrá solicitar la asistencia y lineamientos de la Conferencia, en cuyo caso, ésta se reunirá para considerar tales cuestiones.
- Las funciones de secretaría serán ejercidas por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.
6. Sede
- El Mecanismo de Seguimiento tendrá su sede en la Organización de los Estados Americanos.
7. Actividades
- a) El Comité adoptará y difundirá su Reglamento y normas de procedimiento.
  - b) Informes por países
    - i) Selección de disposiciones y metodología:  
El Comité seleccionará las disposiciones incluidas en la Convención cuya aplicación por los Estados Parte podrá ser objeto de análisis, procurando mantener en general un equilibrio en el tratamiento de las disposiciones de diversa naturaleza incorporadas a la Convención, y decidirá cuál será la duración del período que dedicará a ese trabajo, el que se denominará ronda. El Comité formulará una metodología para cada disposición la cual será diseñada para asegurar que obtendrá información suficiente y confiable. El Comité hará pública la información a que se refiere este párrafo. En cada ronda, el Comité preparará un cuestionario sobre las disposiciones que se hayan seleccionado, tomando en consideración el documento GT/PEC/DOC-68/00 rev. 3, “Cuestionario sobre la Ratificación e Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción”, a ser remitido a los Estados Parte que serán objeto de análisis, quienes se comprometen a darle

respuesta dentro del plazo fijado por el propio Comité. Las respuestas al cuestionario deben ser circuladas entre todos los integrantes del Comité.

ii) Selección de los países:

El Comité utilizará un método imparcial para fijar las fechas para analizar la información correspondiente a cada Estado Parte tales como su presentación voluntaria, el orden cronológico de ratificación de la Convención o el sorteo. El Comité anunciará con adecuada antelación las fechas en que se realizará el análisis de cada Estado Parte en cada ronda.

iii) Análisis de la información e informe preliminar:

Con el objeto de agilizar sus trabajos, el Comité conformará en cada caso un subgrupo integrados por expertos de dos Estados Parte que, con el apoyo de la Secretaría, analizará la información referida a cada Estado Parte.

Sobre la base de dicho análisis cada subgrupo, con el apoyo de la Secretaría, elaborará un informe preliminar y confidencial que será puesto en conocimiento del Estado analizado a fin de recabar sus observaciones.

Cada subgrupo elaborará una versión revisada del informe preliminar teniendo en cuenta las observaciones del Estado Parte y lo presentará a consideración del pleno del Comité.

El pleno del Comité formulará las conclusiones y, cuando sea el caso, las recomendaciones que considere apropiadas.

iv) Informe final:

Al terminar la revisión de los informes preliminares de todos los Estados Parte en cada ronda, el Comité emitirá un informe final correspondiente a cada Estado, que incluya las observaciones de cada Estado Parte que ha sido analizado, el cual será remitido a la Conferencia y posteriormente se hará público.

c) Cooperación

El Comité, considerando los propósitos del mecanismo de seguimiento y en el marco del Programa Interamericano de Cooperación para Combatir la Corrupción, procurará cooperar con todos los Estados Miembros de la OEA, teniendo en cuenta las actividades en curso en la Organización e informará al respecto a la Conferencia.

El Comité iniciará la consideración sistemática de los asuntos involucrados en la cooperación y asistencia entre Estados Parte a fin de identificar tanto las áreas en las cuales se necesita desarrollar la cooperación técnica como los métodos más adecuados para recolectar información útil para el análisis de la cooperación y asistencia. Esta labor incluirá la referencia a las disposiciones de los artículos XIII a XVI y XVIII de la Convención.

d) Observadores

Los Estados que no son parte en la Convención Interamericana contra

la Corrupción podrán ser invitados a observar las sesiones plenarias del Comité de Expertos si así lo solicitan.

#### 8 Participación de la sociedad civil

El Comité, a los efectos de obtener mayores elementos de análisis, incluirá en sus normas de procedimiento un papel adecuado para las organizaciones de la sociedad civil, teniendo en cuenta las Directrices para la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA (CP/RES. 759 (1217/99)) y la definición de sociedad civil contenida en la resolución AG/RES 1661 (XXIX-O/99), en concordancia con la legislación interna del Estado Parte que es objeto de análisis. El Comité podrá solicitar información a las organizaciones de la sociedad civil para lo cual elaborará la metodología que considere más apropiada.

#### 9 Recursos

Las actividades del Mecanismo de Seguimiento serán financiadas por las contribuciones que realicen los Estados Parte en la Convención, los Estados que no son Parte en la Convención, los organismos financieros internacionales y por toda otra contribución que pueda recibirse de acuerdo con las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, incluyendo la posibilidad del establecimiento de un fondo específico. Dichas contribuciones podrán incluir ofrecimientos de los Estados Parte para organizar y ser sede de las reuniones de los órganos del Mecanismo. La Conferencia de los Estados Parte considerará el establecimiento de criterios para determinar contribuciones regulares.

#### 10 Revisión periódica del mecanismo

La Conferencia examinará periódicamente el funcionamiento del mecanismo, teniendo en cuenta las observaciones del Comité de Expertos, y podrán introducir las modificaciones que estimen convenientes.

#### 11 Disposición transitoria

A fin de facilitar las labores de la primera reunión del Comité, la Conferencia considera que los temas que podrían ser objeto de análisis durante la primera ronda, entre otros, por parte del Comité de Expertos son los siguientes:

- a) Artículo III, seleccionando tantas medidas como el Comité considere apropiado;
- b) Artículo XIV; y
- c) Artículo XVIII.

En caso que el Comité de Expertos encontrara dificultades para llevar a la práctica el análisis de la totalidad de los temas indicados, el Comité de Expertos informará de esas circunstancias a la Conferencia para que ella adopte las decisiones que estime del caso en su próxima reunión.

La Conferencia sugiere, asimismo, que el Comité de Expertos debería celebrar al menos dos sesiones en su primer año de funcionamiento.

## 9.c. Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Reglamento y Normas de Procedimiento<sup>I</sup>

### I. ALCANCES DEL REGLAMENTO Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO

*Artículo 1. Alcances del Reglamento y Normas de Procedimiento.*- El presente Reglamento y Normas de Procedimiento, que en adelante se llamará el Reglamento, regirá la organización y el funcionamiento del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, que en adelante se llamará, respectivamente, el Comité, el Mecanismo de Seguimiento y la Convención.

El Comité cumplirá sus funciones en el marco de los propósitos, principios fundamentales, características y demás disposiciones establecidas en el “Documento de Buenos Aires sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción” que en adelante se llamará Documento de Buenos Aires, de las decisiones que adopte la Conferencia de los Estados Parte y, en lo pertinente, de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Los casos no previstos en este Reglamento y que no lo estén en el Documento de Buenos Aires, ni en la Carta de la OEA, podrán ser resueltos por el Comité de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, k), y 13.

### II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

*Artículo 2. Composición.* El Comité estará integrado por expertos designados por cada uno de los Estados Parte miembros del Mecanismo de Seguimiento que, en adelante, se llamarán Estados Parte.

Para estos efectos, cada Estado Parte comunicará a la Secretaría el nombre o nombres y datos personales (dirección, correo electrónico, teléfono y fax) del experto o de los expertos que lo representará o representarán en el Comité. Cuando se trate de un número plural, el Estado Parte indicará el nombre del experto que actuará como titular. En este último caso, el experto titular será el punto de contacto con la Secretaría para la distribución de documentos y de todas las comunicaciones. Cada Estado Parte deberá comunicar a la Secretaría cualquier cambio en la integración de su representación en el Comité.

*Artículo 3. Funciones del Comité.* De acuerdo con lo previsto en el Documento de Buenos Aires, el Comité será el responsable del análisis técnico de la implemen-

---

I El presente Reglamento y Normas de Procedimiento fue aprobado por el Comité de Expertos del MESICIC en su Primera Reunión Ordinaria, celebrada en la sede de la Organización de los Estados Americanos en Washington, DC, Estados Unidos, entre los días 14 y 18 de enero de 2002. Con posterioridad ha sido objeto de las enmiendas que se identifican a través de notas de pie de página.



tación de la *Convención* por los *Estados Parte*. En desarrollo de este cometido, el *Comité* cumplirá las siguientes funciones:

- a) Adoptar su programa de trabajo anual, para lo cual la Secretaría elaborará un proyecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, a), de este *Reglamento*.
- b) Seleccionar las disposiciones incluidas en la *Convención* cuya implementación por todos los *Estados Parte* será objeto de análisis, procurando incluir tanto medidas preventivas como otras disposiciones establecidas en la *Convención*, y decidir cuál será la duración del período que dedicará a ese trabajo, el que se denominará ronda.
- c) Adoptar una metodología para el análisis de la implementación de las disposiciones de la *Convención* escogidas para ser analizadas en cada ronda, la cual será diseñada para asegurar que se obtendrá información suficiente y confiable. Para la adopción de esta metodología, el *Comité* seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 18 de este *Reglamento*.
- d) Adoptar el cuestionario sobre las disposiciones seleccionadas para ser analizadas en cada ronda, tomando en consideración el documento GT/PEC/DOC-68/00 rev.3, “Cuestionario sobre la Ratificación e implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción”, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de este *Reglamento*.
- e) Definir, en cada ronda, una metodología imparcial para fijar las fechas para analizar la información correspondiente a cada Estado Parte tales como su presentación voluntaria, el orden cronológico de ratificación de la *Convención* o el sorteo.
- f) Determinar la conformación de los subgrupos, integrados por expertos de dos *Estados Parte*, que, con el apoyo de la Secretaría, se encargarán de analizar la información referida a cada Estado Parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de este *Reglamento*.
- g) Adoptar los informes de análisis en relación con cada Estado Parte y uno Hemisférico al terminar cada ronda, de acuerdo con los procedimientos dispuestos en los artículos 21 a 25 de este *Reglamento*.
- h) Promover y facilitar la cooperación entre los *Estados Parte*, en el marco de lo dispuesto en la *Convención* y de acuerdo con lo establecido en el *Documento de Buenos Aires* y en el artículo 37 de este *Reglamento*.
- i) Aprobar un informe anual de sus actividades, el cual será remitido a la Conferencia de los *Estados Parte*.
- j) Analizar periódicamente el funcionamiento del *Mecanismo de Seguimiento* y formular las recomendaciones que considere pertinentes a la Conferencia de los *Estados Parte* en torno a la *Convención* y al *Documento de Buenos Aires*.
- k) Solicitar la asistencia y lineamientos de la Conferencia de los *Estados Parte* cuando lo considere necesario o conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

*Artículo 4. Presidente y Vicepresidente.*- El *Comité* tendrá un Presidente y un Vicepresidente que serán elegidos por separado, entre sus miembros, para períodos de un año y podrán ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente.

El período del Presidente o Vicepresidente terminará en caso de que éstos dejen de ser representantes de sus respectivos Estados.

Si el Presidente deja de ser representante de su Estado Parte o renuncia antes de terminar su período, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y el *Comité* elegirá un nuevo Vicepresidente para el período restante.

Si el Vicepresidente deja de ser representante de su Estado Parte o renuncia antes de terminar su período, el *Comité* elegirá un nuevo Vicepresidente para el período restante.

En caso de ausencia permanente del Presidente y del Vicepresidente, quienes los reemplacen serán elegidos en la siguiente sesión del *Comité*, en la forma prevista en este *Reglamento*.

Las elecciones de Presidente y Vicepresidente se realizarán por consenso. En caso de que éste no se logre, la decisión se adoptará por la mayoría simple de los representantes titulares de los *Estados Parte*, mediante voto secreto.

Para todos los efectos previstos en este *Reglamento*, cuando se mencione el Presidente o el Vicepresidente del *Comité*, se deberá entender que dichas expresiones se refieren al Presidente o Presidenta y al Vicepresidente o Vicepresidenta del *Comité*, según fuere el caso.

*Artículo 5. Funciones del Presidente.* El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar con la Secretaría las diferentes actividades relacionadas con el funcionamiento del *Comité*.
- b) Abrir y clausurar todas las sesiones y dirigir los debates.
- c) Someter a consideración del *Comité* las materias que figuren en la agenda aprobada para cada reunión.
- d) Decidir los puntos de orden que se susciten durante las deliberaciones.
- e) Someter a votación los puntos en debate que requieran decisión y anunciar los resultados.
- f) Representar al *Comité* ante la Conferencia de los *Estados Parte*, los órganos de la OEA y otras instituciones.
- g) Someter a consideración del *Comité* las propuestas sobre composición de los subgrupos de análisis preliminar, integrados por expertos de dos *Estados Parte* que, con el apoyo de la Secretaría, analizarán la información recibida del Estado Parte analizado.
- h) Las demás que le confiera este *Reglamento* y el *Comité*.

*Artículo 6. Excusa temporal de la Presidencia.* El Presidente o el Vicepresidente cuando esté ejerciendo la presidencia, se deberá excusar de presidir el *Comité*

cuando se analice y adopte el informe en relación con el Estado Parte que lo haya designado como su representante.

*Artículo 7. Funciones del Vicepresidente.* El Vicepresidente reemplazará al Presidente en los casos de ausencia temporal o permanente y lo asistirá en el cumplimiento de sus funciones.

*Artículo 8. Secretaría.* La Secretaría del *Comité* será ejercida por la Secretaría General de la OEA.

En consecuencia, en todo lo que tiene que ver con su personal técnico y administrativo, así como con su organización y funcionamiento, ella se regirá por lo dispuesto en la Carta de la OEA, las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la OEA aprobadas por su Asamblea General y las decisiones que, en desarrollo de las mismas, adopte el Secretario General.

*Artículo 9. Funciones de la Secretaría.* La Secretaría cumplirá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el proyecto de programa de trabajo anual del *Comité*, el cual deberá incluir las propuestas respectivas en relación con el número de *Estados Parte* que se analizarían en ese período, las reuniones que se realizarían para el efecto y el cronograma para el cumplimiento del mismo, y someterlo a consideración del *Comité*.
- b) Enviar las convocatorias para las reuniones del *Comité*.
- c) Preparar el proyecto de agenda para cada reunión del *Comité*.
- d) Elaborar las propuestas de metodología y cuestionario para el análisis de la implementación de las disposiciones de la *Convención* seleccionadas para ser analizadas en una ronda y someterlas a consideración del *Comité* para su adopción, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo 18 de este *Reglamento*.
- e) Apoyar a los subgrupos de expertos en todo el proceso de análisis de la información remitida por los *Estados Parte* y de elaboración y presentación de los informes preliminares a que se refiere la disposición 7, b), iii), del *Documento de Buenos Aires*.
- f) Elaborar el proyecto de Informe Hemisférico al terminar cada ronda, someterlo a consideración del *Comité* y, una vez que dicho Informe Hemisférico sea adoptado por el *Comité*, remitirlo a la Conferencia de los *Estados Parte*.
- g) Elaborar el proyecto de Informe Anual del *Comité* y, una vez que dicho informe sea adoptado por el *Comité*, remitirlo a la Conferencia de los *Estados Parte*.
- h) Custodiar todos los documentos y archivos del *Comité*.
- i) Difundir, a través de Internet y por cualquier otro medio de comunicación, la información y documentos públicos relacionados con el *Mecanismo de*

- Seguimiento* y los informes por país y final de cada ronda, una vez que éstos sean de carácter público de acuerdo con lo dispuesto en este *Reglamento*.
- j) Servir de punto central de coordinación y contacto para el envío e intercambio de documentos y comunicaciones tanto entre los expertos como del *Comité* con la Conferencia de los *Estados Parte*, los órganos de la OEA y otras organizaciones o instituciones.
  - k) Poner en conocimiento de los miembros del *Comité* las comunicaciones que reciba para ser sometidas a su consideración, a menos que ellas se encuentren manifiestamente fuera del marco de las funciones propias del *Comité* o no cumplan con los requisitos o plazos, previstos en el artículo 34 de este *Reglamento*, para el caso de organizaciones de la sociedad civil.
  - l) Elaborar las actas resumidas de las reuniones del *Comité* y llevar el archivo de las mismas.
  - m) Actualizar periódicamente la información sobre los avances realizados por cada uno de los *Estados Parte* para la implementación de la *Convención*, con base en la información suministrada por ellos, directamente o en el marco de las reuniones del *Comité* de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de este *Reglamento*.
  - n) Elaborar o coordinar la elaboración de los estudios, investigaciones o análisis para la consideración de temas de interés colectivo por parte del *Comité*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, b), de este *Reglamento*.
  - o) Asesorar al Presidente y a los miembros del *Comité* en el desempeño de sus funciones cuando le sea requerido.
  - p) Promover y organizar programas de cooperación técnica, en unión de otras organizaciones internacionales y agencias de cooperación, para apoyar a los *Estados Parte* en sus esfuerzos para dar cumplimiento a las recomendaciones que le formule el *Comité* y el intercambio de información entre ellos sobre las mejores prácticas que identifiquen en la implementación de tales recomendaciones.<sup>II</sup>
  - q) Las demás que le encargue el *Comité*, o que correspondan a la Secretaría para el efectivo cumplimiento de sus funciones.

*Artículo 10. Medio para el envío de comunicaciones y distribución de documentos.* Con el objeto de agilizar su distribución y disminuir los costos respectivos, las comunicaciones entre la Secretaría y los expertos titulares y viceversa, así como los documentos para ser considerados por éstos, individualmente, en los subgrupos o en el plenario del *Comité*, se remitirán a través del sistema de correo electrónico, con copia a la Misión Permanente ante la OEA del respectivo Estado Parte.

---

II El texto del párrafo p) del artículo 9 corresponde a la reforma aprobada por el *Comité* de Expertos del MESICIC durante su Octava Reunión Ordinaria, celebrada en la sede la Organización de los Estados Americanos en Washington, DC, Estados Unidos, entre los días 26 y 30 de septiembre de 2005.

Las respuestas a los cuestionarios por los *Estados Parte* y cualquier otro documento que ellos o alguno de los expertos titulares remitan para ser distribuidos entre los miembros del *Comité*, también deberán ser enviados a la Secretaría con la correspondiente copia electrónica o por el sistema de correo electrónico.

En casos excepcionales, cuando no exista una versión electrónica de los documentos, ellos serán enviados, de preferencia, a través del fax y, como última alternativa, mediante el uso del sistema de correo.

*Artículo 11. Idiomas.* El *Comité* funcionará con los idiomas de los *Estados Parte* que a su vez sean idiomas oficiales de la OEA.

*Artículo 12. Quórum.* El quórum para sesionar se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los expertos titulares en representación de los *Estados Parte* que integran el *Mecanismo de Seguimiento*.

*Artículo 13. Decisiones.* Como regla general, el *Comité* tomará sus decisiones por consenso.

En aquellos casos en que se presenten controversias en torno a una decisión, el Presidente interpondrá sus buenos oficios y realizará todas las gestiones a su alcance con el fin de llegar a una decisión de consenso. Una vez que el Presidente considere agotada esta etapa y no habiéndose llegado a una decisión de consenso, el tema será sometido a votación. En este supuesto, la decisión se tomará por las dos terceras partes de los expertos titulares presentes en la reunión, si ella se refiere a la adopción de un informe de país o final o a la modificación de este *Reglamento*. En los demás casos, la decisión se adoptará por la mitad más uno de los expertos titulares presentes en la reunión. En este último caso, los votos podrán ser en favor, en contra o de abstención.

El experto titular se abstendrá de participar en la votación sobre el proyecto de informe en relación con el Estado Parte que él representa en el *Comité*.

*Artículo 14. Consultas por medios electrónicos de comunicación.* En los períodos que medien entre una y otra reunión, el *Comité* podrá realizar consultas a través de sistemas electrónicos de comunicación.

*Artículo 15.- Observadores.-* De acuerdo con lo previsto en la disposición 7, d), del *Documento de Buenos Aires*, los *Estados Parte* que no son parte en la *Convención Interamericana contra la Corrupción* podrán ser invitados a observar las sesiones plenarias del *Comité* si así lo solicitan.

*Artículo 16. Sede.* De acuerdo con lo previsto en la disposición 6 del *Documento de Buenos Aires*, el *Comité*, como órgano del *Mecanismo de Seguimiento*, tendrá su sede en la OEA.

*Artículo 17. Financiamiento.* Las actividades del *Comité* se financiarán de acuerdo con lo establecido en la disposición 9 del *Documento de Buenos Aires*.

### III. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS

*Artículo 18. Selección de disposiciones, determinación de una ronda y adopción de metodología y cuestionario.* El procedimiento para la selección de las disposiciones, la determinación de una ronda y la adopción de la metodología y el cuestionario para el análisis de la implementación de disposiciones de la *Convención* por los *Estados Parte*, será el siguiente:

- a) El *Comité* seleccionará las disposiciones de la *Convención* cuya implementación por los *Estados Parte* será objeto de análisis, procurando incluir tanto medidas preventivas como otras disposiciones establecidas en la *Convención*. Esta información será pública una vez que el *Comité* seleccione las respectivas disposiciones.
- b) La Secretaría elaborará las propuestas de metodología y cuestionario para el análisis de dichas disposiciones y las remitirá a los expertos titulares de todos los *Estados Parte* y las publicará a través de Internet y por cualquier otro medio de comunicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de este *Reglamento*, con antelación no menor a treinta días de la fecha de la reunión del *Comité* en que éste decidirá sobre ellos.
- c) El *Comité* en pleno adoptará las versiones finales de la metodología y el cuestionario y decidirá cuál será la duración del período que dedicará al análisis de la implementación de las disposiciones seleccionadas por los *Estados Parte*, el que se denominará ronda.
- d) Las versiones finales de la metodología y el cuestionario serán difundidas por la Secretaría a través de Internet y por cualquier otro medio de comunicación.

*Artículo 19. Definición del proceso para el análisis de los Estados Parte.* Al comienzo de cada ronda, el *Comité*:

- a) Adoptará una metodología imparcial para fijar las fechas de análisis de la información correspondiente a cada Estado Parte tales como su presentación voluntaria, el orden cronológico de ratificación de la *Convención* o el sorteo.
- b) Determinará el número de *Estados Parte* cuya información será analizada en cada reunión con el fin de completar la ronda en el plazo fijado.
- c) Definirá, como mínimo y de acuerdo con la metodología imparcial a que se refiere la letra a) de este artículo, los *Estados Parte* cuya información será analizada en la primera reunión en el marco de la ronda.

En caso de que al comienzo de la ronda sólo se determinen los *Estados Parte* cuya información será analizada en la primera reunión en el marco de la misma, en esta última se escogerán, de acuerdo con la metodología imparcial adoptada para toda la ronda, los *Estados Parte* cuya información será analizada en la siguiente reunión y así se procederá sucesivamente.

La información a que se refiere el presente artículo será pública una vez que el *Comité* adopte las decisiones aquí dispuestas.

*Artículo 20. Integración de subgrupos para análisis de la información e informe preliminar.* El *Comité*, con base en una propuesta elaborada por la Secretaría en coordinación con el Presidente, conformará los respectivos subgrupos integrados por expertos (uno o más) de dos *Estados Parte* que, con el apoyo de la Secretaría, analizarán la información y elaborarán los correspondientes informes preliminares en relación con los *Estados Parte* cuya información será analizada en la reunión inmediatamente siguiente.

Para la selección de los miembros de los subgrupos se tomará en consideración la tradición jurídica del Estado Parte cuya información será analizada.

Se procurará evitar que un subgrupo esté integrado por expertos de un Estado Parte que ha sido analizado por el Estado Parte cuya información será analizada. Cada Estado Parte procurará aceptar integrar un subgrupo en, por lo menos, dos ocasiones.

*Artículo 21. Respuesta al cuestionario.* Una vez definida la versión final del cuestionario, la Secretaría lo remitirá, en versión electrónica, al Estado Parte correspondiente, por intermedio de su Misión Permanente ante la OEA, con copia al experto titular del mismo ante el *Comité*.

El Estado Parte deberá hacer llegar la respuesta al cuestionario, por intermedio de su Misión Permanente ante la OEA, en versión electrónica, acompañada de los documentos de soporte correspondientes, dentro del plazo que fije el *Comité* en cada ronda.

Los expertos titulares realizarán todas las gestiones que fueren necesarias con el fin de asegurar que sus respectivos *Estados Parte* respondan el cuestionario dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior.

*Artículo 22. Unidad de coordinación en relación con el cuestionario.* Para todo lo relacionado con el envío del cuestionario y de la respuesta al mismo, cada Estado Parte designará una unidad de coordinación y lo informará a la Secretaría, que procederá a su registro.

*Artículo 23. Procedimiento para el análisis de la información y elaboración del informe preliminar.* Una vez recibida la respuesta al cuestionario, se procederá de la siguiente forma:

- a) La Secretaría elaborará el proyecto de informe preliminar.
- b) La Secretaría enviará el proyecto de informe preliminar a los expertos titulares de los *Estados Parte* que integran el respectivo subgrupo de análisis preliminar, para sus comentarios.
- c) Los expertos de los *Estados Parte* que integran el subgrupo de análisis preliminar remitirán a la Secretaría los comentarios que puedan tener en torno al proyecto de informe preliminar.

- d) La Secretaría remitirá al Estado Parte analizado su respectivo proyecto de informe preliminar y los comentarios del subgrupo para las aclaraciones que considere pertinentes.
- e) Una vez que reciba su respectivo proyecto de informe preliminar, el Estado Parte analizado responderá a los comentarios del subgrupo y de la Secretaría.
- f) Con base en las respuestas del Estado Parte analizado a los comentarios del subgrupo de análisis preliminar y de la Secretaría, ésta elaborará una versión revisada del proyecto de informe preliminar y la remitirá a los expertos titulares que integran el *Comité*, por lo menos con dos semanas de anticipación a la reunión inmediatamente siguiente, en la cual el *Comité* considerará dicho proyecto de informe preliminar.

*Artículo 24. Reunión del subgrupo de análisis preliminar y el Estado Parte analizado.* Los representantes del Estado Parte analizado se reunirán con los expertos de los *Estados Parte* que integran el subgrupo de análisis preliminar y la Secretaría, el día inmediatamente anterior a la fecha de iniciación de la reunión del *Comité* en que será considerado el informe preliminar.

Esta reunión tendrá por objeto revisar o aclarar aquellas áreas del proyecto de informe preliminar sobre las cuales aún subsistan discrepancias en cuanto a su contenido o redacción y establecer la metodología para la presentación en la plenaria del *Comité*.

Con base en la información que reciban en esta reunión del Estado Parte analizado, el subgrupo de análisis preliminar podrá acordar cambios en el texto de su proyecto de informe preliminar o mantenerlo para su presentación a la plenaria del *Comité*. Los expertos de los *Estados Parte* miembros del subgrupo de análisis preliminar, también acordarán la forma en que presentarán su informe preliminar ante la plenaria del *Comité*.

*Artículo 25. Consideración y aprobación del informe por país en la plenaria del Comité.* Para la consideración y adopción del informe en la plenaria del *Comité* se procederá así:

- a) Los expertos representantes de los *Estados Parte* que integran el subgrupo de análisis preliminar, presentarán brevemente el contenido y alcance de su informe preliminar.
- b) El Estado Parte analizado hará una intervención breve en torno al informe preliminar.
- c) Enseguida se abrirá la discusión a toda la plenaria del *Comité* en torno al texto del informe preliminar.
- d) El *Comité* en pleno podrá hacer los cambios específicos que considere necesarios al informe preliminar, formular las conclusiones y, si lo estima apropiado, las recomendaciones que considere pertinentes.



- e) De acuerdo con lo previsto en la disposición 3, e) del *Documento de Buenos Aires*, el *Comité* se esforzará para que sus recomendaciones tengan una base consensual y expresen el principio de cooperación entre los *Estados Parte*.
- f) La Secretaría corregirá el informe en la forma en que lo acuerde el *Comité* y lo presentará para su aprobación.
- g) Una vez aprobado el informe por país de acuerdo con lo dispuesto en los incisos anteriores, la Secretaría lo publicará en la página del Mecanismo en Internet.<sup>III</sup>

*Artículo 26. Documentos.* En cada ronda, la Secretaría recomendará la forma, características y extensión de los documentos que circularán en el marco de las funciones del *Comité*, pudiendo cada Estado Parte anexar los documentos que considere necesarios.

*Artículo 27. Extensión y forma de los informes por país.* Todos los informes por país tendrán la misma estructura. El *Comité* considerará y aprobará la estructura de los informes por país, siguiendo el mismo procedimiento dispuesto en el artículo 18 de este *Reglamento* para la adopción de la metodología y el cuestionario.

*Artículo 28. Análisis de nuevos Estados Parte.* Cuando un Estado Parte se vincule al *Mecanismo de Seguimiento*, deberá:

- a) Responder a los cuestionarios adoptados con anterioridad a su vinculación.
- b) Ser analizado, por el subgrupo de análisis preliminar que le corresponda, tanto en relación con la implementación de las disposiciones que hayan sido consideradas en rondas anteriores como con respecto a aquéllas que estén siendo analizadas en el marco de la ronda que se esté desarrollando en el momento de su vinculación.

#### IV<sup>IV</sup>. SEGUIMIENTO E INFORMES

*Artículo 29. Seguimiento en el marco de rondas posteriores.* Al comenzar una nueva ronda, el Cuestionario incluirá una sección de “Seguimiento de Recomendaciones” que permita analizar los avances registrados en la implementación de las recomendaciones formuladas en su informe nacional en rondas anteriores. A tal efecto, cada Estado Parte deberá presentar la información res-

---

III El texto del párrafo g) del artículo 25 corresponde a la reforma aprobada por el *Comité* de Expertos del MESICIC durante su Octava Reunión Ordinaria, celebrada en la sede la Organización de los Estados Americanos en Washington, DC, Estados Unidos, entre los días 26 y 30 de septiembre de 2005.

IV El texto del capítulo IV corresponde a la reforma aprobada por el *Comité* de Expertos del MESICIC durante su Octava Reunión Ordinaria, celebrada en la sede la Organización de los Estados Americanos en Washington, DC, Estados Unidos, entre los días 26 y 30 de septiembre de 2005.

pectiva mediante el formato estándar que será proporcionado por el *Comité* como Anexo al Cuestionario.

Respecto de la implementación de las recomendaciones, el Estado Parte se referirá a las eventuales dificultades observadas en su cumplimiento. De considerarlo conveniente, el Estado Parte también podrá identificar qué organismos internos han participado en la implementación de las recomendaciones e identificar necesidades específicas de asistencia técnica o de otro género vinculadas con la implementación de las recomendaciones.

Durante la segunda y las subsiguientes rondas, el informe por país de cada Estado Parte deberá referirse a los pasos dados para implementar las recomendaciones adoptadas por el *Comité* en los informes por país anteriores. El informe por país deberá tomar nota de aquellas recomendaciones que han sido consideradas satisfactoriamente y aquellas que necesiten atención adicional por el Estado analizado.

#### *Artículo 30. Informes Hemisféricos.*

1. Al terminar una ronda, el *Comité* adoptará un Informe Hemisférico que se compondrá de dos partes así:
  - a) Un análisis general e integral que contenga, entre otras, las conclusiones a las que arribe a partir de los análisis por país y las recomendaciones de carácter colectivo tanto con respecto al seguimiento de los resultados de tales informes, como con relación al tipo de acciones que recomienda emprender para consolidar o fortalecer la cooperación hemisférica en los temas a que se refieren las disposiciones consideradas en dicha ronda o que estén en estrecha relación con los mismos; y,
  - b) Una síntesis de los avances logrados por el conjunto de países en la implementación de las recomendaciones formuladas por el *Comité* en rondas anteriores.
2. Una vez adoptado por el *Comité*, cada Informe Hemisférico será enviado a la Conferencia de los *Estados Parte*.
3. La Secretaría elaborará y distribuirá una publicación impresa de cada Informe Hemisférico y lo difundirá a través de la página del Mecanismo en Internet.

*Párrafo transitorio.*- Al final de la primera ronda de análisis, el Informe Hemisférico incluirá únicamente la información referida en el párrafo 1, a) de este artículo.

*Artículo 31. Informes en el marco de las reuniones plenarias del Comité.* En cada reunión del *Comité*, cada Estado Parte informará verbal y brevemente sobre las medidas que su Estado ha adoptado entre la reunión anterior y la que se inicia, y el progreso realizado en la implementación de la *Convención*. Las copias electrónicas de esos informes, que no podrán exceder las cinco (5) páginas, serán publicadas en la página en Internet del Mecanismo.

*Artículo 32. Informes anuales de avance.* La Secretaría compilará anualmente los informes mencionados en el artículo anterior, los cuales serán publicados como “Informe Anual de Progreso en la Implementación de la *Convención Interamericana contra la Corrupción*”. Esta compilación será presentada cada año públicamente en el Día Mundial de Lucha contra la Corrupción y se difundirá en la página en Internet del Mecanismo y por otros medios.

*Artículo 33. Visitas de seguimiento.*<sup>V</sup> Para dar seguimiento a las disposiciones analizadas y recomendaciones formuladas en el marco de una ronda, como parte de la metodología y de los esfuerzos de cooperación, de acuerdo con lo previsto en los numerales 3 y 7, b), i), del *Documento de Buenos Aires*, el *Comité* podrá disponer la realización de visitas de los respectivos subgrupos de análisis preliminar a todos los *Estados Parte*, en rondas posteriores.

Asimismo, las visitas de los subgrupos de análisis preliminar podrán llevarse a cabo cuando así lo solicite el Estado Parte analizado.

## V. PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

*Artículo 34. Participación de organizaciones de la sociedad civil.* Una vez publicados los documentos correspondientes a los proyectos de metodología y cuestionario, así como cualquier otro documento que el *Comité* considere apropiado publicar, las organizaciones de la sociedad civil, teniendo en cuenta las “*Directrices para la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las actividades de la OEA*” (CP/RES 759 (1217/99)) y en concordancia con la legislación interna del Estado Parte respectivo, podrán:

- a) Presentar, a través de la Secretaría, documentos con propuestas específicas para que sean consideradas en el proceso de definición de los mismos a que se refiere el artículo 18 de este *Reglamento*. Estas propuestas deberán ser presentadas con su correspondiente copia electrónica, dentro del plazo establecido por la Secretaría, el cual se hará público.
- b) Presentar, a través de la Secretaría, documentos con información específica y directamente relacionada con las preguntas a que se refiere el cuestionario en relación con la implementación por un determinado Estado Parte de las disposiciones seleccionadas para ser analizadas en el marco de una ronda. También podrán presentar documentos con información relacionada con la implementación de las recomendaciones que le haya formulado el *Comité* al Estado Parte en rondas anteriores. Estos documentos deberán ser presentados, con su correspondiente copia electrónica, dentro del mismo

---

V El texto del artículo 33 corresponde a la reforma aprobada por el *Comité* de Expertos del MESICIC durante su Décima Reunión Ordinaria, celebrada en la sede la Organización de los Estados Americanos en Washington, DC, Estados Unidos, entre los días 11 y 15 de diciembre de 2006.

plazo dispuesto para que el respectivo Estado responda al cuestionario.<sup>VI</sup> La Secretaría hará llegar los documentos que cumplan con las condiciones y plazos aquí dispuestos, tanto al Estado Parte analizado como a los miembros del subgrupo de análisis preliminar.

- c) Presentar documentos con propuestas en relación con los temas de interés colectivo que los *Estados Parte* hayan incluido en su programa anual de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37, b), de este *Reglamento*. Estos documentos deberán ser presentados a través de la Secretaría, con su correspondiente copia electrónica, con una anticipación no menor a un mes de la fecha de la reunión en que serán considerados tales temas por el *Comité*.

La Secretaría hará llegar copia de estos documentos a los expertos titulares a través del sistema de correo electrónico.

*Artículo 35. Distribución de documentos de organizaciones de la sociedad civil.* Los documentos, presentados por organizaciones de la sociedad civil de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, serán distribuidos en el idioma en que ellos sean presentados. Las organizaciones de la sociedad civil podrán hacer llegar, junto con los respectivos documentos, la correspondiente traducción a los idiomas oficiales del *Mecanismo de Seguimiento*, en copia electrónica, para que ella sea distribuida.

Los documentos presentados por organizaciones de la sociedad civil, que no estén en versión electrónica, serán distribuidos en la correspondiente reunión del *Comité* cuando su extensión no exceda de diez (10) páginas. Cuando su extensión sea superior, las respectivas organizaciones de la sociedad civil podrán hacer llegar a la Secretaría suficientes copias del mismo para su distribución.

*Artículo 36. Participación de organizaciones de la sociedad civil en reuniones del Comité.*<sup>VII</sup> El *Comité* podrá invitar o aceptar la solicitud de las organizaciones de la sociedad civil para presentar verbalmente, en el marco de sus reuniones, los documentos que hubieren hecho llegar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34, c), de este *Reglamento*.

El *Comité* invitará a las organizaciones de la sociedad civil para presentar verbalmente, en reuniones informales, los documentos que hubieren hecho llegar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 a) y b) de este *Reglamento*.

---

VI El texto del párrafo b) del artículo 34 corresponde a la reforma aprobada por el *Comité* de Expertos del MESICIC durante su Octava Reunión Ordinaria, celebrada en la sede la Organización de los Estados Americanos en Washington, DC, Estados Unidos, entre los días 26 y 30 de septiembre de 2005.

VII El texto del artículo 36 corresponde a la reforma aprobada por el *Comité* de Expertos del MESICIC durante su Quinta Reunión Ordinaria celebrada en la sede la Organización de los Estados Americanos en Washington, DC, Estados Unidos, entre los días 2 y 6 de febrero de 2004.

## VI. COOPERACIÓN

*Artículo 37. Cooperación.* En el marco de sus actividades, el *Comité* tendrá siempre en cuenta que tanto la *Convención* como el *Mecanismo de Seguimiento* tienen como uno de sus propósitos promover y facilitar la cooperación entre los *Estados Parte* para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

Teniendo en cuenta lo anterior, el *Comité*:

- a) Considerando la información que recabe de los *Estados Parte* para sus análisis de la implementación de medidas previstas en la *Convención*, en sus informes por país y finales procurará formular recomendaciones específicas sobre programas, proyectos o líneas de cooperación que permitan a los *Estados Parte* avanzar en aquellas áreas a que se refieren los informes o que busquen mejorar la efectividad de las medidas analizadas.
- b) En su programa anual de trabajo, además de la consideración y adopción de los informes por país y finales de acuerdo con los procedimientos dispuestos en este *Reglamento*, incluirá la consideración de temas de interés colectivo de los *Estados Parte* con miras a definir líneas de acción específicas que permitan fortalecer la cooperación entre ellos en el marco de la *Convención*.

Para conseguir este propósito, el *Comité* podrá invitar a especialistas a presentar los resultados de sus estudios o investigaciones en áreas específicas o recomendar la realización de determinados estudios, investigaciones o análisis que le permitan tener mayores elementos de juicio para considerar un determinado tema.

- c) Con base en la información que recabe como resultado de los análisis de la implementación de disposiciones de la *Convención* por los *Estados Parte* y de los temas a que se refiere el párrafo anterior, considerará y formulará recomendaciones en relación con áreas en las cuales se deba facilitar la cooperación técnica, el intercambio de información, experiencias y prácticas óptimas, y la armonización de las legislaciones de los *Estados Parte*, con el fin de promover la implementación de la *Convención* y contribuir al logro de los propósitos establecidos en su artículo II.
- d) De acuerdo con lo previsto en la disposición 7, c), del *Documento de Buenos Aires*, considerando los propósitos del *Mecanismo de Seguimiento* y en el marco del Programa Interamericano de Cooperación para Combatir la Corrupción, procurará cooperar con todo los Estados Miembros de la OEA, teniendo en cuenta las actividades en curso en la Organización e informará al respecto a la Conferencia de los *Estados Parte*.

Asimismo, iniciará la consideración sistemática de los asuntos involucrados en la cooperación y asistencia entre *Estados Parte* a fin de identificar tanto las áreas en las cuales se necesita desarrollar la cooperación técnica como los

métodos más adecuados para recolectar información útil para el análisis de la cooperación y asistencia. Esta labor incluirá la referencia a las disposiciones de los artículos XIII a XVI y XVIII de la *Convención*.

## VII. VIGENCIA Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

*Artículo 38. Vigencia, publicidad y reforma del Reglamento.* El presente *Reglamento* entrará en vigor a partir de su adopción por el *Comité* y podrá ser reformado por éste, mediante el consenso de los expertos titulares en o, en caso de que el consenso no se lograre, con el voto favorable de las dos terceras partes de los expertos titulares.

La Secretaría comunicará este *Reglamento* a las Misiones Permanentes de los *Estados Parte* ante la OEA y lo publicará a través de Internet y de cualquier otro medio de comunicación.

**9.d. Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Informe sobre la implementación en Argentina de las disposiciones de la Convención seleccionadas para ser analizadas en el marco de la Primera Ronda. Conclusiones y Recomendaciones.**

El presente informe fue aprobado por el Comité, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3, g) y 26 del *Reglamento*, en la sesión plenaria celebrada el 13 de Febrero de 2003, en el marco de su tercera reunión, realizada entre los días 10 y 13 de Febrero de 2003, en la sede de la OEA, en Washington D.C., Estados Unidos de América<sup>59</sup>.

**III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Con base en el análisis realizado en el capítulo II de este informe, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones en relación con la implementación, en la República Argentina, de las disposiciones previstas en los artículo III, 1, y 2 (normas de conducta y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento); III, 4 (sistemas para la declaración de ingresos, activos y pasivos); III, 9 (órganos de control superior, únicamente en aquello que tiene que ver con el ejercicio de funciones por parte de tales órganos en relación con el cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4 y 11 del artículo III de la Convención); III, 11 (mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción); XIV (asistencia y cooperación); y XVIII (autoridades centrales) de la Convención, las cuales fueron seleccionadas en el marco de la primera ronda.

**A. ACTIVIDADES ANTI-CORRUPCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS EN LOS ÁMBITOS PROVINCIAL Y MUNICIPAL**

Como se expresó en la sección A) del capítulo II de este informe, con base en la información que ha tenido a su disposición, el Comité ha analizado la implementación, de las disposiciones seleccionadas de la Convención, en relación con el Gobierno Federal de la República Argentina. Dado que no ha contado con información sobre los desarrollos dados en las provincias y municipios, en esta oportunidad el análisis no se ha referido a ellos.

No obstante lo anterior, tal como se dijo en la sección A) antes referida, el hecho de que, entre otros, más del 80% de los servidores públicos estén en

---

59 El informe completo puede consultarse en la Página web de la Oficina Anticorrupción: [www.anticorrupcion.gov.ar](http://www.anticorrupcion.gov.ar), ingresando en “actuación internacional” / “OEA”, en el documento: “OEA: Informe sobre la implementación en Argentina de las disposiciones de la CICC seleccionadas para ser analizadas en el marco de la primera ronda”

los niveles subnacionales y que las mayores responsabilidades en materia de gasto de los recursos públicos se encuentren en dichos niveles, pone de relieve la importancia de contar con información de actividades anti-corrupción en tales ámbitos.

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República Argentina considere la siguiente recomendación:

1. Promover con las autoridades de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios, los mecanismos pertinentes de cooperación para obtener información sobre los temas correspondientes a la Convención en esos órdenes de gobierno y prestar asistencia técnica para la efectiva implementación de la Convención.

## **B. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES EN EL ORDEN FEDERAL**

### **1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCION)**

#### **1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento**

A nivel federal, la República Argentina ha considerado y adoptado medidas para establecer, mantener y fortalecer normas de conducta con respecto a la prevención de conflictos de intereses y los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento. Dichas medidas incluyen la “Ley de Ética Pública”, Ley No. 25,188, y su reglamentación, en el marco de la administración pública, así como el establecimiento de la Oficina Anticorrupción y los resultados obtenidos por dicha Oficina, tal como se indica en el Capítulo II, Parte B, Sección 1.1 de este informe.

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República Argentina considere la siguiente recomendación:

- 1.1.1. Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto a los conflictos de intereses, de modo que se apliquen a todos los funcionarios y empleados del gobierno y que permitan la aplicación práctica y efectiva de un sistema de ética pública.

Para cumplir con esta recomendación, la República Argentina podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- Asegurar la efectiva aplicación de la Ley No. 25,188 para todos los empleados y funcionarios del gobierno, incluyendo los de los poderes legislativo y judicial así como los de la Procuraduría General.
- Establecer restricciones adecuadas para quienes dejan de desempeñar un cargo público (ver sección 1.1.2.1. del capítulo II de este Informe).
- Resolver los problemas que surgen del mandato legal de integrar la Comisión Nacional de Ética Pública y la falta de conformación de ésta,



o bien reestructurar el sistema legal y reglamentario de modo que tenga mecanismos adecuados para hacer cumplir las normas de conducta, incluyendo las relacionadas con los conflictos de intereses para todos los servidores públicos (Ver sección 1.1.2.2. del capítulo II de este Informe).

- Asegurar que los servidores públicos nombrados directamente por el Presidente estén sujetos a restricciones adecuadas y aplicables con respecto a conflictos de intereses, tal como lo establece en relación con otros funcionarios el régimen específico de conflictos de intereses contenido en la Ley de Ministerios (ver sección 1.1.2.2. del capítulo II de este Informe).
- Prever que las declaraciones juradas de funcionarios electos incluyan los antecedentes laborales.
- Diseñar e implementar mecanismos para difundir y capacitar a todos los servidores públicos sobre las normas de conducta, incluyendo las relativas a conflictos de intereses, así como proporcionar capacitación y actualización periódica con respecto a dichas normas.

## **1.2. Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos**

La República Argentina, en el orden federal, ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta orientadas a asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con lo dicho en el aparte 1.2 de la sección B) del Capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República Argentina considere la siguiente recomendación:

### **1.2.1. Fortalecer los sistemas de auditoría interna y externa de control, y utilizar efectivamente la información generada en dichas auditorías.**

Para cumplir con esta recomendación, la República Argentina podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- Asegurar la existencia de un sistema efectivo de control dependiente del Congreso sobre el gasto de fondos públicos.
- Dar a publicidad, cuando sea apropiado, los informes realizados por los organismos de control.
- Establecer un sistema efectivo de sanciones por violaciones a las normas legales o reglamentaciones encontradas durante el transcurso de auditorías.
- Garantizar la mayor estabilidad e independencia de los auditores internos.

### **1.3. Normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.**

La República Argentina, en el orden federal, ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento, de acuerdo con lo dicho en el aparte 1.3 de la sección B) del capítulo II de este Informe.

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República Argentina considere la siguiente recomendación:

#### **1.3.1. Fortalecer los mecanismos con los que cuenta la República Argentina para exigir a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.**

Para cumplir con esta recomendación, la República Argentina podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- Capacitar a los funcionarios públicos en relación con la existencia y el propósito de la responsabilidad de denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

## **2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE INGRESOS ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4, DE LA CONVENCION)**

La República Argentina, en el orden federal, ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda, de acuerdo con lo dicho en el aparte 2 de la sección B) del Capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República Argentina considere la siguiente recomendación:

#### **2.1. Mejorar los sistemas para la recepción a tiempo, el uso y la publicidad de las declaraciones juradas patrimoniales.**

Para cumplir con esta recomendación, la República Argentina podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- Resolver los problemas que surgen del mandato legal de integrar la Comisión Nacional de Ética Pública y la falta de conformación de ésta, o bien reestructurar el sistema legal y reglamentario de modo que tenga mecanismos adecuados para aplicar efectivamente sistemas de declaración de ingresos, activos y pasivos.
- Utilizar las declaraciones juradas patrimoniales para aconsejar a los funcionarios públicos en cómo evitar conflictos de intereses, así como también para detectar casos de enriquecimiento ilícito.

### 3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 Y 11 DE LA CONVENCIÓN)

La República Argentina, en el orden federal, ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer órganos de control superior que desarrollan funciones en relación con el efectivo cumplimiento de las disposiciones seleccionadas para ser analizadas en el marco de la Primera Ronda (artículos III, párrafos 1, 2, 4 y 11 de la Convención) de acuerdo con lo dicho en el aparte 3, de la sección B) del capítulo II de este Informe.

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República Argentina considere la siguiente recomendación:

#### 3.1. Evaluar la posibilidad de implementar las propuestas contenidas en el Informe de Gestión 2001 de la Oficina Anticorrupción<sup>60</sup>.

Para cumplir con esta recomendación, la República Argentina podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- Asegurar una mejor coordinación y cooperación entre el Ministerio Público, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, la Sindicatura General, la Oficina Anticorrupción, la Auditoría General y las comisiones del Congreso.
- Reformar o fortalecer los organismos de control superior a través de medidas tales como mecanismos públicos y transparentes de selección, designación, promoción y remoción de sus funcionarios de carrera; continua evaluación y seguimiento de sus acciones; apoyo político y social; mayor autonomía de las unidades de auditoría interna; y autarquía de la Oficina Anticorrupción

---

<sup>60</sup> Ver sección 3.2. del capítulo II del Informe sobre la Implementación en Argentina de las Disposiciones de la Convención seleccionadas para ser analizadas en el marco de la Primera Ronda, disponible en la página de web de la Oficina Anticorrupción [www.anticorrupcion.gov.ar](http://www.anticorrupcion.gov.ar) ingresando en “actuación internacional” / “OEA”.

#### **4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11)**

La República Argentina, en el orden federal, ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción, de acuerdo con lo dicho en el aparte 4 de la sección B) del capítulo II de este Informe.

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República Argentina considere las siguientes recomendaciones:

##### **4.1 Mecanismos para el Acceso a la Información**

###### **4.1.1. Instituir normas jurídicas que apoyen el acceso a la información pública.**

Para cumplir con esta recomendación, la República Argentina podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- Desarrollar procesos para la recepción de solicitudes, para responder a éstas oportunamente, y para la apelación en casos en que dichas solicitudes se denieguen, y que establezcan sanciones en los casos de incumplimiento de la obligación de proveer información.

##### **4.2. Mecanismos de consulta**

###### **4.2.1. Establecer procedimientos, cuando correspondan, que permitan la oportunidad de realizar consultas públicas con anterioridad a la aprobación final de disposiciones legales.**

Para cumplir con esta recomendación, la República Argentina podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- Publicar y difundir los proyectos de las disposiciones legales, y celebrar procesos transparentes para permitir la consulta de sectores interesados en relación con la elaboración de proyectos de leyes, decretos o resoluciones en el ámbito del Poder Ejecutivo
- Celebrar audiencias públicas que permitan consultas públicas en otras áreas adicionales a las relacionadas con el marco regulatorio de los servicios públicos, para el cual ya están contempladas.

##### **4.3. Mecanismos para estimular una participación en la gestión pública**

###### **4.3.1. Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales la participación en la gestión pública.**

Para cumplir con esta recomendación, la República Argentina podría tener en cuenta la siguiente medida:

- Establecer mecanismos para fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en los esfuer-

zos para prevenir la corrupción y desarrollar la conciencia pública sobre el problema; y promover el conocimiento de los mecanismos de participación establecidos y su utilización.

#### **4.4. Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública**

4.4.1. Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública.

Para cumplir con esta recomendación, la República Argentina podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- Promover formas, cuando sea apropiado, para que aquellos que cumplan funciones públicas permitan, faciliten o asistan a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en el desarrollo de actividades para el seguimiento de su actuación pública.
- Diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública y, cuando sea apropiado, capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales para utilizar tales mecanismos.

### **5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV)**

La República Argentina ha adoptado medidas en materia de asistencia recíproca y cooperación técnica mutua, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo XIV de la Convención, tal como se describe y analiza en el aparte 5 de la sección B) del Capítulo II de este Informe.

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República Argentina considere las siguientes recomendaciones:

5.1. Determinar aquellas áreas específicas en las cuales la República Argentina pueda necesitar o podría útilmente recibir cooperación técnica mutua para prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción; y con base en dicho análisis, diseñar e implementar una estrategia integral que le permita a dicho país acudir a otros Estados parte y no parte de la Convención y a las instituciones o agencias financieras comprometidas en la cooperación internacional en procura de la cooperación técnica que haya determinado que necesita.

5.2. Continuar los esfuerzos de brindar cooperación en aquellas áreas en las cuales la República Argentina ya lo está realizando.

### **6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII)**

El Comité registra con satisfacción que la República Argentina ha dado cumplimiento al artículo XVIII de la Convención al designar al Ministerio de

Relaciones exteriores, Comercio Internacional y Culto como autoridad central para los propósitos de la asistencia y cooperación internacional previstas en la Convención.

## 7. RECOMENDACIONES GENERALES

A la luz de los comentarios realizados a lo largo de este informe, el Comité sugiere que la República Argentina considere la siguiente recomendación:

7.1. Desarrollar, cuando sea apropiado, y cuando ellos no existan aún, procedimientos para evaluar la efectividad de los sistemas y mecanismos mencionados en este informe.

## 8. SEGUIMIENTO

El Comité considerará los informes periódicos de la República Argentina sobre los avances en la implementación de las anteriores recomendaciones, en el marco de las reuniones plenarias del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento.

Asimismo, el Comité analizará los avances en la implementación de las recomendaciones formuladas en el presente Informe, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 31 y, siempre y cuando corresponda, 32 del Reglamento.

El Comité desea dejar constancia de la solicitud formulada por la República Argentina a la Secretaría para que publique el presente Informe en la página en "Internet" del Mecanismo y por cualquier otro medio de comunicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, g) del *Reglamento y Normas de Procedimiento*.

**9.e. Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la  
Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción.  
Informe sobre la implementación en la República Argentina de las  
disposiciones de la Convención seleccionadas para ser analizadas en la  
Segunda Ronda. Conclusiones y Recomendaciones.**

El presente informe fue aprobado por el Comité de Expertos, de conformidad con los artículos 3, g) y 26 del Reglamento y Normas de Procedimiento, en la sesión plenaria celebrada el 15 de diciembre de 2006, en su Décima Reunión, realizada entre los días 11 y 15 de diciembre de 2006, en la sede de la OEA, en Washington DC, Estados Unidos de América<sup>61</sup>.

**III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Con base en el análisis realizado en el capítulo II de este informe, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones en relación con la implementación, en la República Argentina, de las disposiciones previstas en los artículos III, 5 (sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado); III, 8 (sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción); y VI (actos de corrupción) de la Convención, las cuales fueron seleccionadas en el marco de la segunda ronda.

**A. COLABORACIÓN CON LOS GOBIERNOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES**

De conformidad con lo expresado en la parte A del capítulo II de este informe, el Comité alienta a la República Argentina a continuar desarrollando con sus Estados Provinciales acciones conjuntas para obtener información sobre la implementación de la Convención, al igual que fortaleciendo la cooperación y coordinación entre el Gobierno Federal y los gobiernos provinciales y municipales para la efectiva implementación de la Convención y prestando a éstos la asistencia técnica que con tal fin le requieran.

**B. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES EN EL ORDEN FEDERAL**

**1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y  
PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO  
(ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCION)**

**1.1. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos**

La República Argentina ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la contratación de funcionarios

---

61 El informe completo puede consultarse en el sitio web de la OA: [www.anticorruccion.gov.ar](http://www.anticorruccion.gov.ar), ingresando en "actuación internacional" / "OEA".

públicos, de acuerdo con lo dicho en la sección 1.1 del capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República Argentina considere las siguientes recomendaciones:

1.1.1 Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Poder Ejecutivo Nacional. Para cumplir con esta recomendación, la República Argentina podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) Avanzar aún más en la elaboración de manuales de perfiles de empleos (ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).
- b) Modificar el artículo 15 del Anexo I de la Resolución ex-SFP No. 481/94, y las normas concordantes a que haya lugar, en el sentido de contemplar como obligatorias las etapas de los procesos de selección de Evaluación Laboral y Evaluación Técnica, previstas en los artículos 18 y 19 de dicha Resolución, respectivamente (ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).
- c) Continuar adoptando medidas para evitar la utilización del régimen de contratación regulado por el Decreto N. 1184/01, relativo a los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios profesionales a título personal, para contratar personas que por sus características y por la naturaleza de las funciones a desarrollar deberían ser contratadas a través de un régimen diferente (ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).
- d) Continuar avanzando en la regularización de la situación de revista de los empleados públicos, en la medida en que se va superando la emergencia económica que motivó la prohibición de cubrir cargos vacantes en la Administración Pública, adoptando las medidas que sean necesarias para garantizar la efectiva aplicación de los procesos de selección basados en el mérito (ver sección 1.1.3. del capítulo II de este informe).

1.1.2. Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Poder Legislativo Nacional. Para cumplir con esta recomendación, la República Argentina podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) Modificar, por parte de la autoridad correspondiente, el Decreto Parlamentario DP-43/97, en el sentido de reglamentar el inciso e) del artículo 5 de la Ley 24.600 sin privilegiar la condición de trabajador de planta temporaria del Congreso de la Nación al momento de postular para un cargo en su planta permanente, y guiándose para esto por los principios de publicidad equidad y eficiencia previstos en la Convención (ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).
- b) Adoptar, por parte de las autoridades correspondientes, las bases para los concursos de selección a los que se alude en el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (artículo 39, inciso 12; y artículo 213) y en el Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación (artículo 32, inciso j), observando los principios de publicidad,



equidad y eficiencia previstos en la Convención (ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).

1.1.3 Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Poder Judicial de la Nación. Para cumplir con esta recomendación, la República Argentina podría tener en cuenta la siguiente medida:

- Fijar, por parte de la autoridad correspondiente, pautas con el nivel de desarrollo que se requiera para que los procesos de selección que las Cámaras de Apelaciones realicen en cumplimiento de la delegación que les fue conferida por la Corte Suprema de Justicia, mediante Acordada del 3/III/1958, se inspiren en los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención; al igual que adoptar las medidas necesarias para que dicha autoridad verifique el adecuado desarrollo de tales pautas y la unificación de criterios al respecto (ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).

1.1.4 Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos en el Ministerio Público de la Nación. Para cumplir con esta recomendación, la República Argentina podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) Adoptar, por parte de la autoridad correspondiente, un procedimiento de selección meritatoria previo a la postulación de candidatos para ocupar empleos permanentes en el escalafón correspondiente a los agrupamientos Técnico Jurídico, Técnico Administrativo y De Servicios Auxiliares, del Ministerio Público Fiscal de la Nación, teniendo en cuenta la naturaleza eminentemente técnica de dichos empleos (ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).
- b) Adoptar, por parte de la autoridad correspondiente, la reglamentación para la designación y promoción de los funcionarios y del personal de la Defensoría General de la Nación, a la que se alude en el inciso e) del artículo 65 de la Ley Orgánica No. 24.966, guiándose para esto por los principios de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención (ver sección 1.1.2. del capítulo II de este informe).

## **1.2. Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado**

La República Argentina ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado, de acuerdo con lo dicho en la sección 1.2 del capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República Argentina considere las siguientes recomendaciones:

- 1.2.1 Fortalecer los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado en el Poder Ejecutivo Nacional. Para cumplir con esta recomendación, la República Argentina podría tener en cuenta las siguientes medidas:
- a) Adoptar la reglamentación del Decreto Delegado No. 1023/01, dispuesta en el artículo 39 de este Decreto, a través de la autoridad correspondiente (Poder Ejecutivo Nacional), observando los principios consagrados en dicho Decreto y los de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención (ver sección 1.2.2. del capítulo II de este informe).
  - b) Adoptar la regulación integral de las contrataciones públicas electrónicas, dispuesta en el artículo 22 del Decreto Delegado No. 1023/01, a través de la autoridad correspondiente (Poder Ejecutivo Nacional), contemplando los aspectos mencionados en dicha norma y observando los principios consagrados en dicho Decreto y los de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención (ver sección 1.2.2. del capítulo II de este informe).
  - c) Adoptar las medidas, por parte de la autoridad correspondiente del Poder Ejecutivo Nacional, que garanticen que la utilización de la contratación directa sea consecuencia de la aplicación estricta de las excepciones previstas en la ley (ver sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).
- 1.2.2 Fortalecer los sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado en el Poder Legislativo Nacional; el Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público de la Nación. Para cumplir con esta recomendación, la República Argentina podría tener en cuenta las siguientes medidas:
- a) Adoptar, por parte de las autoridades correspondientes de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Nacional; del Poder Judicial de la Nación; y del Ministerio Público de la Nación, la reglamentación del Decreto Delegado No. 1023/01, dispuesta en el artículo 39 de este Decreto, para la aplicación de su régimen en sus respectivas jurisdicciones, observando los principios consagrados en dicho Decreto y los de publicidad, equidad y eficiencia previstos en la Convención (ver sección 1.2.2. del capítulo II de este informe).
  - b) Desarrollar, por parte de las autoridades correspondientes, el convenio celebrado en el año 2005 entre el Poder Judicial de la Nación (Consejo de la Magistratura) y la Auditoría General de la Nación, para realizar auditorías a dicho Poder, en materias en las que esta comprendida la actividad contractual (ver sección 1.2.2. del capítulo II de este informe).
  - c) Adoptar las medidas, por parte de las autoridades correspondientes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Nacional, que garanticen que la utilización de la contratación directa sea consecuencia de la aplicación estricta de las excepciones previstas en la ley (ver sección 1.2.3. del capítulo II de este informe).

1.2.3 Fortalecer los sistemas para la contratación de obras públicas en el Poder Ejecutivo Nacional; el Poder Legislativo Nacional; el Poder Judicial de la Nación; y el Ministerio Público de la Nación, complementando las previsiones con las que cuenta en dicha materia. Para cumplir con esta recomendación, la República Argentina podría tener en cuenta la siguiente medida:

- Contemplar la implementación de sistemas de control propios de cada contrato de obra pública en particular que, teniendo en cuenta su magnitud, prevean el ejercicio de labores de interventoría o supervisión directa de la ejecución del contrato por parte de la entidad contratante o de quien esta designe; permitan adelantar veedurías cívicas o actividades de control ciudadano; impongan el deber de rendir periódicamente cuentas sobre el desarrollo del contrato; y hagan posible determinar si se obtuvo efectivamente la relación costo-beneficio esperada y si la calidad de las obras se ajustó a lo convenido.

## **2. SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTICULO III, PÁRRAFO 8 DE LA CONVENCIÓN)**

La República Argentina ha considerado y adoptado ciertas medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, de acuerdo con lo dicho en la sección 2 del capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que la República Argentina considere la siguiente recomendación:

- Fortalecer los sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción. Para cumplir con esta recomendación, la República Argentina podría tener en cuenta la siguiente medida:
  - Adoptar, a través de la autoridad correspondiente, una regulación integral sobre protección de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, la cual podría incluir, entre otros, los siguientes aspectos:
    - Protección para quienes denuncien actos de corrupción que puedan estar o no tipificados como delitos y que puedan ser objeto de investigación en sede judicial o administrativa.
    - Medidas de protección, orientadas no solamente hacia la protección de la integridad física del denunciante y su familia, sino también hacia la protección de su situación laboral, especialmente cuando se trate de un funcionario público y cuando los actos de corrupción puedan involucrar a su superior jerárquico o a sus compañeros de trabajo.

- Mecanismos para denunciar las amenazas o represalias de las que pueda ser objeto el denunciante, señalando las autoridades competentes para tramitar las solicitudes de protección y las instancias responsables de brindarla.
- Mecanismos que faciliten la cooperación internacional en las materias anteriores, cuando sea pertinente.
- Simplificar la solicitud de protección del denunciante.

### 3. ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO VI.1 DE LA CONVENCION)

La República Argentina ha adoptado medidas destinadas a tipificar como delitos los actos de corrupción previstos en el artículo VI.1 de la Convención, de acuerdo con lo dicho en la sección 3 del capítulo II de este informe.

En vista de los comentarios efectuados en dicha sección, el Comité formula a la República Argentina la siguiente recomendación:

- Adecuar y/o complementar los artículos del Código Penal que se relacionan a continuación, de la manera que seguidamente se menciona:
  - a) Artículo 256 del Código Penal, que se relaciona con el párrafo a. del artículo VI.1 de la Convención: podría complementarse de tal manera que incluyera los elementos “requerimiento” y “aceptación”, al igual que “favores” y “ventajas” previstos en dicho párrafo (ver sección 3.2 del capítulo II de este informe).
  - b) Artículo 257 del Código Penal, modificado por el artículo 33 de la Ley 25.188, que se relaciona con el párrafo a. del artículo VI.1 de la Convención: podría complementarse de tal manera que incluyera los elementos “requerimiento” y “aceptación”, al igual que “favores” y “ventajas” previstos en dicho párrafo (ver sección 3.2 del capítulo II de este informe).
  - c) Artículo 258 del Código Penal, modificado por el artículo 34 de la Ley 25.188, que se relaciona con el párrafo b. del artículo VI.1 de la Convención: podría complementarse de tal manera que incluyera los elementos “favores”, “promesas” o “ventajas” previstos en dicho párrafo (ver sección 3.2 del capítulo II de este informe).

### 4. RECOMENDACIONES GENERALES

Con base en los análisis y los aportes realizados a lo largo de este informe, el Comité sugiere que la República Argentina considere las siguientes recomendaciones:

- 4.1. Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.

- 4.2. Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el mismo (ver secciones 1.1.3.; 1.2.3.; y 3.3. del capítulo II de este informe).

## 5. SEGUIMIENTO

El Comité considerará los informes periódicos de la República Argentina sobre los avances en la implementación de las anteriores recomendaciones, en el marco de las reuniones plenarias del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento.

Asimismo, el Comité analizará los avances en la implementación de las recomendaciones formuladas en el presente Informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento.

## 9.f. Proyecto de la OA sobre jerarquización constitucional de la CICC

Al Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de Ley tendente a otorgar jerarquía constitucional a la “CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCION”, adoptada por la OEA el 29 de marzo de 1996 y que fuera aprobada por ese Honorable Congreso de la Nación a través de la Ley N° 24.759.

De conformidad por lo normado en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, el Congreso Nacional tiene la facultad de otorgarle jerarquía constitucional a los Tratados y Convenciones de Derechos Humanos, además de aquellos expresamente incluidos en el texto de dicho inciso por el Constituyente.

Esta atribución-facultad, que Quiroga Lavié denomina semiconstituyente, obedece a un diseño institucional a través del cual el constituyente ha pretendido dotar al Estado de mecanismos más flexibles, que permitan la adecuación del ordenamiento jurídico a las necesidades sociales más notorias con un claro sentido de ampliación de derechos. La Constitución Nacional adquiere así con claridad la condición de piso de derechos de que nos habla Bidart Campos.

Esta flexibilización de la Constitución Nacional se orienta a la incorporación de nuevos mecanismos y procedimientos que garanticen del modo más eficaz posible la libertad, la igualdad, la autonomía y la participación de los habitantes, de modo tal de permitir una mayor dinámica en los procesos de producción jurídica del Estado, imprescindible para responder a las complejas exigencias de la sociedad del tercer milenio. El ejercicio de esta atribución tiene un solo límite: que esté destinada a ampliar los derechos humanos y los mecanismos previstos a efectos de garantizarlos.

Consagrar o reconocer derechos por un lado o establecer garantías, es decir mecanismos destinados a asegurarlos, puede ser el contenido de los instrumentos internacionales jerarquizados constitucionalmente. En este sentido es preciso destacar que, incluso en algunos casos los tratados contenidos en la letra del inciso 22 del artículo 75 también contienen deberes, como lo observa Quiroga Lavié. No debe entonces interpretarse que los instrumentos internacionales solamente admiten la jerarquía constitucional cuando generan o reconocen nuevos derechos, sino también cuando contienen el reconocimiento de garantías a partir de establecer obligaciones o deberes para el Estado en forma de mecanismos o procedimientos que permitan el efectivo ejercicio de derechos ya reconocidos y consagrados.

Ejemplo de esto son la “Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio”, la “Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial” y la “Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes”, incorporados a la Constitución Nacional por la Convención Constituyente de 1994, consistentes centralmente en mecanismos de garantía de derechos fundamentales consagrados en otros instrumentos internacionales. Estos instrumentos garantizan el derecho a la vida y a la seguridad (artículos 3° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 6° del

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), a la igualdad (artículos 1º y 7º de la Declaración Universal de los derechos humanos) y a la dignidad humana (artículo 10º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Asimismo, el Congreso Nacional ha otorgado jerarquía constitucional a la “Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas” y a la “Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad”, que garantizan derechos fundamentales, como ser los derechos a la vida, la libertad, la dignidad, el acceso a la justicia y el debido proceso, expresamente consagrados en otros tratados internacionales con jerarquía constitucional y en el propio texto histórico de nuestra Constitución.

La Constitución Nacional nos dice en su artículo 36, en el capítulo “Nuevos derechos y garantías”, que no puede haber sistema democrático con corrupción. Si existe corrupción se ataca la democracia y el orden constitucional. En idéntico sentido, el preámbulo del tratado cuya jerarquización constitucional proponemos señala: “la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos”. La armonía entre ambas enunciaciones queda fuera de discusión, pues ningún derecho humano puede ser efectivamente garantizado cuando el Estado se convierte en un instrumento de corrupción. Por esta razón la búsqueda e implementación de mecanismos que protejan a la sociedad y a los individuos de la corrupción constituye una prioridad para que el estado de derecho sea una realidad.

Numerosos y variados análisis coinciden en que la corrupción afecta directamente a los derechos humanos, dado que la corrupción, en tanto distorsiona la distribución de bienes y la regulación de derechos, implica avances ilegítimos del Estado sobre los derechos ciudadanos. La corrupción afecta la universalidad, legalidad y previsibilidad de la acción estatal, que constituyen la primer garantía de cumplimiento de todo derecho humano; se trata del “derecho a tener derechos”, que en el decir de Hannah Arendt, es “el primer derecho”. En esta misma línea de pensamiento, Norberto Bobbio identificó como una causa de la crisis de la democracia la “privatización de lo público”, es decir el predominio de mecanismos que, como la corrupción, responden al interés privado en detrimento de la cosa pública.

Los derechos humanos han sido clasificados desde la dogmática en dos grandes grupos: los derechos civiles y políticos, y los derechos económicos, sociales y culturales. Respecto de estos últimos, se ha observado que existen graves falencias en lo que hace a su cumplimiento efectivo, cuyos efectos negativos se acrecientan por una suerte de déficit de garantías que protejan concretamente tales derechos, lo que se potencia ante el fenómeno de la corrupción.

Al respecto, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en un informe preparado por los Relatores Especiales sobre la Lucha contra la Impunidad de los Autores de Violaciones de los Derechos Humanos en 1994, alertaba sobre la carencia de mecanismos adecuados de protección internacional de los derechos económicos, sociales y culturales.

Se hace necesario entonces dotar a la actuación del Estado y de los ciudadanos de herramientas jurídicas eficaces para tutelar los derechos económicos, sociales y

culturales, de igual jerarquía y relevancia que los existentes en materia de derechos civiles y políticos. En este sentido, los instrumentos internacionales para prevenir y combatir la corrupción, como la Convención Interamericana contra la Corrupción, constituyen un buen ejemplo de tales herramientas.

Tal como señala el informe de ONU citado “el estudio de la corrupción y de los medios de reducirla —en particular en la administración pública y en las relaciones internacionales— parecería ser la forma más pragmática de abordar la cuestión (*de las violaciones a los derechos económicos y sociales*)”, ello sin desconocer la trascendencia que la corrupción en la función pública tiene sobre la violación de todos los derechos humanos en general.

Ya en 1993, en la apertura de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, el Secretario General de las Naciones Unidas señalaba: “la lucha contra la corrupción [es] uno de los medios principales de reforzar cada vez más la democracia, hacer efectivo el derecho al desarrollo y, en última instancia, asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es decir, la permanencia de un estado de derecho”

En sentido coincidente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en 2001, sostuvo que: “El fenómeno de la corrupción no sólo atañe a la legitimidad de las instituciones públicas, a la sociedad, al desarrollo integral de los pueblos y a los demás aspectos de carácter más general [...], sino que tiene además un impacto específico en el disfrute efectivo de los derechos humanos de la colectividad en general”.

Es importante remarcar que, además de los efectos perniciosos que la corrupción implica sobre todos los aspectos que conforman un estado de derecho y democrático, la corrupción afecta principalmente y de manera devastadora a los derechos económicos, sociales y culturales.

En tal sentido, en el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos antes citado se señaló que: “En el campo de los derechos económicos, sociales y culturales, la corrupción tiene una incidencia muy importante, pues es uno de los factores que puede impedir al Estado ‘adoptar las medidas necesarias [...] hasta el máximo de los recursos disponibles [...] a fin de lograr progresivamente [...] la plena efectividad de’ tales derechos (conf. Artículo 1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”). Así entonces ‘los recursos máximos disponibles no se utilizan tan efectivamente como sería posible hacia la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales cuando una porción sustancial de los recursos [...] va a la cuenta privada de un alto funcionario, o cuando la ayuda para el desarrollo es erróneamente gerenciada, utilizada o apropiada’ (Nihal Jayawickrama, *Executive Director, Transparency International, Corruption—A Violation of Human Rights?*, June, 1998. Traducción No Oficial)”.

Dentro de la doctrina nacional, debe ser destacada la opinión de Gordillo que al señalar que la Convención Interamericana contra la Corrupción sin duda es el acontecimiento institucional más importante desde la reforma constitucional de 1994, la caracteriza como un tratado de derechos humanos, expresando que: “resulta obvio que los recursos que un país dispone para el desarrollo de los derechos



económicos y sociales se ven notoriamente disminuidos por la pérdida de recursos estatales genuinos a través de la corrupción”.

Otorgarle jerarquía constitucional a la Convención Interamericana contra la Corrupción implica una política de Estado de claras consecuencias jurídicas que habrá de modificar el diseño institucional a favor de una decisión colectiva de lucha contra la corrupción y a favor de la transparencia.

Esta decisión debe ser entendida como un compromiso del Estado Argentino y de la sociedad en su conjunto que redefine el alcance de su soberanía en tanto capacidad de producción normativa interna: la corrupción queda por fuera de la capacidad de acción directa o indirecta de la Nación Argentina; el Estado se limita, se establecen nuevos mecanismos que tienden a ampliar el universo de libertad de las personas que habitan el territorio argentino y su capacidad para controlar al Estado, cuyo poder necesariamente es limitado.

Esta iniciativa significa avanzar en orden a brindar nuevos instrumentos tendientes a constituir una sociedad más democrática en el sentido sustancial del término, tratando de remover todo obstáculo a la igualdad como derecho básico esencial en el que se asienta el estado de derecho. Precisamente, la corrupción materializada en acciones de los sectores de poder, sean ellos del Estado o de la sociedad no estatal, afecta la igualdad y, como enseña Ferrajoli, los derechos fundamentales son básicamente derechos a la igualdad.

El interés de la República en tanto resguardo de la “cosa pública”, se ve directamente afectado por la corrupción, pues mediante el acto de corrupción, el funcionario, que debe velar por el interés público, satisface un interés privado en detrimento de aquel.

En efecto, cuando hay prácticas corruptas el Estado se degenera: ya no está al servicio de los intereses de la comunidad, de la búsqueda de mayor libertad e inclusión para el pueblo en su conjunto, sino que por el contrario, se orienta a servir a los intereses de cierto grupo de personas, que usan en beneficio propio los recursos destinados a satisfacer las necesidades de la colectividad, vulnerando de este modo no sólo el esquema más elemental de derechos humanos, sino también la construcción jurídica que sirve de base a nuestra coexistencia como Nación, esto es, el sistema republicano.

Por todo ello, se solicita del Honorable Congreso de la Nación, la aprobación del proyecto adjunto.

Dios Guarde a Vuestra Honorabilidad.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,  
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º** Otórgase jerarquía constitucional a la “CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN” adoptada por la Organización de Estados Americanos el 29 de marzo de 1996 y aprobada por la Ley N° 24.759.-

**Artículo 2º** Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

La lucha contra la corrupción es un tema aún reciente en la agenda internacional. La globalización trajo de la mano un aumento en las inversiones extranjeras y en los intercambios comerciales, pero también ha significado un incremento de los casos de corrupción transnacional, con sus consiguientes perjuicios económicos, sociales y políticos. Esta situación —sumada a la creciente toma mundial de conciencia respecto de la íntima relación entre corrupción y pobreza— colocó a la transparencia en un destacado lugar de las agendas de los Estados y organismos internacionales, surgiendo en paralelo numerosas organizaciones de la sociedad civil que controlan a sus gobiernos y propugnan por cambios en favor de una mayor honestidad en la gestión pública.

En el continente americano, tanto en el ámbito de la OEA como en el proceso de Cumbres de las Américas, se han registrado desde comienzos de la década pasada importantes avances en materia de políticas contra la corrupción. El acontecimiento más destacado en este terreno lo constituye la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la OEA el 29 de marzo de 1996.

En este libro se ha volcado la experiencia que, en materia de lucha contra la corrupción, ha desarrollado la Argentina en el ámbito de la OEA, con especial hincapié en la tarea que, en este contexto, desempeña la Oficina Anticorrupción.

OFICINA ANTICORRUPCION  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

[www.anticorrupcion.gov.ar](http://www.anticorrupcion.gov.ar)

Tucumán 394  
(C 1049 AAH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

